



Universidad Nacional  
**SAN LUIS GONZAGA**



## **Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional**

Esta licencia permite a otras distribuir, combinar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial y, a pesar que son nuevas obras deben siempre rendir crédito y ser no comerciales, no están obligadas a licenciar sus obras derivadas bajo los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0>



**EVALUACION DE ORIGINALIDAD**

**CONSTANCIA**

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud al **BORRADOR DE TESIS** cuyo título es:

**"LA MATERNIDAD SUBROGADA Y EL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL CONCEBIDO EN EL PERÚ, AÑO 2022"**

Presentado por:

**LÉVANO HERNÁNDEZ JORGE LUÍS**

De la **MAESTRÍA EN DERECHO** mención **CIVIL Y COMERCIAL**.

Que, se ha recibido del operador del programa informático evaluador de originalidad de la Escuela de Posgrado de la UNICA, el informe automatizado de originalidad, el mismo que concluye de la siguiente manera:

**El documento de investigación APRUEBA los criterios de originalidad con un porcentaje de similitud de 4%.**

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de iThenticate. En Ica 04 de junio de 2024

Atentamente

  
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"  
ESCUELA DE POSGRADO  
**Dr. LUIS ALBERTO PECHO TATAJE**  
Director (e)

**UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”**

**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRIA EN DERECHO**

**MENCION: CIVIL Y COMERCIAL**



**TESIS**

**La Maternidad Subrogada y el Derecho a la Identidad del  
Concebido en el Perú, año 2022**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

**SOCIEDAD, DESARROLLO SOSTENIBLE, POLÍTICAS PÚBLICAS Y  
AMBIENTALES**

**Para optar el Grado de Maestro**

**PRESENTADO POR:**

**Jorge Luís Lévano Hernández**

**ASESOR:**

**Dr. Percy Valerio Acuña Román**

**ICA – PERÚ  
2024**

Dedicatoria

A Dios por su infinita bondad.

A mis padres por el apoyo brindado cada día.

### Agradecimiento

A Dios por la fuerza para culminar lo que me parecía imposible terminar.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

Portada	
Dedicatoria.....	i
Agradecimiento.....	ii
Índice de contenido.....	iii
Índice de tablas.....	iv
Índice de gráficos.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii

### Cuerpo del Informe Final

I. Introducción.....	01
II. Estrategia metodológica.....	41
III. Resultados.....	47
3.1. Análisis de los resultados.....	47
3.2. Análisis e interpretación de resultados.....	63
3.3. Prueba de normalidad.....	73
3.3.1. Prueba de hipótesis general.....	74
3.3.2. Prueba de hipótesis específica 1.....	75
3.3.3. Prueba de hipótesis específica 2.....	76
3.3.4. Prueba de hipótesis específica.....	77
IV. Discusión de resultados.....	80
V. Conclusiones.....	85
VI. Recomendaciones.....	87
VII. Referencias bibliográficas.....	88
VIII. Anexos.....	93

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Cuadro de unidad de observación.....	44
Tabla 2: Frecuencia pregunta uno.....	47
Tabla 3: Frecuencia pregunta dos.....	48
Tabla 4: Frecuencia pregunta tres.....	49
Tabla 5: Frecuencia pregunta cuatro.....	50
Tabla 6: Frecuencia pregunta cinco.....	51
Tabla 7: Frecuencia pregunta seis.....	52
Tabla 8: Frecuencia pregunta siete.....	53
Tabla 9: Frecuencia pregunta ocho.....	54
Tabla 10: Frecuencia pregunta nueve.....	55
Tabla 11: Frecuencia pregunta diez.....	56
Tabla 12: Frecuencia pregunta once.....	57
Tabla 13: Frecuencia pregunta doce.....	58
Tabla 14: Frecuencia pregunta trece.....	59
Tabla 15: Frecuencia pregunta catorce.....	60
Tabla 16: Frecuencia pregunta quince.....	61
Tabla 17: Frecuencia pregunta dieciséis.....	62
Tabla 18 Prueba de normalidad.....	74
Tabla 19 Coeficiente de correlación de Rho Spearman.....	75
Tabla 20 Coeficiente de correlación de Rho Spearman.....	76
Tabla 21 Coeficiente de correlación de Rho Spearman.....	77
Tabla 22 Coeficiente de correlación de Rho Spearman.....	78

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Formula para calcular la muestra.....	42
Gráfico 2: Gráfico de la representación de la pregunta 1.....	47
Gráfico 3: Gráfico de la representación de la pregunta 2.....	48
Gráfico 4: Gráfico de la representación de la pregunta 3.....	49
Gráfico 5: Gráfico de la representación de la pregunta 4.....	50
Gráfico 6: Gráfico de la representación de la pregunta 5.....	51
Gráfico 7: Gráfico de la representación de la pregunta 6.....	52
Gráfico 8: Gráfico de la representación de la pregunta 7.....	53
Gráfico 9: Gráfico de la representación de la pregunta 8.....	54
Gráfico 10: Gráfico de la representación de la pregunta 9.....	55
Gráfico 11: Gráfico de la representación de la pregunta 10.....	56
Gráfico 12: Gráfico de la representación de la pregunta 11.....	57
Gráfico 13: Gráfico de la representación de la pregunta 12.....	58
Gráfico 14: Gráfico de la representación de la pregunta 13.....	59
Gráfico 15: Gráfico de la representación de la pregunta 14.....	60
Gráfico 16: Gráfico de la representación de la pregunta 15.....	61
Gráfico 17: Gráfico de la representación de la pregunta 16.....	62

## **Resumen**

Al realizar la investigación denominada “La Maternidad Subrogada y el Derecho a la Identidad del Concebido en el Perú, año 2022” demuestra la relación entre las variables establecidas para realizar la presente.

En su ejecución se han respetado: Constitución Política de 1993: Artículos del 13 al 19; la Ley 30220, Ley Universitaria, el Estatuto de la UNICA, además de la Resolución Rectoral 029-2021-R, Líneas de Investigación de la UNICA; la Resolución Rectoral 048-2021-R, Reglamento de Grados y Títulos de la UNICA y la Resolución Rectoral 1320 del 08 de julio 2021, Guía para la elaboración del Proyecto de Tesis, Informe Final de Tesis, todo dentro de las orientaciones brindadas desde la Dirección de Investigación, de la escuela de Posgrado.

Para el levantamiento de datos, información se tomó en cuenta la Técnica de la Encuesta y a los instrumentos: Cuestionario sobre Maternidad Subrogada; Cuestionario sobre Derecho a la identidad del concebido.

De los resultados obtenidos se deduce que entre la maternidad subrogada y la identidad del concebido existe una relación muy estrecha; entre lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política de 1993 y el derecho fundamental a la identidad del concebido en el Perú existe una relación muy importante.

**PALABRAS CLAVE:** Derecho fundamental, maternidad, subrogada, identidad, concebido.

## **Abstract**

The research called "Surrogate Motherhood and the Right to the Identity of the Conceived Child in Peru, year 2022" shows the relationship between the variables established to carry out this research.

In its execution, the following have been respected: Political Constitution of 1993: Articles 13 to 19; Law 30220, University Law, the Statute of UNICA, in addition to the Rector's Resolution 029-2021-R, Lines of Research of UNICA; the Rector's Resolution 048-2021-R, Regulation of Degrees and Titles of UNICA and the Rector's Resolution 1320 of July 8, 2021, Guide for the elaboration of the Thesis Project, Final Thesis Report, all within the guidelines provided by the Direction of Research, of the Graduate School.

For the collection of data, information was taken into account the Survey Technique and the instruments: Questionnaire on Surrogate Motherhood; Questionnaire on the Right to the identity of the conceived.

From the results obtained it can be deduced that there is a very close relationship between surrogacy and the identity of the conceived child; between the provisions of Article 4 of the Political Constitution of 1993 and the fundamental right to the identity of the conceived child in Peru there is a very important relationship.

**KEY WORDS:** Fundamental right, maternity, surrogacy, identity, conceived.

## I. INTRODUCCIÓN

En la realidad actual los métodos de reproducción asistida encuentran gran relevancia por la existencia de la necesidad de generar un marco normativo que las regule, esto ha generado un problema trascendental dentro de la sociedad. La maternidad subrogada y el derecho a la identidad son dos temas que han generado mucho debate en los últimos años.

La maternidad subrogada, también conocida como vientres de alquiler, es un proceso en el cual una mujer lleva a cabo un embarazo y da a luz a un bebé que será criado por otra persona o pareja. Por otro lado, el derecho a la identidad se refiere al derecho de toda persona a conocer su origen biológico y tener acceso a su información genética.

La maternidad subrogada ha abierto un amplio abanico de posibilidades para aquellas personas o parejas que no pueden concebir de manera natural. Sin embargo, este proceso también ha generado preocupaciones en cuanto a la explotación de las mujeres que deciden ser gestantes y la posible mercantilización del cuerpo humano.

En cuanto al derecho a la identidad, es un derecho fundamental que todas las personas deberían tener. Conocer nuestras raíces biológicas y tener acceso a nuestra información genética es parte de nuestra identidad y nos permite construir nuestra historia personal. Sin embargo, en el caso de la maternidad subrogada, este derecho puede verse afectado, ya que el bebé nacido a través de este proceso no tiene una conexión biológica directa con los padres que lo criaran.

Es importante tener en cuenta que cada país tiene su propia legislación respecto a la maternidad subrogada y el derecho a la identidad. En algunos países, como España, la maternidad subrogada está prohibida, mientras que, en otros, como Estados Unidos, es legal en algunos estados. En cuanto al derecho a la identidad, en la mayoría de los países se reconoce el derecho de toda persona a conocer su origen biológico.

La maternidad subrogada es un tema complejo y controvertido en muchos países, incluido Perú. Aunque la maternidad subrogada no está regulada en Perú, ha habido investigaciones y discusiones sobre cómo esta práctica afecta el derecho a la identidad de los niños. Varios estudios han analizado los aspectos legales, éticos y sociales de la maternidad subrogada en Perú, y han

planteado preocupaciones sobre la falta de legislación y la posible vulneración de los derechos fundamentales de los niños involucrados.

Un estudio realizado entre los años 2010 y 2020 en Perú examinó la práctica de la maternidad subrogada en el marco del derecho a la identidad y la verdad. El estudio encontró que la maternidad subrogada se presentó bajo dos enfoques, uno centrado en el conocimiento y otro en la importancia de alcanzar derechos fundamentales como la procreación y la familia. Sin embargo, se señaló que no existe legislación a nivel nacional que permita su aplicabilidad.

Otra investigación analizó la afectación del derecho a la identidad del menor a través de las alteraciones de la filiación y la maternidad subrogada en Perú en 2018. Esta investigación concluyó que la maternidad subrogada afecta significativamente el derecho a la identidad del menor y conlleva las alteraciones de la filiación establecida en el Código Civil con consecuencias penal. Se destacó la existencia de un vacío legislativo en Perú en relación con esta práctica.

Además, se ha planteado la necesidad de prohibir la maternidad subrogada en Perú, tipificándola como un delito en el Código Penal, debido a la vulneración de los derechos fundamentales de los concebidos. Se argumenta que la falta de regulación en el país genera inconvenientes al momento de inscribir a los menores en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, lo que afecta su derecho a la identidad.

Es importante tener en cuenta que estos estudios y opiniones reflejan diferentes perspectivas sobre la maternidad subrogada y su impacto en el derecho a la identidad en Perú. Dado que no existe una legislación clara al respecto, es fundamental seguir debatiendo y analizando este tema desde diferentes puntos de vista para encontrar soluciones que protejan los derechos de todos los involucrados.

La maternidad subrogada es un tema complejo que plantea interrogantes sobre el derecho a la identidad. La maternidad subrogada es un proceso en el cual una mujer, conocida como "madre subrogada" o "gestante", lleva a cabo un embarazo y da a luz a un bebé para otra persona o pareja, conocidos como "padres comitentes" o "intencionales". Este proceso puede llevarse a cabo de diferentes maneras y puede involucrar la utilización de material genético de los padres comitentes o de donantes.

En relación al derecho a la identidad, la maternidad subrogada plantea desafíos y controversias. Algunos argumentan que la maternidad subrogada puede afectar el derecho a la identidad del niño, ya que puede generar confusiones sobre su origen biológico y sus lazos familiares. Otros sostienen que el derecho a la identidad del niño debe ser protegida y garantizada, independientemente de las circunstancias de su nacimiento.

En el contexto legal, la maternidad subrogada no está regulada en Perú y muchos otros países, lo que puede generar incertidumbre y dificultades para establecer la filiación y la identidad del niño. En algunos casos, los padres comitentes pueden enfrentar obstáculos para inscribir al niño en el registro civil y obtener documentos de identidad.

Es importante tener en cuenta que la maternidad subrogada plantea diferentes perspectivas y enfoques en diferentes países y jurisdicciones. Algunos países han prohibido la práctica de la maternidad subrogada, mientras que otros la han regulado de alguna manera. La falta de regulación puede generar situaciones complejas y conflictivas en relación al derecho a la identidad del niño.

En resumen, la maternidad subrogada plantea desafíos en relación al derecho a la identidad del niño. La falta de regulación y las diferencias legales entre países pueden afectar la inscripción y el reconocimiento de la filiación de los niños nacidos a través de la maternidad subrogada. Es importante considerar los derechos y el bienestar del niño al abordar este tema complejo.

La presente investigación, se desarrollará en VI capítulos refiriéndose el Capítulo I al marco teórico, en el Capítulo II, se desarrolló el planteamiento del problema de investigación que nos ayudará a conocer los componentes fundamentales de la investigación; en el Capítulo III, se desarrolló la metodología de la Investigación, el Capítulo IV, trata sobre los instrumentos de la investigación que se han aplicado a la muestra de estudio, el Capítulo V de la contrastación de la hipótesis y por último el Capítulo VI, que desarrolló la presentación, interpretación y discusión de los resultados que validan la investigación.

En este aspecto se ha tomado en cuenta antecedentes de investigación entre los estudios internacionales tenemos:

En este sentido, Paloma (2022) ) quien realizó un estudio sobre la gestación subrogada en Colombia, el cual determino que existe relación entre la maternidad subrogada y la identidad del nuevo ser concebido por técnicas de reproducción asistida, lo cual se confronta con la realidad jurídica existente en Colombia respecto al vacío legal, ya que no existe en dicho país una normativa específica respecto a la filiación de los nacidos por técnicas de reproducción asistida, lo que se conoce como filiación natural, con la reproducción asistida lo que se fomenta es la filiación socioafectiva, que tiene su génesis en la voluntad de procreacional, en cualquiera de las formas el nacimiento de un nuevo ser llevará inherente el derecho a su identidad. Para ello, se analizarán los antecedentes científicos de las tecnologías de reproducción humana asistida y se revisarán las diferentes posturas jurídicas del derecho comparado y de los tribunales internacionales y se entenderá una definición clara de la relación entre la gestación subrogada y el concepto de gestación subrogada. El parentesco y sus diferentes variables. La posición relevante de la Corte Suprema de Colombia será evaluada a la luz de la sentencia T-968 de 2009 de la Corte Constitucional, que define la gestación subrogada y diversas disposiciones legislativas.

Según Molina (2022), en su obra “Subrogación: Retos para el derecho en un mundo globalizado”, lo que se determina en el estudio es analizar como las normas constitucional de los Estados garantizan los derecho fundamentales de los concebidos por las técnicas de reproducción asistida, el alumbramiento del nuevo ser por técnicas de reproducción asistida trae como consecuencia la necesidad de reconocer derechos inherentes todo persona humana, sin importar la naturaleza de su concepción, es por ello que afirmamos que la maternidad subrogada guarda vinculación directa con el derecho a la identidad del concebido por técnicas de reproducción asistida; los Estados deben encontrar la forma o procedimiento para reconocer el derecho a la identidad del concebido. En esa línea, la Corte Suprema de California dijo que esto significa que la práctica de la subrogación es relativamente nueva en Estados Unidos. Los primeros avances jurídicos conocidos aparecieron en la jurisprudencia y posteriormente en las leyes sobre la cuestión. Esta pregunta de investigación se centra en: ¿Cuáles son los alcances y las limitaciones de las leyes que rodean la gestación subrogada? Para responder a esta pregunta, se identifican los alcances y límites de la

intervención legal relacionada con la gestación subrogada en un mundo globalizado. Utilizando un enfoque cualitativo, la investigación realizada fue de carácter teórico. El enfoque utilizado es Sistema-Estructura-Función. El artículo primero describe y compara los sistemas legales de Colombia, Estados Unidos y España. Luego identifica los elementos esenciales de la subrogación y concluye explicando cómo estos elementos interactúan con la ley y cómo la ley interactúa con la ética y la política en el contexto de la subrogación actual.

Además, Muñoz (2022) considera que la falta de valoración de los supuestos jurídicos de la gestación subrogada en la legislación ecuatoriana genera vulnerabilidad jurídica para las madres y los fetos. Teniendo esto en cuenta, el objetivo principal de este estudio es determinar la incidencia de la gestación subrogada y el impacto jurídico sobre los derechos de la madre y el feto en el derecho interno ecuatoriano. Además, se presentan objetivos específicos: identificar los derechos de la madre y del feto en relación a la gestación subrogada en la normativa internacional, proponer cómo deben configurarse los derechos de la madre gestante y del feto en relación a la gestación subrogada en la normativa ecuatoriana. y describir cómo se podría legalizar la gestación subrogada y cuáles son las implicaciones legales obvias para los derechos de la madre y el feto. Esta investigación es de naturaleza descriptiva, inductiva, analítica y deductiva. Para ello, realizamos entrevistas a 12 profesionales entre abogados, académicos y obstetras a partir del análisis de documentos. La constatación de que la gestación subrogada no está contemplada en la legislación ecuatoriana tendrá importantes implicaciones jurídicas para los derechos de la madre y del hijo subrogado, afectando la imagen de legalidad y legalidad.

Del mismo modo, Rodríguez (2022) señaló que la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo reiteró en su sentencia de 31 de marzo de 2022 que el reconocimiento de la gestación subrogada como derecho a atribuir la madre al sujeto del contrato de gestación subrogada atenta contra el orden público español. El autor agradece la posición adoptada por el Tribunal Supremo con base en la jurisprudencia de la CPDHLF y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, rechazando los supuestos defendidos por órganos como la DGSJyFP y afirmando que el contrato de gestación subrogada constituye una vulneración de los mejores derechos. intereses de la gestante subrogada mediante la explotación de mujeres y menores.

Asimismo, como señala Peñafiel (2023), el propósito de este estudio es brindar un análisis jurídico y teórico de la gestación subrogada y los derechos de las partes en el Ecuador, por lo que abarcará temas relacionados con la gestación subrogada, la fertilización humana y la asistencia humana. reproducción. Para una mejor comprensión, este trabajo constará de tres unidades, a saber: La primera unidad brindará un análisis detallado de los conceptos, características y procedimientos que regulan la gestación subrogada en la Constitución de la República del Ecuador. En la segunda unidad, se examinará la gestación subrogada en el contexto del derecho comparado a partir de países latinoamericanos y europeos con el fin de comprender mejor las realidades jurídicas que rigen esta cuestión en cada país. En la tercera unidad se evaluará la necesidad de reformas legales en el sistema jurídico ecuatoriano a la luz del grave rezago del país en el desarrollo de nuevas tecnologías de reproducción asistida. Con base en los resultados obtenidos se podrá demostrar la urgencia de legislar este tema, ya que actualmente es una práctica clandestina en nuestro país debido a la falta de normativa que fije los límites que deben observarse.

Igualmente, como lo expresa González (2023) en un contexto de desregulación casi total, en México la gestación subrogada sigue siendo un talón de Aquiles en un ambiente respetuoso de los derechos humanos, aunque los principios legales han abordado las consecuencias de su presencia. El problema, en materia legislativa, es que existe en un contexto extrajurídico, lo que resulta en una falta de definición de su naturaleza jurídica, de modo que aparece ubicado en un contexto contractual, mientras que por su importancia afecta el ámbito de los derechos humanos. En un dictamen reciente, el máximo tribunal de la nación estableció la competencia de una entidad federal para regular los términos económicos de esta persona jurídica, ¿debemos concluir a su vez que otros aspectos deben ser cubiertos por la legislación federal? Este trabajo teórico dogmático parte del supuesto de que la gestación subrogada en México no está debidamente regulada, lo que incide en violaciones de derechos humanos y la realización de acuerdos rayanos en la ilegalidad, y existe una desprotección absoluta para quienes participan, incluidas aquellas que quedan embarazadas. Por tanto, debe estar adecuadamente regulado en la legislación ordinaria. La hermenéutica y la epistemología jurídica sustentan los métodos utilizados, y las técnicas

especializadas de revisión de la literatura brindan un soporte adecuado a las conclusiones obtenidas que fundamentan las hipótesis.

También, Mena (2022), este estudio se realizará en el contexto de los derechos que tienen las mujeres, los cuales pueden ser vulnerados por los procedimientos de gestación subrogada en el Ecuador, lo cual es un potencial problema social que requiere una regulación jurídica urgente. Por lo tanto, el objetivo general es evaluar los derechos de las mujeres que pueden ser vulnerados debido a la gestación subrogada en el Ecuador y proponer las siguientes tareas de investigación: Base teórica y jurídica de los derechos de las mujeres embarazadas relacionados con la gestación subrogada. Protección jurídica de los derechos en el Ecuador. Diagnóstico del estado de los derechos de las mujeres. Mujeres embarazadas en el Ecuador relacionadas con los derechos de protección jurídica, Determinación de normas jurídicas relacionadas con la gestación subrogada y los derechos de protección jurídica de la mujer ecuatoriana. La importancia de la investigación en el ámbito jurídico se basa en que el estado a través de sus normas es el ente encargado de regular los problemas sociales que se presentan entre su población; esta nueva problemática requiere de un marco legal claro respecto a la situación de los derechos de las mujeres. , cuando los derechos de las mujeres se convierten en alternativas reproductivas Los derechos de las mujeres están en riesgo cuando son parte de un esquema; esta es la base del principio universal de seguridad jurídica, lo que significa que todos tienen derecho a la certeza.

Como lo plantea Martínez (2022), el mercado transforma los deseos en derechos, y la cultura y la economía de mercado imponen un plan de vida y una forma de éxito basado en tener deseos y satisfacerlos. Todo en Desire Market está disponible siempre que pague por adelantado. Esta mercantilización del embarazo separa la maternidad, el embarazo y el sexo, convirtiendo a las personas en objetos de intercambio económico “a la carta”. La maternidad es un deseo, muchas veces impuesto por ideales o exigencias socioculturales heredadas de la mujer plena como constructo sociocultural. Rapidez de gratificación de los deseos, capacidad de elección (sexo del niño, genotipo, raza) sin realizar pruebas de idoneidad del padre y de la madre. Es un negocio donde el marketing investiga las necesidades individuales en torno al desarrollo empresarial con el objetivo de atraer, captar y retener clientes satisfaciendo sus deseos y resolviendo sus

problemas. Las empresas que ofrecen atención personalizada, control detallado del bebé, financiación personalizada, la posibilidad de tener un "bebé nuevo" están permitiendo que cada vez más personas opten por este tipo de maternidad de forma acrítica, dándonos Lo que se consiguió no sólo fue una nueva forma de mercantilizar el cuerpo femenino, pero a su vez un nuevo modo de producción que llevó a la humanidad al libre mercado a través de la "productividad" de miles de úteros: el modo de producción reproductivo.

En este sentido, según Espejo (2022), la gestación subrogada, también conocida como gestación subrogada, se ha convertido en un fenómeno transnacional y una preocupación importante en materia de derechos humanos. Cualquiera que sea nuestra postura personal, es innegable que el mercado global de gestación subrogada plantea importantes cuestiones éticas y legales. No podemos resolver este problema sin abordar la mercantilización de los cuerpos de los seres humanos fértiles y su descendencia. Tampoco podemos ignorar las profundas implicaciones de este debate para la autonomía personal y los derechos fundamentales. Desde una perspectiva comparada, la gestación subrogada en América Latina proporciona la clave para profundizar en estos temas. A través de una revisión exhaustiva de las instituciones jurídicas de la región, este libro explora cómo se definen y aplican conceptos en diferentes jurisdicciones latinoamericanas, así como el impacto de las decisiones tomadas por los cuerpos legislativos nacionales.

En ese sentido, también se ha tenido en cuenta antecedentes de investigaciones entre los estudios nacionales se tiene:

Según Mendoza (2022), en su obra titulada “La Gestación Subrogada y su Significado Jurídico en la Ciudad de Lima, 2021”, expresa que la maternidad subrogada tiene como efecto el nacimiento de un nuevo ser, lo que intrínsecamente trae consigo el derecho de este nuevo ser a tener una identidad, en esa realidad no se puede negar la relación entre maternidad subrogada y el derecho a la identidad del concebido por las técnicas de reproducción asistida; si bien es cierto la maternidad subrogada surge por la necesidad de la ciencia de solucionar una realidad de las personas o parejas con problemas de infertilidad, encontrando la solución practica en las técnicas de reproducción asistida, siendo una de ellas la maternidad subrogada, sustentada en la voluntad de procrear; sin embargo la legislación actual no permite que el nuevo ser nacido por técnicas de

reproducción asistida en el Perú genere un vínculo filial natural entre los padres que aportaron la carga genética y el nuevo ser, la ley exige que sea la madre gestante quien tenga la relación filial natural, no apertura la posibilidad de una filiación socioafectiva, lo cual restringe la relación natural entre la maternidad subrogada y el derecho a la identidad del nuevo ser nacido. Por lo tanto, la metodología adoptada propone un enfoque cualitativo indicando que el tipo de investigación planteada es de carácter fundacional y se debe proponer un diseño basado en la teoría fundamentada que permita realizar un estudio adecuado con base en la teoría fundamentada recolectada a través de cada instrumento de recolección de datos. Según análisis específicos, el motivo principal de la gestación subrogada es la imposibilidad de mantener el embarazo debido a defectos en los órganos reproductores femeninos u otras razones físicas. Existen muchas otras razones para recurrir a la gestación subrogada, sin embargo, este caso aplica para personas que no pueden adoptar por diversas razones prácticas o legales, por lo que estas prácticas de gestación subrogada no deben comprometer la dignidad de las personas. Por lo tanto, 2021 establece un vínculo entre la gestación subrogada en Lima y las libertades fundamentales.

Según Salazar (2022), el presente estudio tiene como objetivo identificar el objeto del contrato con el fin de regular la gestación subrogada como contrato en el Libro VII del Código Civil peruano, Fuente de las Obligaciones. Siguiendo la tendencia dogma-explicación-proposición, este estudio adoptó un diseño cualitativo, no experimental, descriptivo, jurídico y proposicional. Nuevamente, el estudio se centró en los casos de subrogación en todo el país que ocurrieron entre 2015 y 2020. Se utilizó el análisis jurídico y su correspondiente herramienta, la tabla de análisis jurídico. En vista de esto, se puede concluir que los intentos de los legisladores peruanos de legalizar la gestación subrogada no cumplen con los criterios para ser considerados un verdadero acto jurídico establecidos en el artículo 140 del Código Civil. Si bien ambas partes expresaron su voluntad de asumir compromisos libre y conscientemente, el objeto y el acuerdo no cumplieron con las disposiciones legales, y la firma y ejecución del acuerdo violaron las normas y principios básicos del acuerdo. Mantener el orden público.

Asimismo, Hidalgo (2022) limita el alcance de este estudio al campo del derecho civil. Por lo tanto, el objetivo principal de este estudio es determinar si existe un vacío normativo en la

regulación de la gestación subrogada en el Perú. Asimismo, se establece un análisis del marco teórico de la literatura relacionada con la categoría de investigación. En cuanto a los métodos utilizados para llegar a sus conclusiones, propusieron análisis de investigación cualitativos, no experimentales, deductivos, no probabilísticos, intencionales, comparativos y basados en la literatura. Por tanto, la población y muestra estuvo compuesta por diez estudios extraídos de una base de datos digital. En términos de resultados, cuatro trabajos son relevantes y cumplen con el objetivo principal, tres trabajos cumplen con el primer objetivo específico y tres trabajos cumplen con el segundo objetivo específico. Por lo tanto, se concluye que las tecnologías de reproducción asistida y la gestación subrogada requieren de un marco regulatorio que respalde este procedimiento en el Perú, país que protege el derecho a la reproducción responsable con base en el derecho a la familia. Se necesita más investigación sobre la gestación subrogada.

Asimismo, Aguirre (2022), en su obra “La maternidad subrogada y su regulación en la realidad peruana 2020”, analiza la necesidad de superar el vacío legal respecto a la maternidad subrogada en el Perú; sin embargo, resulta prioritario que ante la falta de regulación específica respecto al tema de la maternidad asistida, sea la norma fundamental la que permita garantizar el derecho a la identidad del concebido por las técnicas de reproducción asistida, la Constitución siempre guarda relación con los derechos fundamentales y en específico con el derecho a la identidad, no hace diferencia entre el nacido por reproducción natural y el nacido por técnicas de reproducción asistida, el nuevo ser tiene sus derechos fundamentales inalienables. Este estudio se justifica por la necesidad de llenar vacíos legales en el Perú que priorizan la gran cantidad de mujeres infértiles que desean ser madres y formar sus propias familias. El primer objetivo del estudio es establecer la relación entre la gestación subrogada y su regulación en la sociedad peruana en el año 2020. Por lo tanto, según la metodología utilizada, se trata de un tipo de investigación básica, con un enfoque cualitativo, un diseño no experimental y un nivel descriptivo; por otro lado, se consideran las sentencias del poder judicial y de la Corte Constitucional relacionadas con las variables de investigación. se seleccionan como muestra; sin embargo, existen claramente derechos fundamentales que protegen a las familias, como el derecho a la salud reproductiva, el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la igualdad racial.

Además, tal como lo expresa Álvarez (2022) en cuanto al alcance metodológico, se utilizó un enfoque de investigación cualitativa, un tipo de investigación básica y un diseño de teoría fundamentada; se consideró como participantes a ocho profesionales en la materia, entre ellos cinco en derecho constitucional, derecho civil y expertos en derecho de familia, así como tres expertos en salud. Además de las entrevistas, se utilizaron técnicas de investigación de análisis documental y sus respectivas herramientas de orientación para la entrevista. Resulta que Perú no tiene regulaciones específicas sobre la gestación subrogada, violando así los derechos fundamentales de las gestantes subrogadas. La principal conclusión es la necesidad de reglamentar el artículo 7 del Código General de Salud o formular leyes específicas altruistas y compensatorias relacionadas con la gestación subrogada y sus variedades.

En conclusión, según García (2019), el propósito de este artículo es llamar la atención sobre la vulneración de ciertos derechos y principios constitucionales por parte de la práctica de la gestación subrogada y proponer soluciones jurídicas a este problema. Para ello se estudió el concepto, causas y procedimientos de la gestación subrogada. A continuación, se analizan a través de un análisis normativo, teórico y jurídico los derechos y principios fundamentales relacionados con la práctica de la gestación subrogada. Al mismo tiempo, se destaca la vulneración por parte de la gestación subrogada de todos los principios y libertades mencionados en el capítulo anterior. Dado el estado actual de la gestación subrogada, este último paso presenta una solución sugerida. Conclusión: La gestación subrogada viola los derechos básicos del niño y de la madre. Nuevamente, esta práctica está prohibida basándose en una interpretación sistemática del ordenamiento jurídico.

Como señala Beetar (2022), durante unos 30 años, la ley ha estado lidiando con los conflictos que surgen cuando sujetos heterólogos concebidos por donantes expresan su intención de conocer sus orígenes genéticos. Los derechos en competencia requieren una prueba de equilibrio entre el derecho a conocer los orígenes genéticos de una persona concebida mediante Técnica de Reproducción Humana (TRH) y el derecho a retener un donante alogénico. Este artículo pretende responder a la siguiente pregunta: ¿Se puede decir que existe un derecho subjetivo a conocer la identidad genética de un niño nacido mediante el uso de tecnologías de

reproducción humana asistida con un donante anónimo? ¿Existen mecanismos constitucionales y legales para reconocerlo y protegerlo? Cuando hay una disputa entre el derecho a conocer la fuente de los genes y el derecho al anonimato de los donantes heterólogos, ¿cómo deberían manejarlo los operadores judiciales? Las cuestiones anteriores no pueden abordarse sin examinar primero el derecho comparado, investigando cómo se estableció este derecho a la información, las tendencias regulatorias en comparación con el anonimato de los donantes y las soluciones legales actuales en otros sistemas como el europeo. Estados Unidos y América Latina para encontrar la solución más justa al caso colombiano.

Asimismo, Mosquera (2022) abordará en este trabajo de investigación la vulneración de los derechos de identidad personal. Los niños y todas las personas deben establecer su propia identidad desde el momento en que nacen. El primer paso del proceso es registrar el nacimiento en registros públicos y obtener esencialmente el mismo nombre y apellido. En 1989, la identidad fue reconocida como un derecho y incluida en la Convención sobre los Derechos del Niño. Los Estados tienen la obligación de respetar el derecho de los niños a conservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y las relaciones familiares, de conformidad con la ley y sin injerencias ilegales. Según los términos de la Convención de San José, Costa Rica, este derecho al estatus no puede suspenderse ni siquiera en circunstancias extremas como guerra o peligro público. El derecho a la identidad no puede adquirirse ni renunciarse mediante un plazo de prescripción; por lo tanto, el derecho a la identidad no está sujeto a un plazo de prescripción. Examinaré el marco jurídico en el que fue creada y profundizaré en las reglas que establecen esta acción rectora, es decir, la competencia del Tribunal Constitucional. Me centraré concreta y claramente en el procedimiento a seguir al efecto, con el único fin de promover el conocimiento y utilidad de esta figura jurídica, sustentando con ello mi propuesta que busca reducir las causas de inadmisibilidad derivadas de una aplicación indebida. legal.

Por ello, el actual trabajo de investigación de Limaico (2022) versa sobre la maternidad subrogada o gestación subrogada, la cual se conceptualiza desde la ciencia médica para comprender los diferentes fenómenos derivados de formas avanzadas de reproducción humana. En este sentido, el núcleo de la investigación se centra en la conexión y posibles violaciones en

la práctica de este proceso con los derechos fundamentales y la dignidad humana; estos principios se basan principalmente en el principio de igualdad. Se discuten las razones por las que las personas recurren a esta práctica, ya que no está regulada legalmente en el país, dejando a los participantes expuestos a riesgos que pueden dañar su salud y su vida.

Además, Zambrano (2021) señala que, de acuerdo con las exigencias de responsabilidad genética y legal compartida en la relación paternofilial, en el caso de la gestación subrogada por fecundación in vitro, la mujer que aporta material genético y no realiza la reproducción, pero tiene el deseo de reproducirse y el derecho a la autodeterminación reproductiva, al ser prestado. Una mujer con útero que no quiere efectivamente dar a luz puede solicitar la legalización de la maternidad de un bebé nacido de esta práctica al amparo del artículo 335 de la Ley Civil colombiana. Código.

Además, como señala Monroy (2022), el propósito de este estudio es analizar los conflictos que surgen en Colombia con respecto a la determinación de la paternidad de los menores concebidos mediante gestación subrogada y los derechos de la madre genética. Para ello, se realizó una revisión bibliográfica sobre las doctrinas, jurisprudencia y normas jurídicas que regulan la determinación de la relación madre-hijo de menores durante la concepción mediante tecnologías de reproducción humana asistida, así como los derechos de la madre genética hacia su hijo. Recién nacido, sin intentar establecer relaciones causales entre las categorías analizadas. Además, se realiza un análisis comparativo de la legislación sobre gestación subrogada en Colombia, Argentina y Canadá para identificar las fortalezas y debilidades del sistema legal colombiano.

En lo que respecta a las bases teóricas de la investigación se desarrollan las siguientes:

En este sentido nació la teoría de la equivalencia ontológica. Hung (2009) estableció su teoría realizando un análisis comparativo de dos categorías de investigación del Digest, la primera categoría de investigación se determinó examinando palabras y conceptos relacionados con el Digest; determinada por palabras y conceptos relacionados con el resumen. La segunda parte incluye los principios y normas de su ordenamiento jurídico. Estos dos niveles corresponden a las dos últimas secciones del esquema: Sobre el significado de las palabras y sobre diversas normas del derecho antiguo. Se dio cuenta de la distinción entre conceptos y principios

relacionados con el estatus legal de los fetos y concluyó que los fetos y los recién nacidos son ontológicamente iguales.

A partir del estudio de las palabras y las conceptualizaciones, el autor puede ver claramente que *quid in utero est* y *quod in utero est* se refieren a existencias ficticias, mientras que *quid* es el concepto de quién y *quod* es el concepto de qué. Siguiendo el mismo argumento, argumentó que las expresiones *in rerum natura esse* (que se encuentran en los objetos naturales) y *rebus humanis esse* (que se encuentran en los humanos) presuponen y enfatizan la presencia de cosas en el útero. Por otro lado, Hong mencionó otro nivel de análisis en su estudio sobre principios y normas, y es que la igualdad de la persona concebida y la persona nacida es parte del principio general, pero existen excepciones en ciertas partes de la ley. Los principios generales estarán claramente establecidos en el Registro Nacional. Finalmente se concluyó que en el derecho romano el concepto de existencia de hijos adoptados había sido desarrollado al menos desde la época de Justiniano para reforzar el principio general de igualdad, por lo que debían considerarse excepciones (Hung, 2009).

Asimismo, la teoría novedosa. La doctrina alemana se basó en las teorías de Savigny, quien desarrolló teorías relativas al estatus jurídico del feto. Según Polo (2007), afirma que el feto no es un ser humano por tal estado, por lo tanto, Savigny asevera que el Digest contiene cláusulas que definen al feto como parte de los órganos internos de la madre y como no pertenecientes a los órganos de la madre. órganos internos. Conflicto con quienes equiparan fetos con recién nacidos. Por otro lado, se cuestiona la capacidad del feto porque no tiene capacidad para actuar de forma independiente, porque no tiene control sobre las relaciones de propiedad, las deudas contractuales y no tiene capacidad para recibir crédito. El invento de Savigny aborda la vida posterior del feto de un niño hasta el momento del nacimiento. Pero, ¿cómo garantizar la vida futura de los niños? Lo hace de dos maneras: sanciones penales, como castigar a las madres que intentan abortar y a las madres que cooperan; y señalando sus derechos de nacimiento exclusivos (derechos civiles), como disposiciones legales que suspenden la sentencia de muerte de un padre hasta el nacimiento del niño. En ese momento, o según lo disponga la ley, la madre, como mujer fallecida, podría ser preservada a la criatura.

Como señala Peralta (2008), la gestación subrogada se define como una herramienta mediante la cual se acuerda con una mujer, en presencia de otra o varias personas, realizar un proceso de gestación con un embrión fecundado in vitro con el fin de dar a luz. Una vez que nace el bebé, este desaparece. Cualquier contacto entre la madre subrogada y el recién nacido, esposa, pareja y luego la adopción contribuirá a la carga genética.

Como se mencionó anteriormente, Scotti (2018) define la gestación subrogada como un acuerdo mediante el cual una mujer, conocida como madre sustituta o portadora, se somete voluntariamente a tecnología de reproducción asistida para concebir un hijo para un individuo o una pareja o padres que lo cuidan. , se compromete a dar a luz a un hijo, renunciando a todos los derechos maternos que puedan tener que ver con ella. La gestación subrogada, también conocida como gestación subrogada, se refiere a una situación en la que una mujer realiza un embarazo subrogado cuando la madre biológica o el padre biológico renuncian a su voluntad debido a la infertilidad y no pueden concebir. Todos los procesos del embarazo no están completos hasta que los padres biológicos dan a luz al niño.

Como se mencionó anteriormente, Morán (2013) afirma que la definición de gestación subrogada se desarrolló cuando una pareja heterosexual u homosexual (contribuya o no a la carga genética) confía a una tercera mujer la realización del proceso de embarazo y parto. Un niño concebido mediante tecnología de asistencia recibe obligaciones financieras como compensación, lo que determina la existencia de una relación jurídica contractual.

Asimismo, Gómez (1994) afirma que el estatus de madre subrogada está determinado por la presencia de una madre subrogada, una mujer fértil que, mediante un contrato solemne, es impregnada del semen de un solo hombre o de una pareja, una vez consumado el embarazo. Ella está embarazada. Una vez completado el embarazo, la madre subrogada renuncia a su maternidad en favor del padre biológico o de la persona que aportó la carga genética para que la pareja o esposa de quien aportó la carga genética pueda adoptarlo.

De igual forma, Arteta (2011) considera que en la realidad colombiana la gestación subrogada, también conocida como gestación subrogada, es un mecanismo para que algunas personas logren relaciones paternofiliales, con el propósito de obtener descendencia para parejas que no logran

alcanzar un desarrollo normal debido a causas naturales. razones. Sin embargo, cuando el fin de la reproducción asistida es el lucro económico o la experimentación científica, frustra dicho propósito, por lo que es necesaria la intervención estatal en el ejercicio del poder coercitivo.

Este monopolio de garantizar los derechos legales de los miembros de la sociedad es poder exclusivo del Estado a través de sus legisladores. En Colombia no existe una legislación clara sobre el tema de la gestación subrogada, pero como lo hace la sociedad colombiana se debe poder alquilar un útero para poder formar una familia, no hay regulaciones, esta situación genera flujos comerciales, dejando de lado la reproducción. de descendencia y la generación de beneficios monetarios, cuando esto sucede, el progreso científico pierde su significado y se convierte en una mala práctica.

El acceso a tratamientos de reproducción humana asistida significa ejercer una serie de derechos humanos básicos. Estos derechos incluyen el derecho a la protección de la salud, la autonomía reproductiva, la igualdad, el derecho a no ser discriminado, el derecho a formar una familia y el derecho a beneficiarse del progreso científico. Es importante enfatizar que garantizar el acceso a estos tratamientos no solo promueve la salud y el bienestar de las personas, sino que también asegura la igualdad de oportunidades en el ámbito reproductivo y el respeto a la diversidad y las decisiones individuales (Esparza y Cano, 2018, p. 44).

Hoy en día existe un reconocimiento generalizado de que la vida humana no nacida merece respeto. Sin embargo, todavía hay debate sobre si esta vida merece el mismo nivel de protección y respeto que un individuo que ya ha nacido. Llegados a este punto es necesario recordar una de las máximas propuestas por Immanuel Kant, que considera siempre al ser humano como un fin en sí mismo y no como un simple medio para alcanzar sus objetivos. Desde la perspectiva de reconocer la existencia de vida a través de la fecundación, surge la pregunta de cuál es el fundamento para no tratar al feto como un ser humano con iguales derechos que la persona nacida. Esta pregunta plantea debates éticos y filosóficos sobre cuándo comienza la vida humana y cuáles son los criterios para determinar dónde se acumulan los derechos y las protecciones. En este sentido, la definición de cuándo una entidad es considerada persona llena de derechos es compleja y puede variar según diferentes perspectivas filosóficas, religiosas y culturales. Algunos creen

que el desarrollo del cerebro y la capacidad de sobrevivir fuera del útero son factores clave para garantizar a los humanos el estatus de plenos derechos. Otros defienden la idea de que la fecundación marca el inicio de la vida y por tanto el feto debe ser tratado con el mismo respeto y protección que cualquier otro ser humano (Villa, 2020, p. 99).

La vida humana comienza en el momento de la concepción, cuando un óvulo es fecundado por un espermatozoide. Según esta visión, a partir de ese momento se creó un individuo genéticamente único y, a diferencia de sus padres, comenzó a desarrollarse un nuevo ser humano. La directiva vaticana sobre cuestiones bioéticas subraya que esta nueva vida no es simplemente una continuación de la vida de los padres, sino que representa la existencia de una persona única e independiente en el curso de su desarrollo. Según este concepto, el embrión tiene la condición de ser humano desde la concepción, y su potencial como ser humano ya está presente a partir de ese momento.

Es importante comprender que este enfoque del inicio de la vida humana se basa en consideraciones éticas, filosóficas y religiosas, y no existe un consenso universal al respecto. En muchos debates sobre temas relacionados con la bioética, incluido el aborto y la investigación con embriones, diferentes puntos de vista éticos y morales sobre cuándo comienza la vida humana subyacen en la formulación de políticas y la legislación en diferentes países (Bonilla y Rivero, 2018, p. 74).

Como se mencionó anteriormente, el artículo 2 de la Constitución Política del Perú (1993) estipula que toda persona tiene los siguientes derechos: 1. “El derecho a la vida, a la identidad, a la integridad moral, psíquica y física, al libre desarrollo y a la felicidad”. existir. existir. El niño concebido está obligado por la ley en todo lo que le es bueno”.

En nuestro país al fundamento o núcleo básico de la sociedad se le llama familia. En este sentido, el artículo 4 de la Constitución peruana reconoce a la familia y al matrimonio como “(...) instituciones naturales y fundamentales de la sociedad (...)” y, por tanto, la familia es la institución a través de la cual los seres humanos forman sus identidades, costumbres y valores; precisamente a través de esta convivencia, los humanos forman vínculos emocionales.

Además, el nuevo Código Procesal Constitucional (2021) contenido en la Ley N° 31307, en particular el artículo 8 del título preliminar, reconoce el derecho de las mujeres a recurrir a la tecnología para realizar su deseo de ser madres. En este sentido, si la normativa peruana no regula el uso de tecnologías de reproducción asistida para la concepción y, por su parte, las regulaciones tradicionales ya son consistentes con el reconocimiento de estas tecnologías que permiten la formación de familias, no hay por qué nuestra legislación debería ser Hacer. No hagas esto. Sepa cómo utilizar estos métodos.

Asimismo, el artículo 1 del Código Civil peruano (1984) señala que “los seres humanos son sujetos de derecho desde su nacimiento”. La existencia humana comienza en el momento de la concepción. La persona concebida es el sujeto jurídico en todos los asuntos jurídicos que sean de su interés. La obtención de derechos de propiedad depende de sus circunstancias durante su vida. De esta forma, el artículo 234 estipula los derechos, consideraciones, obligaciones y responsabilidades que disfrutan las parejas en el ámbito del artículo 361 de la Ley de Matrimonio, y desarrolla el régimen jurídico de igualdad entre el matrimonio y los cónyuges. Eres el padre que dio a luz a tu hijo.

Además, el artículo 1 de la Ley de la Niñez y la Adolescencia (2000) establece: “Los niños y los adolescentes tienen derecho a la vida desde el momento de la concepción”. La normativa actual protege a los fetos de experimentos o procedimientos genéticos nocivos para su desarrollo físico y mental. Asegurar la vida del feto. “Nuestro texto nacional resalta la importancia del derecho inherente a la vida de todo ser humano y destaca que la vida comienza según el artículo 7, que estipula que inmediatamente después del nacimiento de un niño, su padre o madre debe inscribirlo en el registro civil o ser responsable del cuidado de su pueblo.

Asimismo, como lo señala nuestra legislación nacional, el artículo 7 de la Ley General de Salud N° 26842 señala que toda persona tiene derechos cuando busca tratamiento de infertilidad y tiene derecho a utilizar tecnologías de reproducción humana asistida, pero hay una reserva muy importante. , dado que las condiciones de madre genética y madre subrogada deben recaer en la misma persona, esta práctica también es ilegal ya que podemos darnos cuenta que este número

no aparece en nuestro sistema como unión entre hijo y madre. Por eso es importante estandarizar este número en nuestro sistema.

Rubio (2003) argumentó que las tecnologías de reproducción asistida son utilizadas por quienes deciden utilizarlas debido a la infertilidad. En este sentido, el derecho de reproducción es legítimo. Sin embargo, las normas constitucionales peruanas no reconocen explícitamente los derechos de los niños. Se supone que esto ayudará a resolver los problemas causados por las tecnologías de reproducción asistida, como la subrogación para mujeres solteras. Esto no se aplica cuando la cláusula prevé la "protección y promoción del matrimonio" y reconoce a la familia como institución natural y fundamental de la sociedad. A falta de una regulación clara, debemos encontrar legitimidad en los valores, principios y derechos que nos permitan tener hijos basados en la dignidad, la libertad y la estructura familiar.

Además, el Capítulo 3 "Trabajo Profesional" del Código de Ética y Responsabilidad de las Facultades de Medicina del Perú (2007) contiene la siguiente disposición: "Los médicos no inducirán, promoverán ni utilizarán tecnologías de reproducción asistida en mujeres que pretendan contraer matrimonio. "No se les permite hacerlo por sí mismos ni por otros. Embarazo para obtener ganancias financieras".

En este sentido, como lo señala la Corte Constitucional del Perú en la Sentencia N° 02273-PHC/TC, en el artículo 21 de sus Principios Fundamentales se destaca la importancia del derecho a la identidad respecto de otros atributos fundamentales de la persona, colocando Se define como "el "humano" de todos los seres vivos. Estrictamente reconocido por su naturaleza y modo de existencia. Es decir, en base a determinadas características objetivas (nombre, seudónimo, registro, herencia genética, características físicas) y otras que surgen de desarrollo personal y características de comportamiento, más que de características subjetivas (ideología, identidad cultural, valores, reputación). En otras palabras, la identidad de una persona se compone de todas las cualidades únicas que la distinguen de otras personas.

Además, en la sentencia del Tribunal Constitucional EXP. 02005-2009-PA/TC LIMA, aborda una cuestión crítica relacionada con el inicio de la vida humana y la composición del embarazo. En esta sentencia, el Tribunal Constitucional se enfrentó al dilema de elegir uno de los principios

de interpretación constitucional relevantes para la concepción del ser humano por nacer. Luego de un análisis detallado, el tribunal decidió que la concepción de un nuevo ser humano se produce con la fusión de las células maternas y paternas, dando como resultado una nueva célula que marca el inicio de la vida de un nuevo individuo. Esta nueva entidad es única e irreplicable, con una configuración genética y una personalidad propias y completas. Si tu curso de vida no se interrumpe, podrás continuar tu vida independiente. Así, el anidamiento o la implantación es parte del desarrollo del proceso vital, pero no marca el inicio del proceso vital. Si bien existe un vínculo inquebrantable entre el concebido y la madre, la concepción y el embarazo, son dos personas y situaciones diferentes. La concepción es la condición del embarazo, no al revés, y es la concepción la que causa la condición de la mujer embarazada, no al revés (TC, 2009).

Asimismo, en materia de biogénesis, la Corte Constitucional del Perú, en su decisión sobre la Fundación N° 00550-2008-PA/TC, señaló que los argumentos constitucionales sustentan una valoración de alto nivel de los derechos que tienen y reclaman los adolescentes. El conocimiento de su origen biológico (en este caso) depende de si existen suficientes argumentos jurídicos constitucionales, ya sea del origen biológico de los padres o del niño. Posibilita que el adolescente tenga y exija (en este caso) conocer y sustentar un mayor énfasis en su origen biológico, es decir, el padre y su apellido, así como el derecho a respetar la inmutabilidad del padre y el derecho a sentencia en procesos anteriores respecto. La Corte Constitucional del Perú, en Sentencia N° 04058-2012-PA/TC, Fundación 19, agregó: “El principio constitucional de proteger el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, como su dignidad, no sólo formula e interpreta normas y Por tanto, constituir el Estado, es un principio en el que la sociedad en su conjunto y la propia familia (incluidos los padres, por supuesto) cristaliza inevitablemente.

Como afirma el Preámbulo de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1948, “(...) La libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad inherente y los derechos inalienables de todas las personas de la 'familia humana'”. Fundamentals of Human Seres derechos, dignidad y valor humanos e igualdad de derechos de hombres y mujeres, y declara su determinación de promover el progreso social y mejorar las condiciones de vida dentro del concepto más amplio de libertad. Artículo 1: “Todos los hombres nacen libres e iguales en

dignidad y derechos; dotados de razón y conciencia, deben tratarse fraternalmente unos a otros. Artículo 23, párrafo 3: “Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración justa y satisfactoria que garantice su supervivencia y la de su familia de manera compatible con la dignidad humana y, en su caso, a cualquier otro medio de protección”. "sociedad".

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1996) señala en su preámbulo: “(...) De conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de a la familia humana la dignidad inherente a la raza humana y los derechos iguales e inalienables de todos sus miembros, reconociendo que estos derechos derivan de la dignidad inherente a la persona humana (.).” El artículo 1, párrafo 1, establece: “Todas las personas Los privados de libertad serán tratados humanamente y serán tratados humanamente”. Respeto a la Dignidad Inherente”, reconociendo que la familia es el eje principal de la sociedad porque de ella depende. El ser humano debe crecer y de igual manera debe ser protegido y ayudado a medida que vaya creciendo, se debe mantener la estructura familiar para que la estructura familiar no se deteriore.

El artículo 1, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) establece: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación”. Convinieron en que la educación debe promover la personalidad y la dignidad humanas. el pleno desarrollo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (...).”

Además, el artículo 5, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención de San José de Costa Rica (1977) establece: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”. de su libertad Se respetará la dignidad inherente. Artículo 6 Cláusula Adicional: “(...) el trabajo forzoso no afecta la dignidad ni las capacidades físicas o psíquicas del recluso.” El artículo 11, párrafo 1, de la Constitución establece: “Toda persona tiene derecho a la honra y a la dignidad”.

En este sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) señala en su “Artículo 37. Los Estados Partes garantizarán que: c) Todo niño privado de su libertad sea tratado con humanidad y con el respeto de sus derechos inherentes”. dignidad. "La gente se lo merece. Sea humano y tenga en cierta medida en cuenta las necesidades de sus pares (...).”

Asimismo, en Francia, el Consejo Asesor Nacional de Ética francés también se pronunció contra esta práctica en su dictamen al respecto. Sostuvo que la maternidad subrogada puede servir a intereses comerciales, conducir a la explotación de las mujeres involucradas, es contraria a la dignidad humana y puede tener graves consecuencias emocionales para los niños. El artículo 16.7 del Código Civil francés establece: “Todo acuerdo relativo a un nacimiento o embarazo por cuenta de otra persona es nulo” y es nulo por razones de orden público. Si bien su Código Penal impone penas de prisión y multas a quienes actúen como intermediarios entre las madres subrogadas y sus clientes, establece que las penas deben duplicarse si existe ánimo de lucro (artículo 227.12). Según el artículo 227.13, el Código Penal francés también castiga los actos de sustitución voluntaria, simulación o engaño y las tentativas que conduzcan a un ataque al estado civil de un niño. Por último, según el artículo 511.24, “es punible el hecho de que actividades de reproducción médicamente asistida se realicen con fines distintos de los previstos en el artículo L. 152.2 del Código de Salud Pública”.

Asimismo, en la Argentina hoy existen tres caminos o fuentes posibles para ser madre o padre. El actual Código Civil argentino fundamenta dos de ellos en el art. El artículo 240 establece: “El parentesco natural y el parentesco por adopción”. La tercera forma prevista por la Ley N° 26.862 de 2013 garantiza el acceso gratuito a los procedimientos médicos para que los ciudadanos puedan tener hijos. La primera opción es la concepción natural, en la que un hombre y una mujer se unen con el fin de procrear y, al mismo tiempo, tienen la posibilidad biológica de embarazo. Es decir, no eran infértiles ni llevaron su embarazo a término (Scotti, 2013, p. 91).

La identidad biológica es uno de los pilares de la conceptualización de los individuos y, por lo tanto, no debe verse como un supuesto previsto en las clasificaciones legislativas o normativas. Es decir, proviene de relaciones consanguíneas, y aunque objetivamente no se puede cambiar este linaje paterno, la identidad biológica en sí es la que es.

Del mismo modo, Ibaceta (2019) afirma que la identidad biológica tiene como objetivo acreditar el origen filial de un niño. Existe un vacío regulatorio relacionado con la identidad biométrica en el Perú, por lo que es importante analizarlo desde la perspectiva de las opiniones expresadas por

los expertos. y entendiendo las diversas sentencias emitidas por los magistrados en la materia. (pág. 43).

Además, Varsi (1999) propone: La identidad biológica es una facultad de descubrir nuestro origen biológico, se refiere al derecho de todo individuo a conocer su ascendencia, lo que además de tener consecuencias jurídicas, afecta el pleno disfrute de nuestros derechos ancestrales. Derechos, su propia situación jurídica. (pág. 31).

Además, Cárdenas (2015) mencionó: El derecho a conocer la propia identidad biológica y el derecho a establecer una relación paterno-filial, aunque relacionados, son dos puntos diferentes, ya que se busca obtener información biológica sobre los padres biológicos, es decir, su anonimato. para proteger la vida de los gametos en situaciones peligrosas si deben someterse a una fecundación. (pág. 50).

De la misma manera, Cárdenas (2014) señala: Si consideramos el tema de los derechos biométricos, desde una perspectiva médica, el reconocimiento de esta transferencia es el llamado derecho al consentimiento informado, porque los pacientes deben conocer sus derechos biométricos. Poder tomar determinadas decisiones médicas con el fin de informarle eficazmente del consentimiento que puede dar. (pág. 77).

La identidad biológica es uno de varios requisitos previos para el concepto jurídico de individuo y, por tanto, no tiene el estatus de autoridad que el orden normativo confiere a la voluntad individual. La identidad biológica no es, por tanto, un derecho subjetivo sino un elemento que da sustancia al carácter de la situación cívica en la que surgen y se proyectan las relaciones familiares.

Los derechos básicos de identidad son doctrinales y jurídicos, representados por el ámbito del derecho civil, y son los elementos básicos para reconocer que los ciudadanos son seres únicos y diferentes de otros individuos de la sociedad. De esta forma, la persona se convierte en acreedor con derechos y obligaciones específicos relativos a su condición personal, a las relaciones jurídicas en las que interviene o como titular de créditos que afecten a su efecto. sus derechos. Este enfoque de identificación da como resultado que los ciudadanos sean vistos como sujetos legales, creando así obligaciones. Es así como el debate en torno a este derecho se centra en que

además de que cada uno necesita tener características que lo identifiquen ante los demás (incluido el Estado), si esas particularidades, independientemente de que sean propias, pueden Por aquí. Corresponde a las personas decidir por sí mismas a través de mecanismos administrativos y legales. Así es como el ejercicio del poder de identidad por parte del autor en la situación anterior favorece su derecho al desarrollo de la personalidad. (López y Kala, 2018, p. 47).

Nuevamente, en resumen, es importante reconocer de dónde proviene el malestar sobre las normas y el reconocimiento estatal de los derechos de los menores. Es aquí donde el Estado y la ley se van adaptando paulatinamente para promover siempre el interés superior del niño, convirtiéndolo en el principio rector de la legislación.

Miguel Cillero explica que el concepto de interés superior se entiende como una garantía para los niños, incluye proporcionarles una protección especial y adicional, que debe primarse ante cualquier otra medida potencialmente lesiva, o todo tipo de medidas que les beneficien. Por otro lado, los autores sostienen que hay dos posiciones que pueden llevar esta noción al extremo: el autoritarismo o el abuso de poder. En esta línea, el autor explica que esto sucede cuando las decisiones se toman desde dos perspectivas: la primera, por un lado, es la adopción de una serie de decisiones que involucran a los hijos, y, por otro lado, los padres al estilo de las autoridades. Asimismo, para los autores citados, el principio del interés superior del menor da lugar a un conjunto de facultades y deberes que se identifican como: a) ayudar a que las interpretaciones jurídicas reconozcan el carácter holístico de los derechos de los niños y niñas; b) obligar a política pública Priorizar los derechos de la niñez, c) Permitir que los derechos de la niñez prevalezcan sobre otros intereses, especialmente cuando estos intereses entran en conflicto con otros intereses. (Martínez, 2016, p. 75).

El derecho a la identidad, con base en la doctrina y jurisprudencia que lo desarrolló, interpreta el derecho a la identidad como un derecho individual y/o colectivo, dinámico y/o estático, al distinguir el grado de intervención del Estado para garantizar el derecho a la identidad de una persona. niño o niña adoptado de la de la familia adoptiva Patria (Calveiro, 2005).

El derecho a la identidad es el derecho a ser uno mismo, por lo que no cabe duda de que el concepto de derechos de identidad incluye no sólo la imagen, sino también el nombre, la voz y,

en general, cualquier elemento que identifique a un individuo. Evidentemente, para los menores esto tiene más que ver con su derecho a conocer sus orígenes biológicos, porque sólo así pueden construir mejor su propia personalidad. El derecho a la identidad, especialmente el de niñas y niños, ha sido interpretado tradicionalmente como un derecho de la personalidad, vinculado a otros derechos derivados de la relación entre padres e hijos, como el derecho a una nacionalidad, el derecho a la alimentación, el derecho a mantener contacto con padres, ETC. Hoy, este derecho a la identidad se materializa en el derecho a conocer los propios orígenes biológicos. Es la capacidad de cada individuo la que le permite investigar quiénes son sus padres, quiénes pueden ser desconocidos o pueden estar en disputa. Este derecho se ve afectado por los avances de las tecnologías de reproducción humana asistida, ya que su aplicación indiscriminada cambia el orden biológico y el uso de células sexuales y madre. Este derecho tiene por objeto conocer la relación paternofilial, ya sea biológica o consanguínea, y conocer la identidad de los padres del niño y de la persona que transfirió los gametos.

Actualmente, el derecho a la identidad de un niño o niña está asignado por el derecho a la verdad biológica a través de pruebas genéticas (ADN), que permiten establecer cierta paternidad. Anteriormente, la relación entre padres e hijos se establecía mediante presunción, dando como resultados hechos formales que pueden ser inconsistentes con hechos materiales.

El análisis genético de una persona determina su identidad y personalidad; en efecto, la convierte en individuo, sujeto y unidad dentro del ordenamiento jurídico, distinguiéndolos y especificando sus relaciones jurídicas. Cuando una persona se somete a una prueba genética específica como prueba de paternidad, surgen problemas, ya que entran en juego derechos de la persona, como su dignidad, privacidad y autonomía. Si bien las personas tienen derechos básicos como el derecho a la vida, también tienen derechos como el derecho a la reserva.

Mientras que, si la persona que se somete a estas pruebas presenta un caso válido para el sistema legal, no se le debe obligar a hacerlo. Pero si ocurre lo contrario, hay que obedecer, porque prevalece el derecho a conocer el origen biológico. Hasta ahora hemos discutido el derecho a conocer los orígenes genéticos como parte del derecho a la identidad, reduciendo esta afirmación a la posibilidad de realizar pruebas que permitan determinar la paternidad con el fin de obtener

información relevante para salvaguardar otros derechos, ignorando biología Relación entre padres e hijos y problemas de relación entre madre e hijo. Claramente, esta es otra área donde la ley va por detrás de la ciencia. En el caso de la inseminación artificial alogénica, en los principios legales revisados, la opinión mayoritaria es que debe mantenerse el anonimato del transmitente salvo por razones médicas. Para algunos autores, es necesario un relativo anonimato, es decir, no proporcionar datos específicos del transmitente, como nombre o dirección, sino proporcionar sus características genéticas, si así lo exige la ley y son necesarias para la salud del nacimiento (Valverde, 2011, p. 78).

Rodríguez-Cadilla (2017) argumentó: Los niños nacidos a través de tecnología reproductiva humana artificial tienen un derecho constitucional a conocer la identidad de sus padres, derecho que prevalece sobre la decisión de la persona que los dio a luz, ya que la identidad es un derecho estrictamente individual, negarse invocando la privacidad (p. 163).

En materia de derecho a la identidad, está demostrado que la realización de procedimientos de donación de óvulos con tecnología de reproducción asistida vulnera el derecho a la identidad del recién nacido, que aún debe superponerse al derecho a la intimidad o al derecho a la intimidad que conservan los padres. Así como respecto de la confidencialidad del donante de material genético, no puede extenderse a los resultados de dicha reproducción asistida, ya que por encima de esto debe primar el derecho a conocer y saber su identidad sobre el del niño nacido (Cabrera, 2013, p. 105). Desde un punto de vista conceptual, Plácido (2010, p. 212) afirma que “independientemente de las circunstancias reales en las que se produce el acto de procreación, debe fortalecerse el derecho de cada persona a conocer y conservar su paternidad, como la consideración primordial “El interés superior del niño”, ya sea en una relación conyugal o extramatrimonial, tiene prioridad sobre las realidades biológicas.

Además, Espinoza (2012) considera que: Ya sean niños adoptados o productos de la tecnología de reproducción asistida, cuando llegan a la edad adulta tienen derecho a saber quiénes son sus padres biológicos. Defender sus intereses, incluida su salud, como en el caso en el que necesita un trasplante de riñón, para lo cual sus familiares biológicos deben renunciar desinteresadamente a un trasplante de riñón (p. 107). Sin perjuicio de ello, considera que el factor determinante de la

paternidad es el animus, la intención compartida del hombre y la mujer que expresan este deseo, proponiendo así que prevalezca una definición dinámica más que estática de la paternidad. Se propone la relación de padre - progenitor.

Luego de discutir el tema de la negación de paternidad en la inseminación artificial, Tafur y Ajalcriña (2013, p. 129) afirman que “se puede establecer un sistema abierto de cuestionamiento que no se limite a los supuestos exhaustivos presentados y no permita extensiones analógicas”. Anteriormente, el Código Civil prohibía las investigaciones judiciales de casos generales de niños nacidos fuera del matrimonio, por considerar que la investigación podía causar escándalo y perturbar la armonía familiar. Esta razón ya ha sido superada y se ha dado prioridad a los casos de niños nacidos fuera del matrimonio. del matrimonio. El sistema de justicia brinda al menor contacto jurídico con familiares que le corresponden y sobre quienes tiene derechos (Martínez, 2015, p. 81).

En ese sentido, Rodríguez (2015) afirmó: “La transferencia de material genético debe ser anónima y los datos del transferente deben mantenerse en la más estricta confidencialidad”. Inmediatamente agrega que la identidad del transferente podrá ser revelada en respuesta a una orden judicial. Cuando exista peligro comprobado para la vida del niño o del embrión, o cuando así proceda según el Código Penal, y siempre que dicha revelación sea imprescindible para evitar el peligro o aclarar el destino investigado. La divulgación debe limitarse al ámbito médico/terapéutico y/o judicial, no permitiéndose en ningún caso la divulgación del donante. Además, la divulgación de la identidad no implica afiliación de ninguna manera (p. 163).

Al respecto, Torres (2013) sostuvo que “no se puede privar a una persona del conocimiento de su origen biológico, pero con ello se la excluye de cualquier acto de filiación y se puede exceptuar la identidad del dador por razones debidamente establecidas y evaluado divulgado”. autoridades judiciales” (pág. 156).

Por tanto, el derecho a conocer los orígenes biológicos también está asociado al surgimiento de diversos estudios científicos que revelan que las personas que nacen de esta forma son más susceptibles a determinadas enfermedades (nacimiento prematuro, bajo peso, problemas circulatorios a largo plazo, producen determinadas enfermedades). síndrome, etcétera). Por cierto,

esto se debe a otras razones de salud más amplias, como la necesidad de comprender la mayor predisposición genética y el riesgo genético general de desarrollar determinadas enfermedades, además de la necesidad de evitar relaciones incestuosas.

En lo que respecta a los derechos en los proyectos de vida y la gestación subrogada, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú señala que el deber primordial del Estado es defender al país, proteger a sus ciudadanos, garantizar sus derechos humanos y promover su bienestar. - Centrarse en el desarrollo integral de cada individuo y el desarrollo de la familia. En este sentido, es importante resaltar que el Estado peruano tiene la obligación de desarrollar políticas de salud que legalicen las tecnologías de reproducción asistida como la gestación subrogada, ya que esto contribuye a respetar el derecho a un proyecto de vida y con ello traer beneficios a todas las parejas con problemas de infertilidad. alegría. Poder ser padre. Según los estándares dogmáticos de los derechos básicos involucrados en la gestación subrogada, los derechos básicos involucrados en la gestación subrogada incluyen principalmente los siguientes:

El derecho a la identidad, la Carta Magna de 1993 y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Perú, prevén la importancia y trascendencia del derecho que tiene cada persona a su identidad, el cual es un derecho inherente porque cada persona es única, existencia irrepetible y trascendente, en cuyo caso este derecho contribuye a confirmar la individuación de una persona desde su nacimiento a través de actas de nacimiento, las llamadas identidades estáticas, que también establecen identidad, nombre, género, apellido, nacionalidad, mientras que se manifiesta la identidad dinámica. como un conjunto de atributos y calificaciones que son específicos de un individuo (Sales, 2019).

En cuanto al derecho a la identidad y a la verdad, éste es un privilegio fundamental que todo ser humano disfruta desde su concepción, lo que significa el derecho a la identidad psicológica, social, histórica y, sobre todo, a la verdad biológica, que garantiza la verdad sobre el mundo. Su filiación y filiación se determinan y reconocen a través del proceso de relación entre padres e hijos. (Posadas, 2018).

El artículo 2, numeral 1, de la Constitución Política Nacional establece la identidad y la verdad biológicas como un derecho insustituible, destacando el derecho de todo infante a poseer y recibir

de manera intacta la identidad y la verdad, ya que esto le permite garantizar su validez frente a la crecimiento de una sociedad colectiva, cabe señalar que los bebés gozan de derechos importantes y fundamentales desde la concepción, como las relaciones entre padres e hijos, que incluyen el reconocimiento de sí mismos como hijos biológicos de sus padres, incluso después de haber expirado el proceso de gestación. A través de la práctica de la gestación subrogada. (Romero, 2020).

De hecho, es innegable que la verdad no es sólo un derecho del individuo, sino también un derecho de la sociedad misma, porque una sociedad justa y organizada como Estado de derecho no puede basarse en mentiras. Bajo estas premisas, el orden de La ley peruana prohíbe la práctica de gestación subrogada, porque esta es una tecnología que vulnera los derechos básicos de los bebés e incluso causa algunos inconvenientes durante la relación padres-hijos, pues en el país peruano se reconoce la relación padres-hijos con los recién nacidos a través de tecnología de reproducción asistida. siempre que la madre subrogada y la madre subrogada sean la condición recaiga en la misma persona y, por el contrario, al no ser así, el RENIEC registra al recién nacido como hijo del padre y de la madre subrogada, aunque no lo sean. tener el mismo padre y madre sustituta. material genético. (Rupai, 2018).

Asimismo, el artículo 2, inciso 1, de la Constitución Nacional menciona que toda persona tiene derecho a la vida, a la identidad, a la integridad moral, psíquica y física, y al libre desarrollo y bienestar; según el artículo 2, no habrá discriminación. ; Libertad de Información; libertad de contratación, entre otras garantías, siempre que sea para un fin legítimo y no viole la ley de orden público (artículo 14). Cabe mencionar también que, si bien no existe en nuestro ordenamiento jurídico una norma clara para desarrollar el derecho a la verdad, éste puede ser tutelado en el artículo 3 de la Constitución del Estado que dispone, enumerando lo dispuesto en el Capítulo 1 Derechos, no excluye otros contenidos. garantizados por la Constitución u otros contenidos de análoga naturaleza o contenidos basados en la dignidad humana y que permitan otros derechos individuales y la protección de las personas.

Es por esto que, antes de la constitución peruana, las parejas que optaban por tener un hijo mediante gestación subrogada encontraban una serie de inconvenientes legales al nacer y al

reconocer al recién nacido como propio, ya que un estatus estático estaba sujeto a la normativa peruana. No reconocer a los padres como En cambio, los padres legales del niño reconocen como madre legal a la persona que realizó todo el embarazo. En este sentido, es cierto que a nadie se le obliga a hacer nada que no esté previsto por la ley, pero tampoco se le impide hacer nada que no esté prohibido. Sin embargo, hay que señalar que, si bien la práctica de la gestación subrogada no está legalizada ni permitida por violar los derechos fundamentales del recién nacido, la Constitución debe contemplar modificaciones a la práctica de la gestación subrogada al ser una modalidad de embarazo a través de la gestación subrogada. Muchas parejas con problemas de infertilidad pueden tener la oportunidad y posibilidad de ser padres, respetando así el derecho a tener hijos o tener una familia y el derecho a la libertad personal.

Cabe recordar que la ley que aborda con mayor detalle el tema de la reproducción asistida es la Ley N° 26842 del Código General de Salud, que autoriza recurrir a tecnologías de reproducción asistida para solucionar problemas de infertilidad, siempre que la madre biológica y la gestante subrogada madre son los mismos individuos; de manera similar, el artículo 7 prohíbe específicamente la clonación. Cabe agregar que, desde un punto de vista positivo, el artículo 7 del Código General de Salud prevé la prohibición de los contratos de gestación subrogada, lo que contradice las objeciones que a esta figura pueden plantearse desde la Constitución, el Código Civil, la jurisprudencia y doctrina, aquí se pueden observar límites claros a la autonomía de la voluntad e incluso se pueden plantear objeciones desde una perspectiva jurídica. desde el punto de vista del orden público y las buenas costumbres. La gestación subrogada es inválida porque atenta contra la moral y el orden público porque el objeto es la propia persona y se vulnera la dignidad humana. En segundo lugar, sostuvo que la intención era negociar con algo extracomercial y por tanto ese algo no podía ser objeto del contrato. En tercer lugar, el objeto del contrato es ilícito y por tanto no tiene efectos jurídicos; cuarto, las normas familiares son jus cogens y las partes no pueden celebrar cláusulas o acuerdos basados en el principio de autonomía de la voluntad (Hernández, 2012, p. 52).

Un tema de discusión relacionado con el artículo 7 de la Ley General de Salud es el tema de la transferencia de óvulos, donación de óvulos o donación de óvulos. Aunque esta situación ya se

da en la práctica en nuestro medio sin mayores objeciones, lo cierto es que esta norma establece claramente que se permite el uso de tecnologías de reproducción asistida siempre que las condiciones de la madre genética y de la madre subrogada recaigan en la misma persona. En otras palabras, la persona que proporcionó los óvulos y la persona que hizo posible el embarazo son la misma persona.

El artículo 9 del Código de la Niñez y la Adolescencia establece el principio de prioridad de los menores, el cual se establece como una norma básica de obligado cumplimiento que debe prevalecer sobre otros intereses personales derivados de los menores. Asimismo, el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que: En todas las decisiones que afecten a menores adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas o órganos legislativos, se deberá tener especial cuidado, lo que se denominará El beneficio del niño es lo primero. Por lo tanto, la Corte Constitucional se pronunció en principio señalando: (...) Existe, por tanto, la obligación de garantizar la vigencia de los derechos del niño y la prioridad de sus intereses sobre cualesquiera otras circunstancias o hechos en que se base el principio. Propicio para menores Una colisión con cualquier otra persona puede causar riesgo o lesiones a un niño. Por tanto, no cabe duda de que debe optarse por el principio del interés superior del niño por encima de cualquier otra garantía o interés que entre en conflicto con el interés primario.

En materia de identidad, el Código de la Niñez y la Adolescencia del Perú establece: Artículo 6: Nombre, identidad y nacionalidad. Los menores y adolescentes tienen derecho al nombre y la nacionalidad peruana, y derecho a conocer a sus padres y recibir cuidados de ellos. Asimismo, deberán inscribirse como padres inmediatamente después del nacimiento en la oficina del registro civil correspondiente. El distrito o municipio responsable del registro expedirá la primera partida de nacimiento registrada de forma gratuita en un plazo de 24 horas. Si esto no ocurre dentro del plazo de 30 días, se impondrán sanciones administrativas de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 6 del Libro II de esta Ley. Para ello, el Estado garantiza este derecho mediante el establecimiento de un registro de identidad único y transparente. En lo que respecta al efecto del derecho de nombre, se analizan las disposiciones pertinentes del Código Civil.

En esta línea, en 1992 se promulgó el Código de la Niñez y la Adolescencia, que incorporó nuevas normas y conceptos basados en nuevos principios de protección integral. El 21 de julio de 2000, el Congreso de la República sancionó la Ley N° 27337 y aprobó el nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia, que refleja una vez más el principio del interés superior del niño. El artículo 9 del título preliminar señala: El Estado adopta poderes administrativo, legislativo y judicial. El principio de intereses se tendrá en cuenta en las medidas relativas a los niños y los jóvenes y en las acciones sociales adoptadas por las instituciones, autoridades públicas, gobiernos locales y otros organismos. adolescentes y respetar sus derechos.

En este sentido, en el Documento No. 183515-2006-00113: Base de Hecho y de Derecho la señora C.M.S.E y su esposo querían tener un hijo, pero resultó que al ser atendida por un médico descubrió que podía quedar embarazada, pero no pudo Embarazada. El embarazo continuó porque de suceder esto su vida y la de su hijo por nacer estarían en riesgo debido a que padece insuficiencia renal y presión arterial alta. Ante esta situación, y con el deseo de ser padres, acudieron a la Clínica Miraflores, donde el Dr. Augusto Ascenzo les recomendó el método de gestación subrogada. Por este motivo, la madre de la señora C.M.S.E., de 54 años, propuso la gestación subrogada. En su vientre se encontraba su nieta menor, quien fue concebida in vitro utilizando los gametos de su hija y su yerno y posteriormente trasladada al útero de la abuela de la menor. La niña nació 7 meses y 20 días después y la clínica la registró en su expediente médico con los datos de su abuela como madre, que es como consta en su acta de nacimiento. Por eso la madre genética cuestionó la maternidad, exigiendo que se la considerara la verdadera madre y exigiendo que se corrigiera el apellido de la madre. Los hechos antes mencionados dieron lugar a la audiencia del Quinto Juzgado Especializado de Familia de Lima, que declaró válida la demanda y ordenó el registro de sangre de los padres biológicos y la inscripción del niño en el lugar de origen y la corrección del apellido. , pero también teniendo en cuenta la presencia de tres embriones restantes. Como resultado de la fertilización in vitro, el embrión se implanta en su útero o en el de una tercera mujer sin fines de lucro. Coincido con la jurisprudencia anterior porque establece la paternidad a través de los datos biológicos de la pareja que aportó el material genético, requiriéndose una prueba biológica de ADN a la madre del demandante.

Asimismo, la sentencia del comentario entiende que cuando la maternidad genética y la madre gestante son incompatibles, se trata de una situación de facto que no está prohibida por la ley, pero tampoco está expresamente permitida y políticamente la Constitución prevé el principio de reserva. en el cual: Nadie está obligado a observar lo no previsto por la ley ni a privarse de lo no prohibido por la ley, por lo que este acto (donación de óvulos para inseminación) se considera legal (Decimotercera Fundación).

La sentencia mencionada enfatiza que las tecnologías de reproducción asistida dejan obsoleta la presunción legal tradicionalmente utilizada para establecer la paternidad, ya que los avances científicos crean nuevos conceptos sobre la maternidad, y por lo tanto representan una cuestión jurídica con diferentes matices, su regulación y resolución legal. coordinado. Las relaciones interpersonales en la sociedad (Quinta Fundación) el juez también consideró que la gestación subrogada es legal, sobre todo teniendo en cuenta que es un acto amoroso, altruista y solidario (XIII Fundación). Sin embargo, para determinar quién era la madre biológica en este caso (la abuela estaba embarazada de su nieta porque la hija que dio a luz los óvulos tenía problemas renales), solicitó una prueba de ADN; sin embargo, esta le atribuiría el nacimiento a la mujer que aportaba los óvulos, como determinante biológico de la fertilidad estudiantil; por lo que, en el razonamiento de los jueces, la maternidad legal no fue suficiente y sustentaron la consideración del oráculo genético, que es encontrar en los genes un depósito de la verdad sobre complejas situaciones que deben resolverse según las reglas contemporáneas. Por lo tanto, con base en lo expuesto, el caso tiene un final feliz porque los padres genéticos están alineados con la mujer que busca y promueve la maternidad.

Por otro lado, la afirmación anterior es importante porque los jueces no se cerraron al progreso científico al reconocer la existencia y aplicación de tecnologías reproductivas, las cuales no están contempladas en el artículo 7 de la Ley General de Salud N° 26842, crea derechos al afirmar que se establece un reclamo.

Asimismo, en el Recurso No. 563-2011, un matrimonio que no pudo concebir acudió a THERAS, pero como la mujer no pudo concebir un embrión, acudió a un matrimonio más joven, familiares de los matrimonios, quienes coincidieron en que la segunda mujer Sería embrión embarazado. Un

hijo, a cambio de una determinada cantidad de remuneración y la promesa de entregarlo al primero de los contrayentes una vez que nazca el niño.

La operación se realizó en una clínica de la capital y la niña nació de una mujer casada que estaba embarazada de ella (ella también era su madre biológica, al haberle aportado los óvulos) y fue registrada como hija de esta última y de su marido. Sin embargo, la solicitud del padre principal fue que, según el acuerdo económico acordado, al final el matrimonio entregó a la niña unos días después de su nacimiento y fue criada por el matrimonio que ejecutó la orden.

Al no existir legislación en la materia, para solucionar el problema de la identidad de la niña, el matrimonio que emitió la orden decidió iniciar el proceso de adopción, es decir, con el consentimiento de los padres legales de la niña, el padre biológico y su esposa adopta a la niña; sin embargo, la madre sustituta es también la madre biológica de la niña, lo que se opone a la adopción. En primera instancia se declaró fundada la demanda de adopción, se interpuso recurso de apelación y se confirmó en segunda instancia. La madre gestante interpuso recurso de apelación, que fue declarado infundado por el Tribunal Supremo, teniendo en cuenta el interés superior de la niña, que convivía con sus adoptantes desde los nueve meses de edad, además de que la menor vive en un ambiente familiar y recibe el amor de la madre del demandante (que no tiene parentesco consanguíneo con el menor) y el amor del padre del demandante (el padre biológico del menor).

También mencionó que los demandados habían demostrado que entregaron a la niña al demandante cuando tenía apenas unos meses de edad para obtener ganancias económicas, lo que demostraba que no tenían ningún respeto por la vida humana, por lo que separarla de su familia causaría graves daño a ella. Por tanto, este caso es consistente con una sentencia limitada, que antepone el interés superior del menor, dando prioridad a los padres de intención frente al demandado, y teniendo en cuenta que el menor ha crecido en un buen ambiente familiar y ha sido cuidado durante un largo período de tiempo, y las preocupaciones del demandante. Por otro lado, es necesario considerar que la Sala debe pronunciarse sobre la interpretación del artículo 7 de la Ley General de Salud, es decir, si los contratos de gestación subrogada son legales en nuestro ordenamiento jurídico, a fin de sentar precedente judicial al respecto.

En 1990, el gobierno peruano ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, reconociendo el interés superior del niño y la teoría de la protección integral de la niñez. En 1978, Perú ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuyo artículo 19 establece que todo niño, como menor de edad, tiene derecho a recibir las medidas de protección requeridas por su familia, la sociedad y el Estado. Según la Convención, los niños son considerados sujetos activos titulares de derechos (Torres, 2012, p. 152).

Los niños tienen derecho a saber la verdad sobre sus orígenes genéticos, el derecho a la identidad según el artículo 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño y la obligación constitucional de los Estados de garantizar y defender el derecho a la identidad, la nacionalidad, el nombre y la familia. dentro de los derechos fundamentales de todo ser humano, si un niño es privado ilegalmente de estos elementos, y en este caso, si el niño fue concebido mediante tecnología de gestación subrogada, el Estado debe compensar inmediatamente, teniendo en cuenta: Si la madre subrogada aporta óvulos además del útero, entonces la madre sustituta y habrá una conexión entre el niño, y por el contrario, si la madre sustituta no proporciona el óvulo, sino solo el útero donde se desarrollan los gametos, entonces habrá una conexión. entre la madre sustituta y el niño. El niño no estará sin contacto con la madre sustituta, y en estos diferentes casos de tecnología de reproducción asistida, es el recién nacido el que sufre los derechos más gravemente vulnerados, y sus derechos básicos, así como la relación entre padres e hijos se verán gravemente dañados (Véliz, 2019).

Es importante reconocer que las personas nacidas mediante tecnologías de reproducción asistida tienen derecho a saber quién es su madre biológica, pero señalar que esto de ninguna manera implica el reconocimiento de la paternidad. Respecto a la posibilidad de solicitar el reconocimiento de la filiación de un niño, se puede estimar que, sobre todo, teniendo en cuenta los artículos 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el niño tiene derecho a conocer sus orígenes biológicos. Derechos de los niños. Los niños y la importancia de que las verdades jurídicas se acerquen a las verdades biológicas.

En Italia, la decisión del Tribunal de Monza del 27 de octubre de 1989 declaró que el objeto del contrato de gestación subrogada era inválido y que la pareja comisionante no tenía ninguna acción legal para exigir la entrega del menor a la madre subrogada.

Asimismo, determinó que no correspondería duplicar los pagos a mujeres embarazadas que recibieron como compensación durante el embarazo. Esta sentencia señala finalmente que el actor, como padre biológico del niño, ejercerá la patria potestad e incorporará al niño a su propia familia, mientras que la esposa del padre podrá optar por adoptar. La sentencia anterior reconoce como valor primordial el derecho del individuo a desarrollarse en el entorno más adecuado, que es el de su familia de origen o, en su defecto, el de una familia sustituta.

También se invocaron una serie de principios y derechos ampliamente reconocidos por la Constitución, como la insustituibilidad de los derechos y obligaciones personales y económicos derivados de la paternidad, el derecho de los menores a crecer con su familia biológica y el derecho a tener una familia sustituta únicamente, en determinadas circunstancias. El primer caso de incapacidad. Asimismo, el Tribunal de Monza rechazó que el texto fundamental italiano reconociera la existencia de derechos procreativos reales y propios derivados de los derechos de la personalidad, pero era imposible inferir de ninguna disposición que los deseos o intereses de la descendencia ya existieran. Una categoría de derechos subjetivos.

Por otro lado, el tribunal aclaró desde una perspectiva socioeconómica que, a falta de una compensación acordada, un contrato de gestación subrogada puede evitar sanciones inválidas porque proporciona descendencia a quienes son infértiles. Se logra uno de los objetivos naturales de la familia, pero, considerando los medios empleados para lograrlo, esto no puede admitirse. Por tanto, la sentencia anterior es correcta y reconoce que el autor y el padre tienen la patria potestad sobre el menor. Asimismo, analiza cuál es el mejor ambiente en el que el menor puede desenvolverse, sin embargo, invalida el contrato de gestación subrogada. Asimismo, da a la madre comisionante la opción de iniciar el trámite de adopción para poder ejercer la patria potestad conjunta sobre el menor con el padre comisionante.

En los Estados Unidos de América, cada estado tiene la autoridad de aprobar sus propias regulaciones en materia de inseminación artificial y gestación subrogada. Algunos estados

permiten la práctica de la gestación subrogada, reconociendo cierto grado de interferencia estatal; sólo estados que declaran inaplicable la técnica de subrogación, pero no aprueban ni prohíben su celebración; estados que no regulan, pero tienen derechos no escritos reconocidos por los tribunales estatales; estados de todos modos Supresión de subrogación costosa o gratuita. En general, se puede decir que el uso de la subrogación gratuita o remunerada y de actividades de agencia es una práctica aceptable; sin embargo, a pesar de la postura liberal predominante sobre el tema y dada la naturaleza de las disposiciones sobre maternidad subrogada, la mayoría de las legislaciones estatales norteamericanas se niegan a hacer cumplir estas Posibilidades de contrato. En Colombia, la Corte Constitucional de Colombia (2009), en sentencia T-968/09 del 18 de diciembre de 2009, la ciudadana Sara interpuso una acción de protección contra las decisiones del Juzgado 10 de Familia de Cali, argumentando que violaban el derecho de los niños a tener una familia y los derechos fundamentales de no separación de la familia, la igualdad y la aplicación de los tratados internacionales que protegen los derechos de los niños. Sarah, quien tiene recursos económicos limitados y es madre de un menor de edad, se sometió a una fertilización in vitro utilizando gametos de una pareja que vive en Estados Unidos, un matrimonio llamado Salomón y una mujer colombiana cuyos intentos de fertilización no tuvieron éxito. Solomon y Sarah se sometieron a una fecundación in vitro, pero esta vez con los gametos femeninos de Sarah, con un coste importante, que se pagó cuando ella tenía cinco meses de embarazo. La aplicación de este método dio como resultado el nacimiento de gemelos, quienes posteriormente fueron transferidos del cuidado de su madre por el Instituto de Bienestar Familiar Columbia Yumbo y entregados al cuidado de su tía debido a la enfermedad de su madre. Cuando se habla de maternidad se viene la idea de embarazo tradicional, sin embargo, en los últimos tiempos el termino maternidad suele acompañarse con un adjetivo, como subrogada, asistida, entre otros, el objetivo del desarrollo denominado “Maternidad subrogada y derecho a la identidad del concebido”, resulta en nuestra realidad interesante, porque es la única forma que parejas con disfunción reproductiva alcancen el anhelo de ser padres.

En el ámbito mundial estas formas o técnicas de asistimiento de reproducción no resultan novedosas, por el contrario, es parte de su cotidianes en este aspecto de la vida, el utilizar la

maternidad subroga en Estados Unidos, en países europeos, no genera mayor dificultad, estas naciones han adecuado sus legislaciones conforme al avance tecnológico y las necesidades de sus ciudadanos con la finalidad de garantizar el derecho a la reproducción.

En ese sentido, el 04 de abril del 2023, se publicó un nuevo informe por la Organización Mundial de la Salud (OMS), donde establece que muchas personas padecen problemas de reproducción o esterilidad, cerca del 17,5% de los adultos, es decir, alrededor de uno de cada seis individuos presentan este problema, por lo que resulta urgente aumentar el acceso a las técnicas de reproducción asistidas para personas o parejas que desean procrear descendencia. El centro Creative Family Connections, señala que en Estados Unidos en la actualidad, la maternidad subrogada representa alrededor del 5% de todos los procedimientos de Técnicas de Reproducción Asistida; por tal razón la estadística señala que en los casos que las parejas estado unidenses decidan por la maternidad subrogada el resultado final es el éxito al 100% del procedimiento entre los futuros padres con una madre de alquiler que recibe la aprobación médica y psicológica para seguir adelante.

Para ello la maternidad asistida a tenido un desarrollo vertiginoso con el avance de la ciencia y la tecnología, aunado a ello las legislaciones se han adecuado con el firme propósito de salvaguardar los derechos fundamentales de los procreados y de los progenitores, es a este conjunto de componentes que hoy en día la maternidad subrogada en cualquiera de sus formas resultar legal en los países desarrollados.

En América Latina, la situación es preocupante porque existen países que se rehúsan aceptar y legislar sobre el tema de la maternidad asistida al surgir una contra posición entre derechos fundamentales; en esa línea, Espejo (2022) en señalo en su investigación denominada “La gestación por subrogación en América Latina”, esta es también llamada gestación por sustitución, se ha convertido en un fenómeno transnacional y con ello en una preocupación importante para los derechos humanos. Independientemente de nuestra postura personal sobre el tema, es innegable que existe un mercado global de subrogación que presenta cuestionamientos éticos y jurídicos de gran trascendencia. No podemos abordar el tema sin discutir la mercantilización de los cuerpos de las personas con la capacidad de gestar y de las niñas y niños que son producto de

la gestación. Tampoco podemos ignorar las profundas repercusiones que conlleva este debate para la autonomía y los derechos fundamentales.

Puerto Rico y Uruguay, no permiten la gestación por subrogación "tradicional". En Uruguay, la ley considera como absolutamente nulos los contratos a título oneroso o gratuito entre una pareja o mujer que provea gametos o embriones, sean estos propios o de terceros, para la gestación en el útero de otra mujer, obligándola a entregar al nacido a la otra parte o a un tercero. En Brasil no existe una ley formal para la gestación por sustitución.

En el Perú en la actualidad la gestación por sustitución es una práctica legal no regulada en Perú que presenta aristas ética y legalmente complejas, sobre todo en lo relativo a garantizar los derechos humanos de las mujeres gestantes, que pueden encontrarse en situaciones de vulnerabilidad<sup>1</sup> y, en particular, ante la existencia de grandes brechas económicas y sociales entre quienes buscan acceder a estas técnicas de reproducción humana asistida para lograr su anhelo de paternidad/maternidad y quienes buscan ser donantes a cambio de una retribución económica", cuestionando la libertad y el consentimiento informado de esta decisión.

Pero también se han dado situaciones de niños y niñas sin filiación ni nacionalidad esclarecida durante años, personas que no han podido dejar el país con sus hijos y parejas detenidas y procesadas por tráfico de niños. Resulta fundamental, en este tema, el enfoque de derechos humanos y bioética, así como el enfoque de género y diversidades.

En ese sentido, se plantea la operacionalización de variables

<b>Variab</b> les	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Ítems</b>	<b>Escalas de medición</b>
Maternidad subrogada	Constitución Política de 1993	Artículo 4 de la Constitución	01 al 08	Alta Moderada
	Código de los Niños y Adolescentes 2000	Artículo 7 del Código de los Niños y Adolescentes		

	Ley General de Salud – Ley N° 26842	Artículo 7 de la Ley General de Salud – Ley N° 26842		Baja
Derecho a la identidad	Derecho fundamental del  Principio de interés superior del niño  Origen biológico	Derecho fundamental a la identidad del concebido  Interes superior del niño a su identidad  Origen biologico del concebido	09 al 16	Alta Moderada Baja

## II. ESTRATEGIA METODOLÓGICA

### 2.1. Tipo, nivel y diseño de la investigación

#### 2.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es básica, por su finalidad se caracteriza porque proviene y permanece dentro del marco teórico desarrollado.

#### 2.1.2. Nivel de investigación.

Por el nivel de profundidad es una investigación correlacional, por la relación con el derecho es sociológica funcional.

La investigación es de carácter no experimental, se desarrollaron las variables en su contexto real, no se ha manipulado, analizó las relaciones que se presentaron entre las variables estudiadas de acuerdo a los objetivos, los datos se recogieron de manera directamente, la técnica fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario.

### **2.1.3. Diseño**

La investigación es descriptiva correlacional, lo que significa que describe los datos y las características de la población. Enfoque cuantitativo, se caracteriza por el análisis estadístico, los datos matemáticos recogidos por encuesta o mediante la utilización de técnicas de información, analizan los datos de las variables recogidas en la muestra a lo largo de un periodo de tiempo, una vez elaborado el cuestionario, se recogerá la información en base a los criterios del investigador y la finalidad pretendida.

### **2.1.4. Método.**

El método desarrollado es inductivo, por lo que se extrae conclusiones generales a partir de premisas específicas, la inducción se artifica en observaciones específicas para hacer amplias generalizaciones.

## **2.2. Población y muestra.**

### **2.2.1. Población.**

Es el sector materia de estudio, de acuerdo con los datos, la población en la presente investigación, está integrada por las siguientes unidades de observación, la misma que estará conformada 260 personas del distrito fiscal de Ica, estas unidades de observación son: 1) Mujeres interesadas en la maternidad subrogada (70), 2) Hombres interesados en la maternidad subrogada (70), 3) Estudiantes de derecho (40), 4) Abogados litigantes (40), 5) Jueces de primera y segunda instancia (20) y 6) Fiscales de primera y segunda instancia (20).

A partir de este universo, se elaborará una muestra estratificada con los siguientes parámetros:

Error muestral : 5%

Nivel de heterogeneidad : 50%

Nivel de confianza : 95%

### 2.2.2. Muestra.

Es la cantidad respectiva de la población que se va estudiar. El tamaño de la muestra se determinó de acuerdo con la siguiente fórmula:

Figura 1

*Formula para calcular la muestra*

$$\mathbf{n} = \frac{Z^2 \times p \times q \times N}{(N - 1) \times E^2 + Z^2 \times p \times q}$$

Donde:

**N** = Población

**n** = Muestra

**z** = Al 95% de confianza equivalencia es (1.96).

**p** = Proporción de éxito equivalencia es (0.5).

**q**=Proporción de fracaso equivalencia es (0.5).

**E** = Error equivale (0.05).

➤ Hallando la muestra (n) para cada unidad de observación:

1) Mujeres interesadas en la maternidad subrogada (70)

$$n = \frac{(3.84) \times (0.25) \times (70)}{(69) \times (0.0025) + (3.84) \times (0.25)}$$

$$n = 59$$

2) Hombres interesados en la maternidad subrogada (70)

$$n = \frac{(3.84) \times (0.25) \times (70)}{(69) \times (0.0025) + (3.84) \times (0.25)}$$

$$n = 59$$

3) Estudiantes de derecho (40)

$$n = \frac{(3.84) \times (0.25) \times (40)}{(39) \times (0.0025) + (3.84) \times (0.25)}$$

$$n = 35$$

4) Abogados litigantes (40)

$$n = \frac{(3.84) \times (0.25) \times (40)}{(39) \times (0.0025) + (3.84) \times (0.25)}$$

$$n = 35$$

5) Jueces de primera y segunda instancia (20)

$$n = \frac{(3.84) \times (0.25) \times (20)}{(19) \times (0.0025) + (3.84) \times (0.25)}$$

$$n = 18$$

6) Fiscales de primera y segunda instancia (20)

$$n = \frac{(3.84) \times (0.25) \times (20)}{(19) \times (0.0025) + (3.84) \times (0.25)}$$

$$n = 18$$

➤ Muestra de cada unidad de observación, que serán sometidos a la encuesta:

1) Mujeres interesadas en la maternidad subrogada	: 59
2) Hombres interesados en la maternidad subrogada	: 59
3) Estudiantes de derecho	: 36
4) Abogados litigantes	: 36
5) Jueces de primera y segunda instancia	: 18
6) Fiscales de primera y segunda instancia	: 18

Tabla 1

*Cuadro de unidad de observación*

Unidad de Observación	Diferencia	
	Población	Muestra
Mujeres interesadas en la maternidad subrogada	70	59
Hombres interesados en la maternidad subrogada	70	59
Estudiantes de derecho	40	36
Abogados litigantes	40	36
Jueces de primera y segunda instancia	20	18
Fiscales de primera y segunda instancia	20	18
Total	260	226

### **2.3. Técnica, instrumentos de recolección de datos**

#### **2.3.1. Técnica**

La técnica que se utiliza es la encuesta, que consiste en una recopilación de opiniones a través de cuestionarios autoadministrado aplicado en 15 minutos a cada unidad de observación. La misma que está integrada de la siguiente manera 260 personas del distrito fiscal de Ica, estas unidades de observación son: 1) Mujeres interesadas en la maternidad subrogada (70), 2) Hombres interesados en la maternidad subrogada (70), 3) Estudiantes de derecho (40), 4) Abogados litigantes (40), 5) Jueces de primera y segunda instancia (20) y 6) Fiscales de primera y segunda instancia (20).

Además, se hace uso del análisis documental y bibliográfica, permite analizar y revisar la documentación teórica, doctrina y las normas legales sobre la materia. También se emplea la técnica de la estadística, los datos obtenidos en el trabajo de campo, serán trabajados y cuantificados, luego sometidos a un tratamiento estadístico, para obtener la confiabilidad y medida de resultados, para obtener los resultados se ha utilizado el programa spss.24.

#### **2.3.2. Instrumento**

El instrumento de medición utilizado es el cuestionario, compuesto por 20 preguntas, con este cuestionario se busca medir la comprensión respecto a las dos variables: Maternidad Subrogada y Derecho a la Identidad, la respuesta son las que se

utilizan en la escala de Likert, siendo: Totalmente en desacuerdo (1), En desacuerdo (2), Ni de acuerdo ni en desacuerdo (3), De acuerdo (4), Totalmente de acuerdo (5).

Ha sido respondida por escrito. La encuesta se utilizó en la selección de datos, para ello se elaboró un cuestionario para obtener la verdad. Es el medio por el cual se podrá obtener opiniones, conocer actitudes, recibir sugerencias para la solución de ciertos problemas.

Asimismo, se utilizó la ficha de análisis bibliográfico, medio que nos permitirá registrar la Bibliografía.

Además, se utilizó la ficha de análisis de documentos, instrumento que se tendrá en cuenta para el desarrollo de la investigación.

### **2.3.3. Estrategia de análisis**

El cuestionario será elaborado a través de Google Forms y se aplicará de manera presencia y en línea cuyos datos se alojarán en un Excel y serán exportados al SPSS v26c. Cuyos datos luego serán procesados y analizados.

### **2.3.4. Análisis e interpretación de la información**

Los datos obtenidos se analizarán con estadísticas descriptivas e inferenciales para comprobar las hipótesis.

Del mismo modo, se realizará la prueba de normalidad para determinar si la estadística para el análisis de los resultados es paramétrica o no paramétrica.

Estamos ante el estudio de la Maternidad Subrogada y el Derecho a la Identidad del Concebido en el Perú, año 2022”, con este estudio se busca encontrar cual es la relación entre la maternidad subrogada y el derecho a la identidad, en el distrito fiscal de Ica.

### **III. RESULTADOS**

#### **PRESENTACIÓN DE RESULTADOS**

##### **3.1. Análisis descriptivo de los resultados**

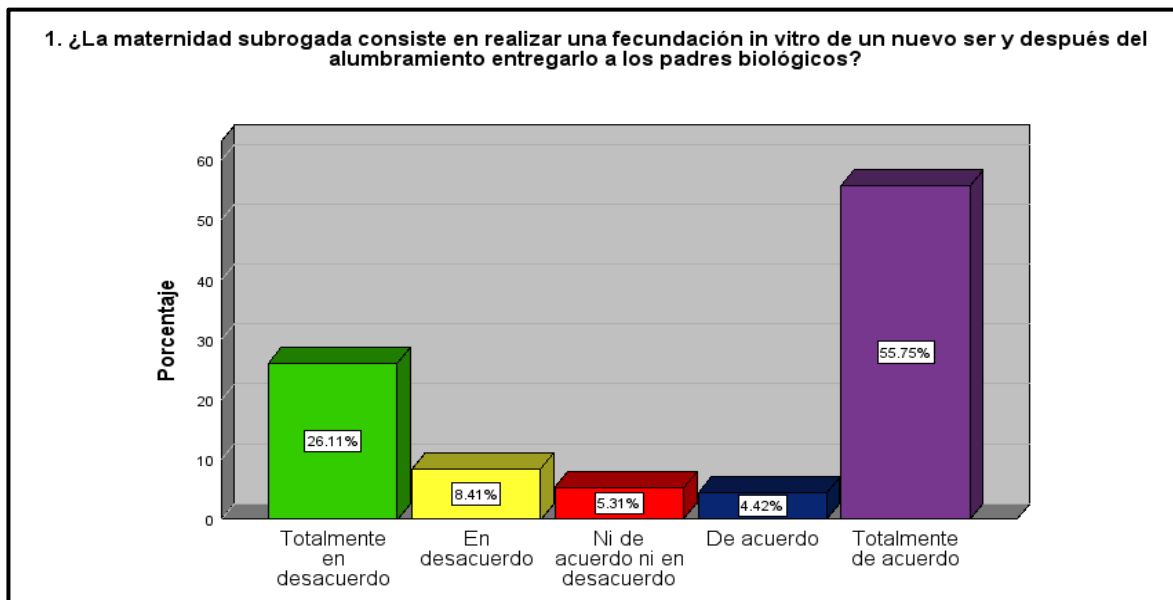
**PREGUNTA N° 1:** ¿La maternidad subrogada consiste en realizar una fecundación in vitro de un nuevo ser y después del alumbramiento entregarlo a los padres biológicos?

Tabla 2  
*Frecuencia pregunta uno*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	59	26.1%	26.1%	26.1%
	En desacuerdo	19	8.4%	8.4%	34.5%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	12	5.3%	5.3%	39.8%
	De acuerdo	10	4.4%	4.4%	44.2%
	Totalmente de acuerdo	126	55.8%	55.8%	100.0%
	Total	226	100.0%	100.0%	

*Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia*

Gráfico 2  
Gráfico de resultados pregunta uno



*Fuente: SPSS V.29 / Elaboración: Propia*

**PREGUNTA N° 2:** ¿El derecho a la identidad se entiende el nombre y nacionalidad de un niño y niña desde su alumbramiento?

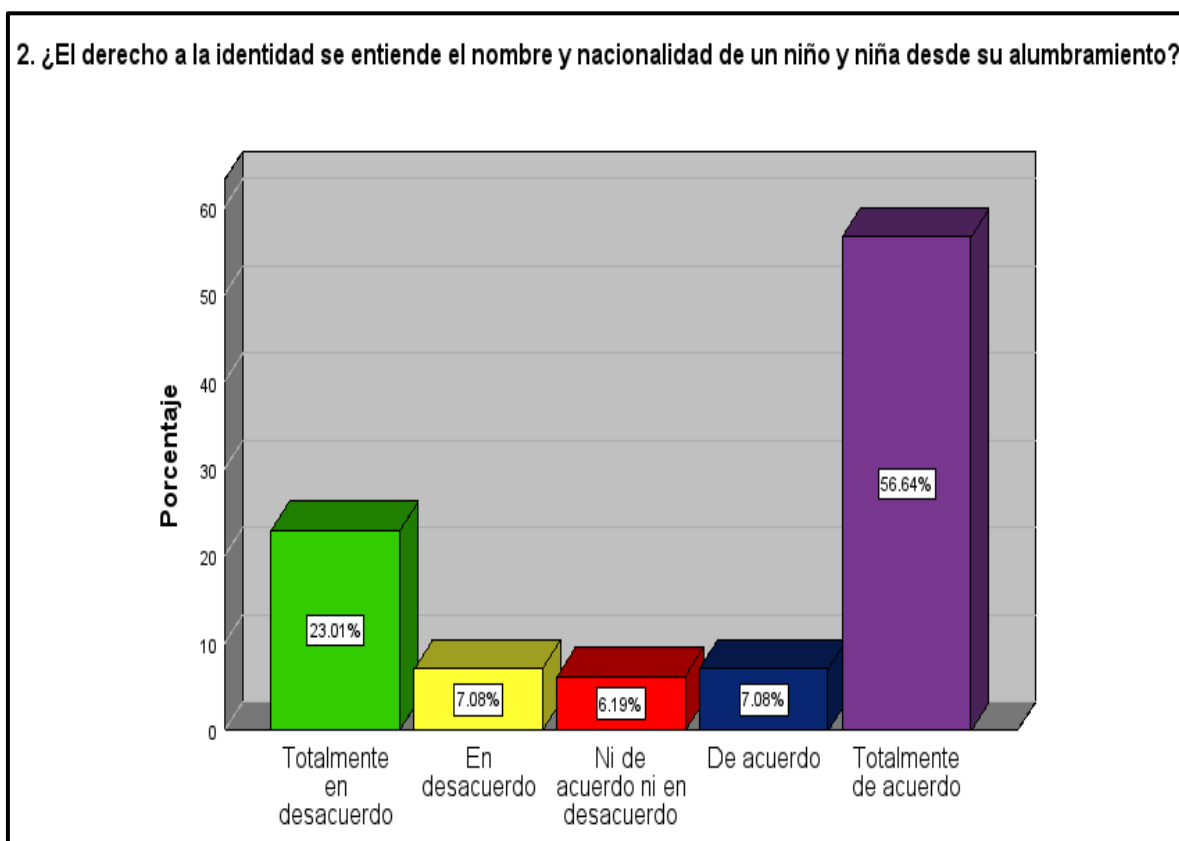
Tabla 3  
Frecuencia pregunta dos

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	52	23.0%	23.0%	23.0%
	En desacuerdo	16	7.1%	7.1%	30.1%

Ni de acuerdo ni en desacuerdo	14	6.2%	6.2%	36.3%
De acuerdo	16	7.1%	7.1%	43.4%
Totalmente de acuerdo	128	56.6%	56.6%	100.0%
Total	226	100.0%	100.0%	

*Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia*

Gráfico 3  
Gráfico de resultados pregunta dos



*Fuente: SPSS V.29 / Elaboración: Propia*

**PREGUNTA N° 3:** ¿El niño o niña nacida por la técnica de reproducción asistida denominada maternidad subrogada tiene derecho a la identidad de nombre y nacionalidad de sus padres biológicos?

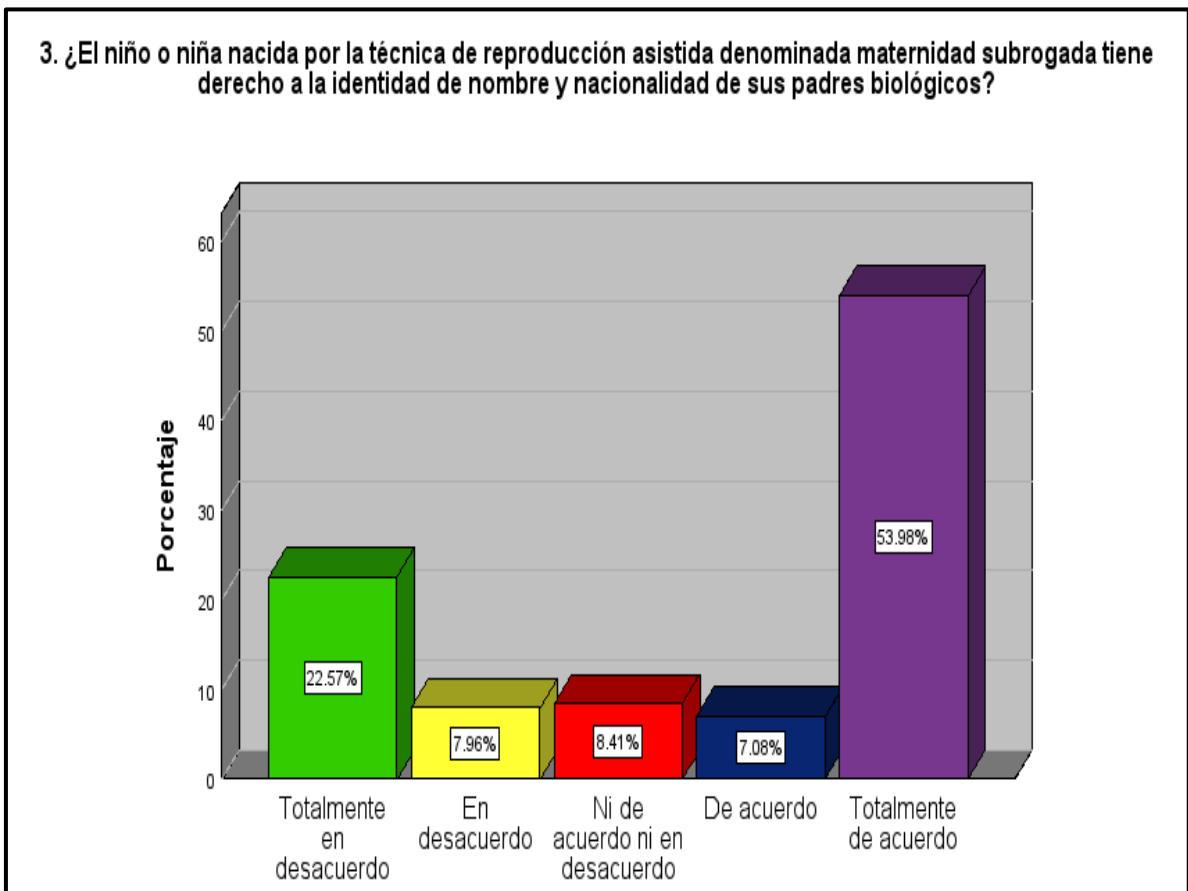
Tabla 4  
Frecuencia pregunta tres

Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
------------	------------	-------------------	----------------------

Válido	Totalmente en desacuerdo	51	22.6%	22.6%	22.6%
	En desacuerdo	18	8.0%	8.0%	30.5%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	19	8.4%	8.4%	38.9%
	De acuerdo	16	7.1%	7.1%	46.0%
	Totalmente de acuerdo	122	54.0%	54.0%	100.0%
	Total	226	100.0%	100.0%	

*Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia*

Gráfico 4  
Gráfico de resultados pregunta tres



*Fuente: SPSS V.29 / Elaboración: Propia*

**PREGUNTA N° 4:** ¿La maternidad subrogada es un mecanismo de reproducción asistida que vulnera el derecho a la identidad del concebido en el Perú?

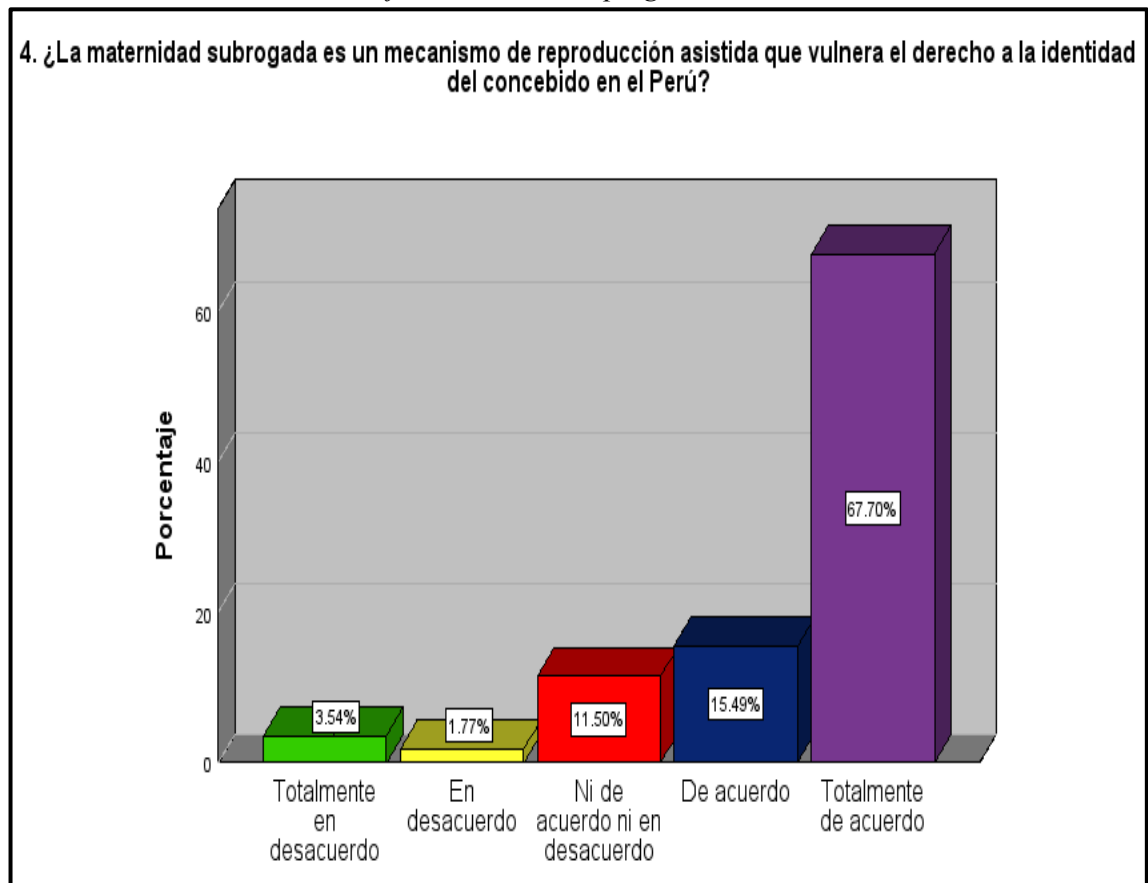
Tabla 5  
Frecuencia pregunta cuatro

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	8	3.5%	3.5%	3.5%
	En desacuerdo	4	1.8%	1.8%	5.3%

Ni de acuerdo ni en desacuerdo	26	11.5%	11.5%	16.8%
De acuerdo	35	15.5%	15.5%	32.3%
Totalmente de acuerdo	153	67.7%	67.7%	100.0%
Total	226	100.0%	100.0%	

*Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia*

Gráfico 5  
Gráfico de resultados pregunta cuatro



*Fuente: SPSS V.29 / Elaboración: Propia*

**PREGUNTA N° 5:** ¿Es una finalidad del Estado y la sociedad proteger el derecho a la identidad del concebido, niño y adolescente nacido producto de la maternidad subrogada?

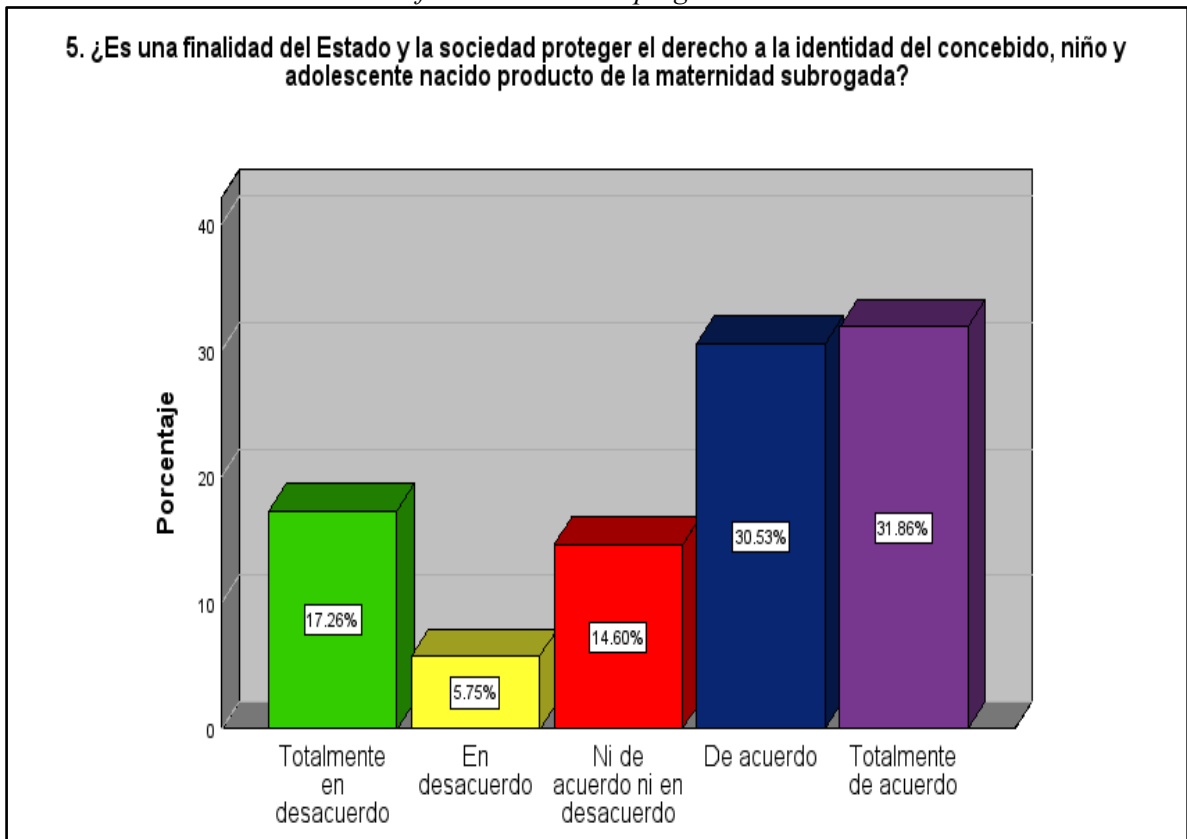
Tabla 6  
Frecuencia pregunta cinco

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
--	------------	------------	-------------------	----------------------

Válido	Totalmente en desacuerdo	39	17.3%	17.3%	17.3%
	En desacuerdo	13	5.8%	5.8%	23.0%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	33	14.6%	14.6%	37.6%
	De acuerdo	69	30.5%	30.5%	68.1%
	Totalmente de acuerdo	72	31.9%	31.9%	100.0%
	Total	226	100.0%	100.0%	

*Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia*

Gráfico 6  
Gráfico de resultados pregunta cinco



*Fuente: SPSS V.29 / Elaboración: Propia*

**PREGUNTA N° 6:** ¿La técnica de reproducción humana asistida denominada maternidad subrogada genera vulneración al derecho natural de identidad del concebido?

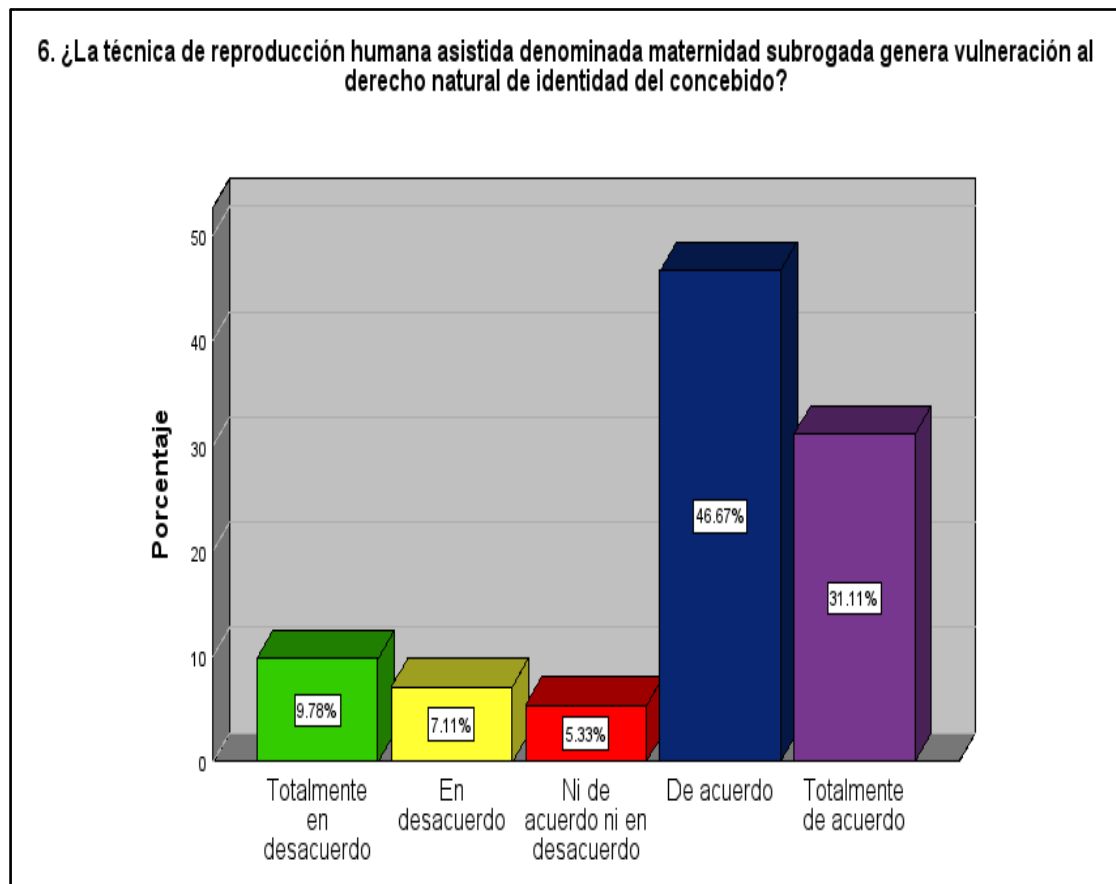
Tabla 7  
Frecuencia pregunta seis

Frecuencia	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
------------	------------	------------	-------------------	----------------------

Válid o	Totalmente en desacuerdo	7	3.1%	3.1%	3.1%
	En desacuerdo	4	1.8%	1.8%	4.9%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	28	12.4%	12.4%	17.3%
	De acuerdo	34	15.0%	15.0%	32.3%
	Totalmente de acuerdo	153	67.7%	67.7%	100.0%
	Total	226	100.0%	100.0%	

*Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia*

Gráfico 7  
Gráfico de resultados pregunta seis



*Fuente: SPSS V.29 / Elaboración: Propia*

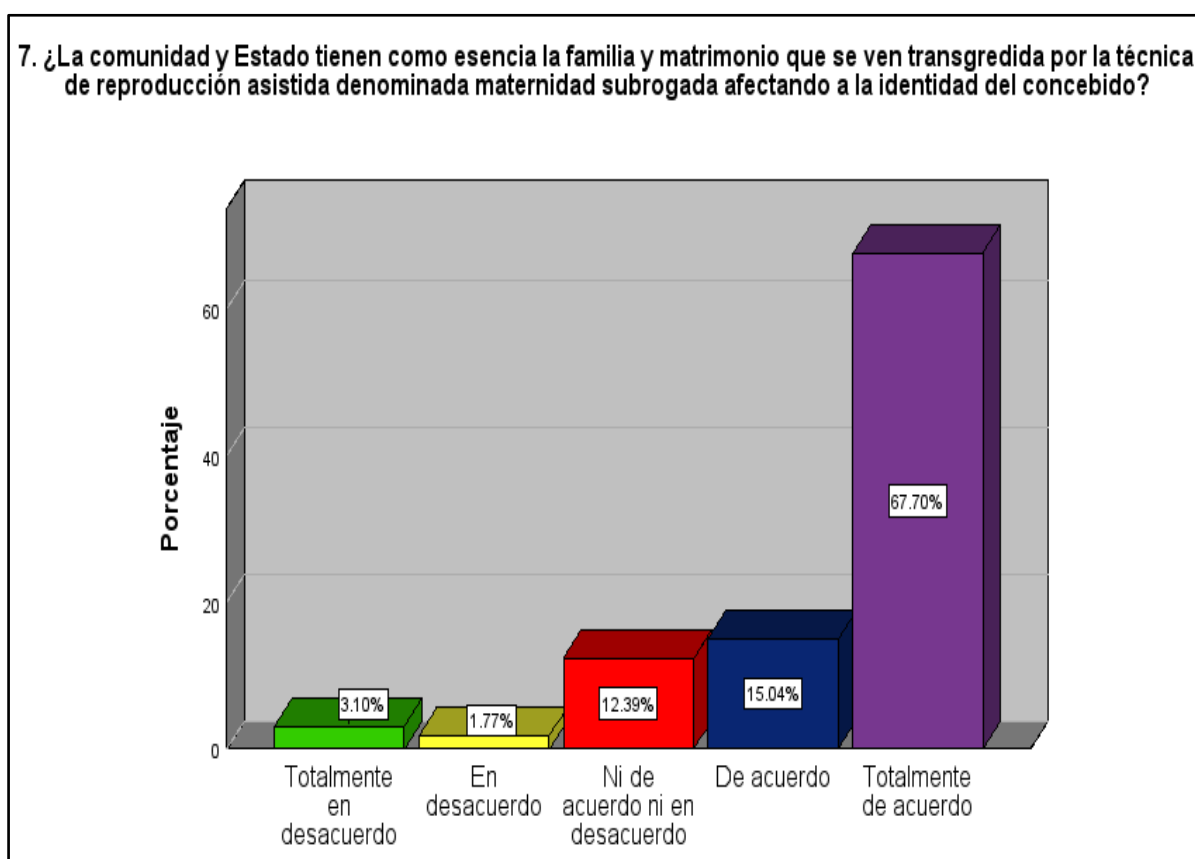
**PREGUNTA N° 7:** ¿La comunidad y Estado tienen como esencia la familia y matrimonio que se ven transgredida por la técnica de reproducción asistida denominada maternidad subrogada afectando a la identidad del concebido?

Tabla 8  
Frecuencia pregunta siete

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	7	3.1%	3.1%	3.1%
	En desacuerdo	4	1.8%	1.8%	4.9%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	28	12.4%	12.4%	17.3%
	De acuerdo	34	15.0%	15.0%	32.3%
	Totalmente de acuerdo	153	67.7%	67.7%	100.0%
	Total	226	100.0%	100.0%	

*Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia*

Gráfico 8  
Gráfico de resultados pregunta siete



*Fuente: SPSS V.29 / Elaboración: Propia*

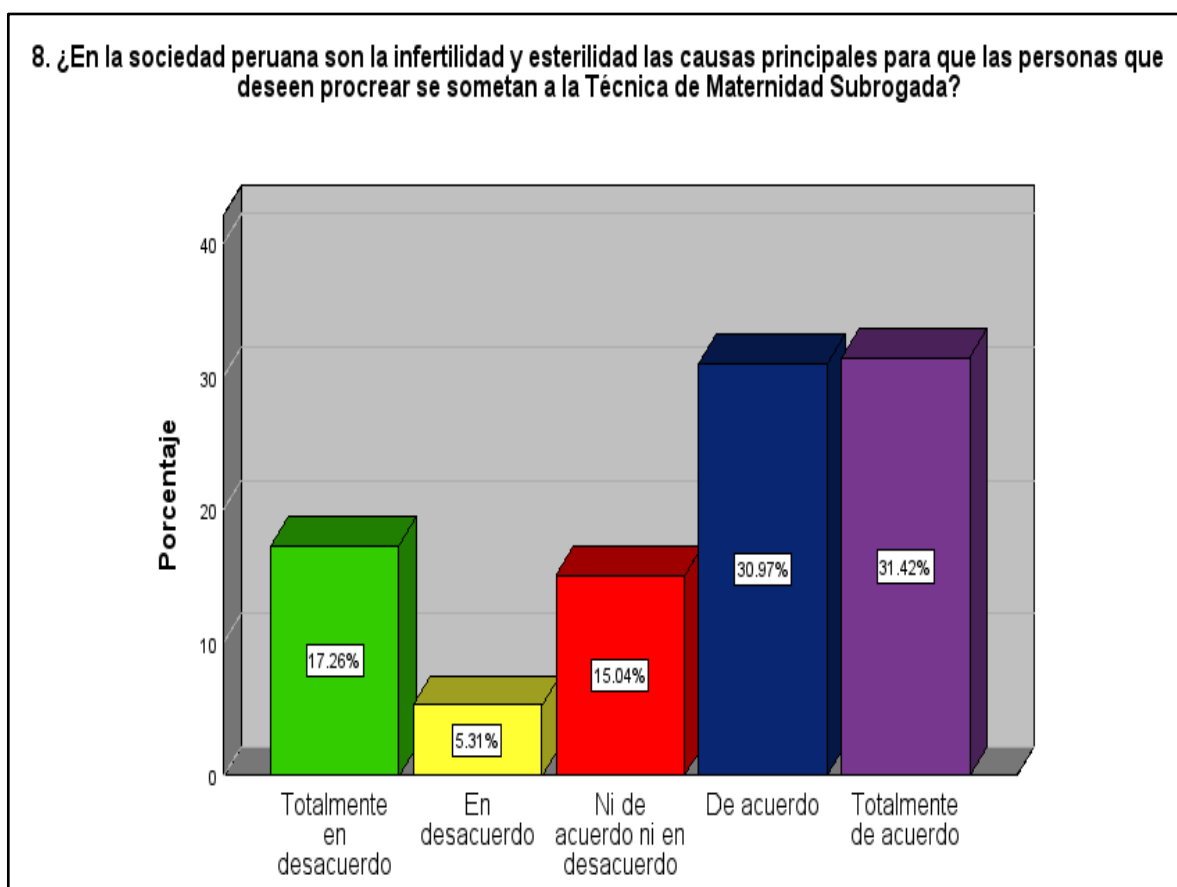
**PREGUNTA N° 8:** ¿En la sociedad peruana son la infertilidad y esterilidad las causas principales para que las personas que deseen procrear se sometan a la Técnica de Maternidad Subrogada?

Tabla 9  
Frecuencia pregunta ocho

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	39	17.3%	17.3%	17.3%
	En desacuerdo	12	5.3%	5.3%	22.6%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	34	15.0%	15.0%	37.6%
	De acuerdo	70	31.0%	31.0%	68.6%
	Totalmente de acuerdo	71	31.4%	31.4%	100.0%
	Total	226	100.0%	100.0%	

*Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia*

Gráfico 9  
Gráfico de resultados pregunta ocho



*Fuente: SPSS V.29 / Elaboración: Propia*

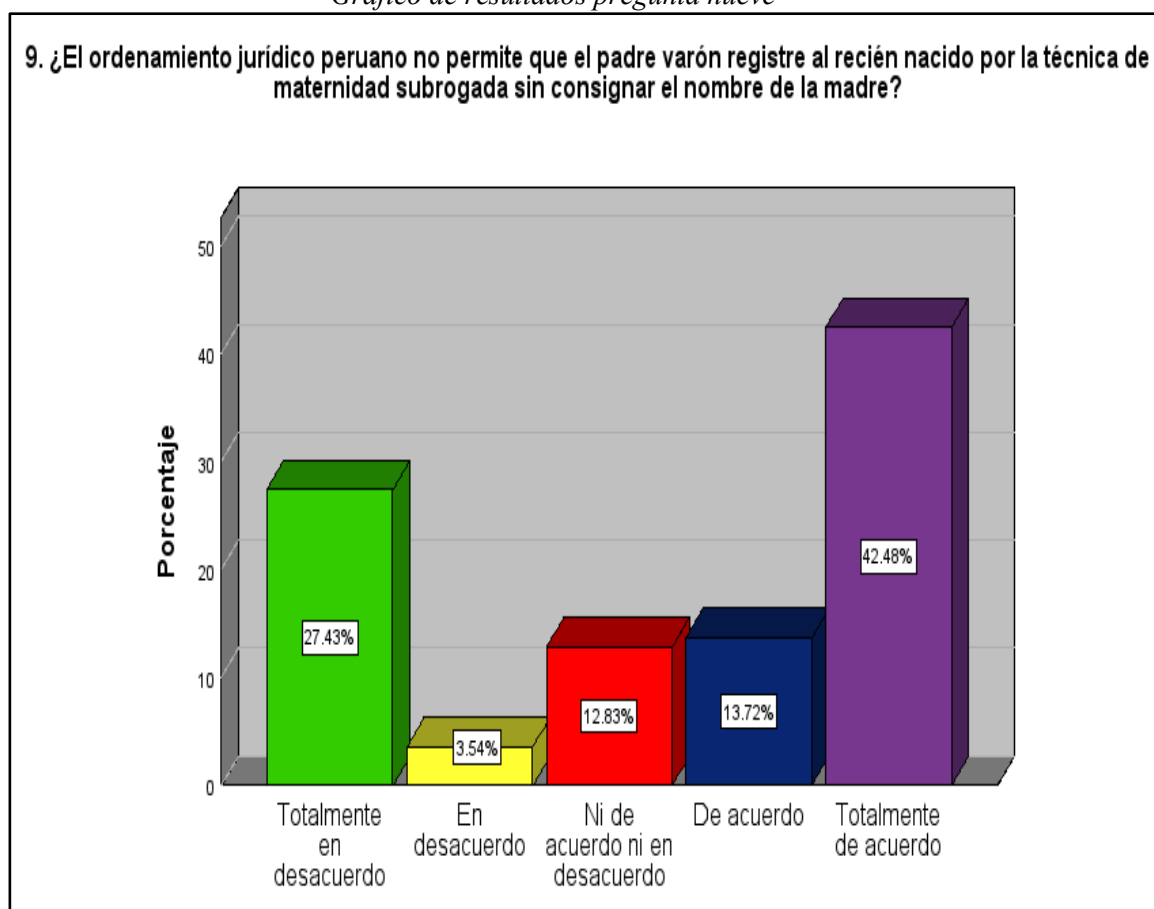
**PREGUNTA N° 9:** ¿El ordenamiento jurídico peruano no permite que el padre varón registre al recién nacido por la técnica de maternidad subrogada sin consignar el nombre de la madre?

Tabla 10  
Frecuencia pregunta nueve

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	62	27.4%	27.4%	27.4%
	En desacuerdo	8	3.5%	3.5%	31.0%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	29	12.8%	12.8%	43.8%
	De acuerdo	31	13.7%	13.7%	57.5%
	Totalmente de acuerdo	96	42.5%	42.5%	100.0%
	Total	226	100.0%	100.0%	

*Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia*

Gráfico 10  
Gráfico de resultados pregunta nueve



*Fuente: SPSS V.29 / Elaboración: Propia*

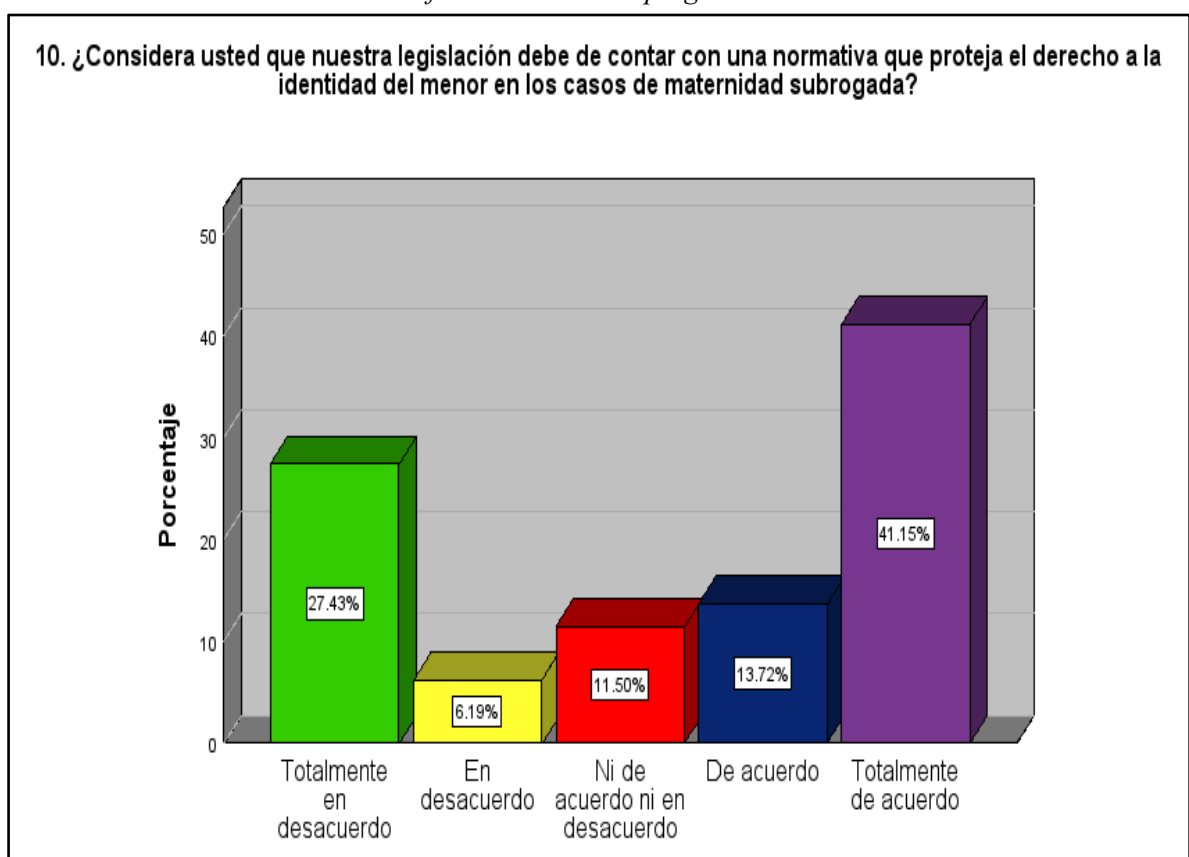
**PREGUNTA N° 10:** ¿Considera usted que nuestra legislación debe de contar con una normativa que proteja el derecho a la identidad del menor en los casos de maternidad subrogada?

Tabla 11  
Frecuencia pregunta diez

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	62	27.4%	27.4%	27.4%
	En desacuerdo	14	6.2%	6.2%	33.6%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	26	11.5%	11.5%	45.1%
	De acuerdo	31	13.7%	13.7%	58.8%
	Totalmente de acuerdo	93	41.2%	41.2%	100.0%
	Total	226	100.0%	100.0%	

*Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia*

Gráfico 11  
Gráfico de resultados pregunta diez



*Fuente: SPSS V.29 / Elaboración: Propia*

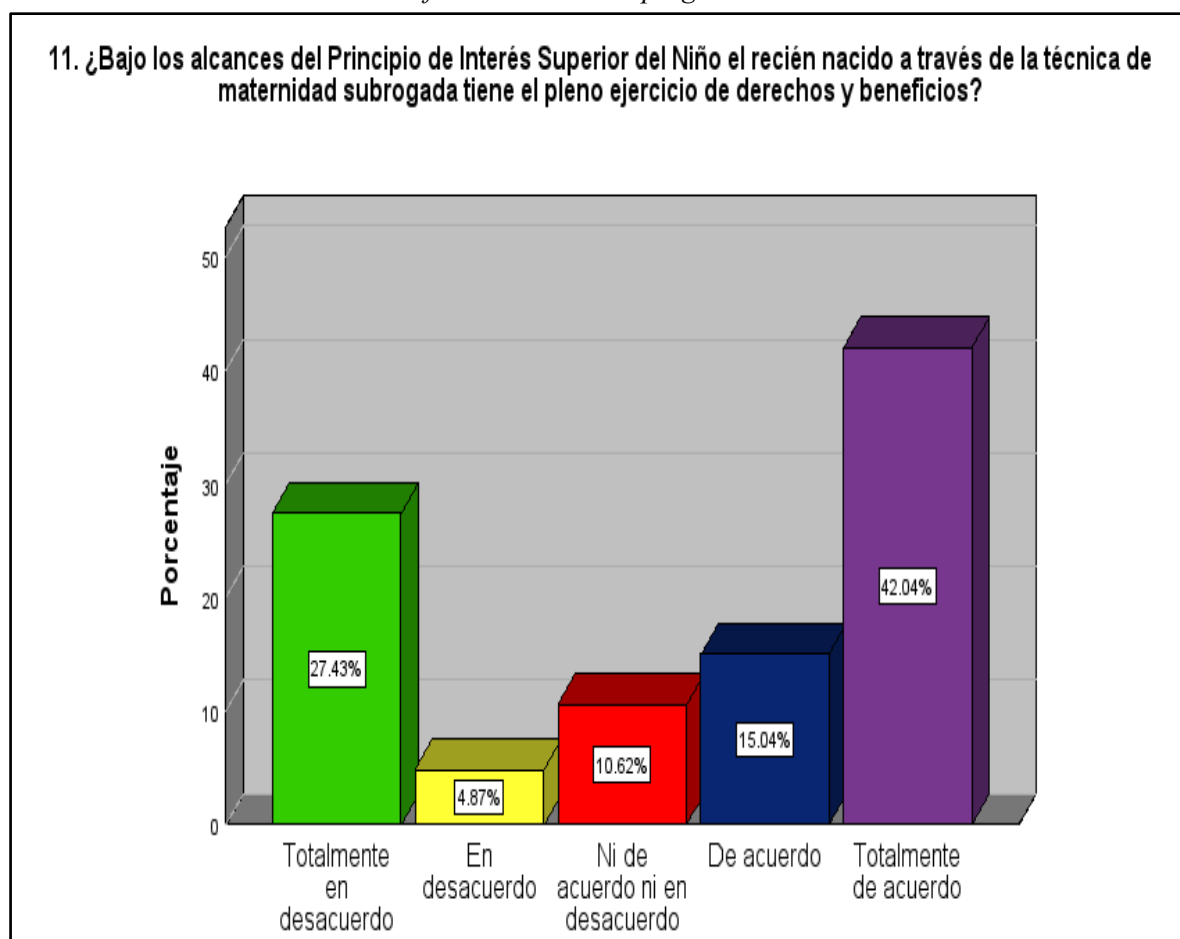
**PREGUNTA N° 11:** ¿Bajo los alcances del Principio de Interés Superior del Niño el recién nacido a través de la técnica de maternidad subrogada tiene el pleno ejercicio de derechos y beneficios?

Tabla 12  
Frecuencia pregunta once

Válido		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	Totalmente en desacuerdo	62	27.4%	27.4%	27.4%
	En desacuerdo	11	4.9%	4.9%	32.3%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	24	10.6%	10.6%	42.9%
	De acuerdo	34	15.0%	15.0%	58.0%
	Totalmente de acuerdo	95	42.0%	42.0%	100.0%
	Total	226	100.0%	100.0%	

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia

Gráfico 12  
Gráfico de resultados pregunta once



Fuente: SPSS V.29 / Elaboración: Propia

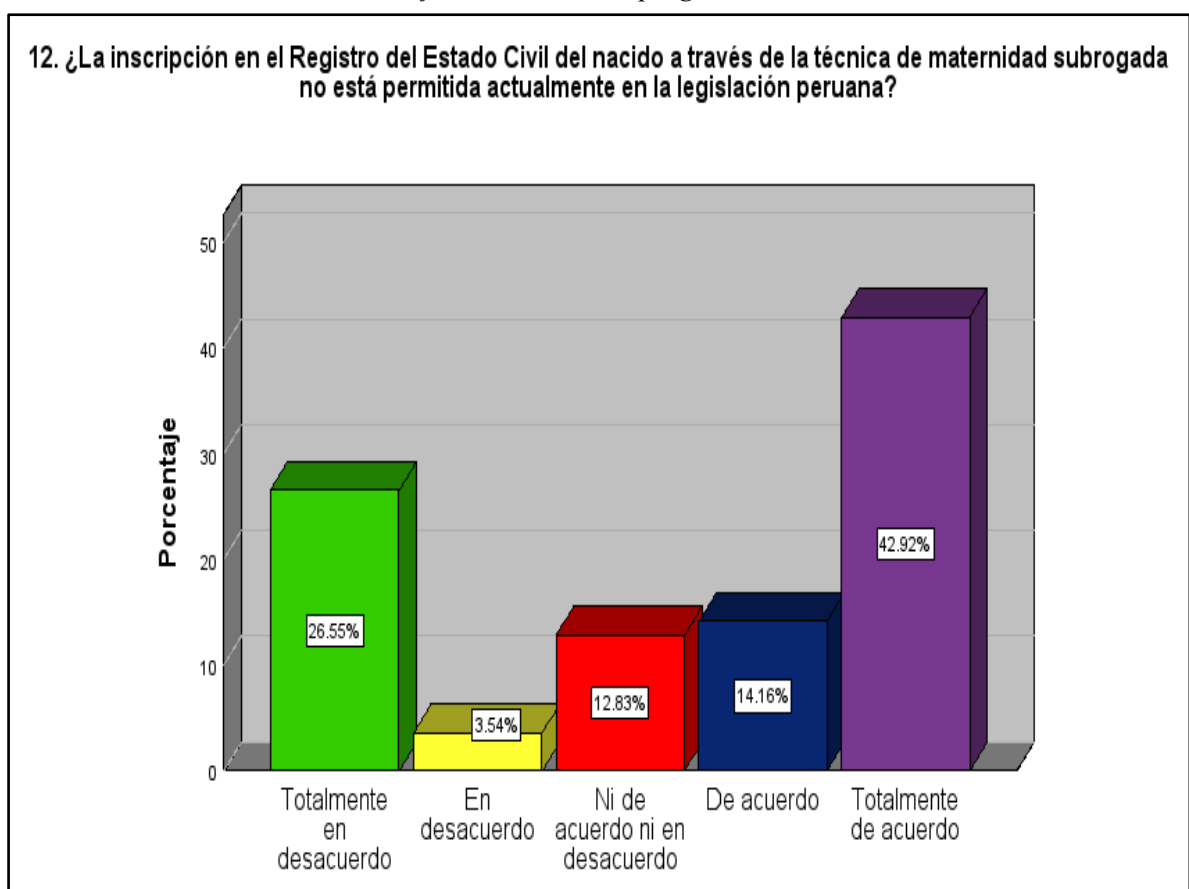
**PREGUNTA N° 12:** ¿La inscripción en el Registro del Estado Civil del nacido a través de la técnica de maternidad subrogada no está permitida actualmente en la legislación peruana?

Tabla 13  
Frecuencia pregunta doce

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	60	26.5%	26.5%	26.5%
	En desacuerdo	8	3.5%	3.5%	30.1%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	29	12.8%	12.8%	42.9%
	De acuerdo	32	14.2%	14.2%	57.1%
	Totalmente de acuerdo	97	42.9%	42.9%	100.0%
	Total	226	100.0%	100.0%	

*Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia*

Gráfico 13  
Gráfico de resultados pregunta doce



*Fuente: SPSS V.29 / Elaboración: Propia*

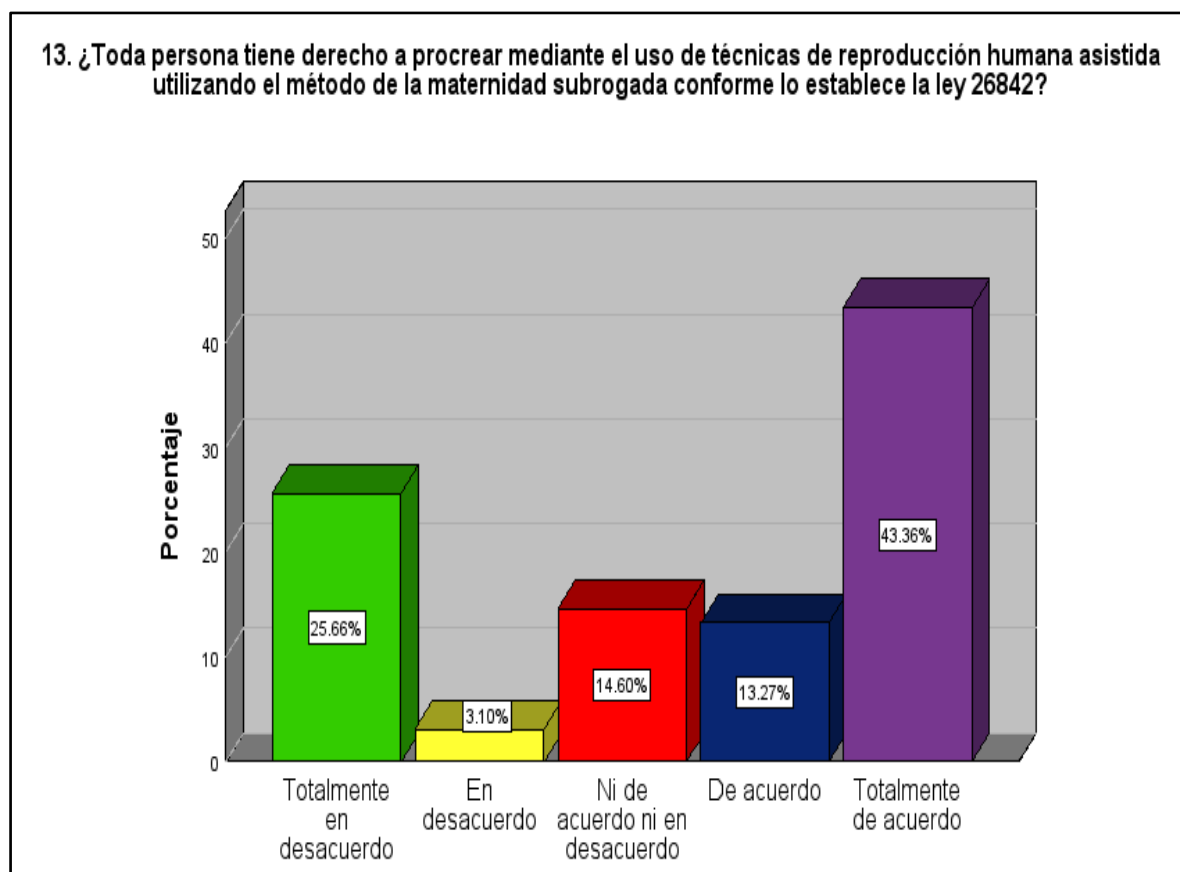
**PREGUNTA N° 13:** ¿Toda persona tiene derecho a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción humana asistida utilizando el método de la maternidad subrogada conforme lo establece la ley 26842?

Tabla 14  
Frecuencia pregunta trece

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	58	25.7%	25.7%	25.7%
	En desacuerdo	7	3.1%	3.1%	28.8%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	33	14.6%	14.6%	43.4%
	De acuerdo	30	13.3%	13.3%	56.6%
	Totalmente de acuerdo	98	43.4%	43.4%	100.0%
	Total	226	100.0%	100.0%	

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia

Gráfico 14  
Gráfico de resultados pregunta trece



Fuente: SPSS V.29 / Elaboración: Propia

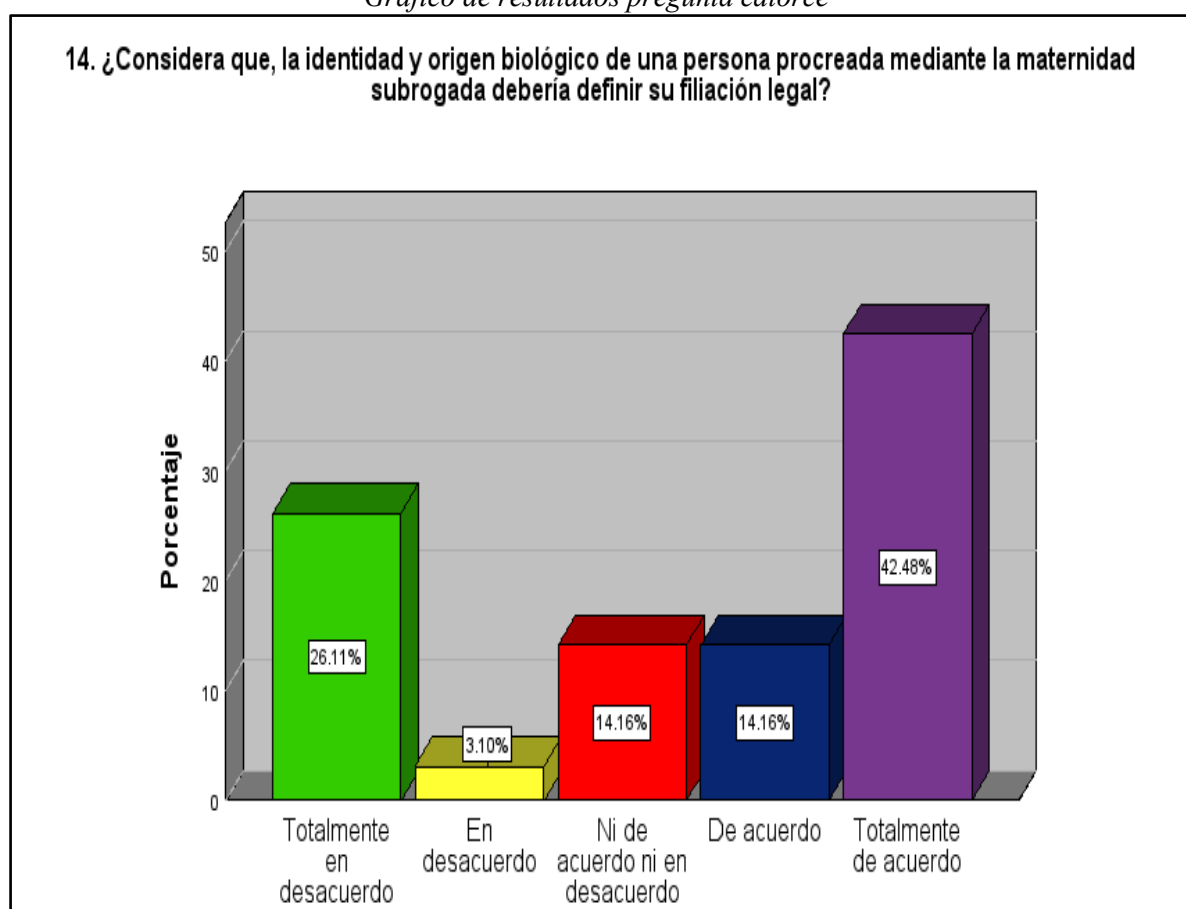
**PREGUNTA N° 14:** ¿Considera que, la identidad y origen biológico de una persona procreada mediante la maternidad subrogada debería definir su filiación legal?

Tabla 15  
Frecuencia pregunta catorce

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	59	26.1%	26.1%	26.1%
	En desacuerdo	7	3.1%	3.1%	29.2%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	32	14.2%	14.2%	43.4%
	De acuerdo	32	14.2%	14.2%	57.5%
	Totalmente de acuerdo	96	42.5%	42.5%	100.0%
	Total	226	100.0%	100.0%	

*Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia*

Gráfico 15  
Gráfico de resultados pregunta catorce



*Fuente: SPSS V.29 / Elaboración: Propia*

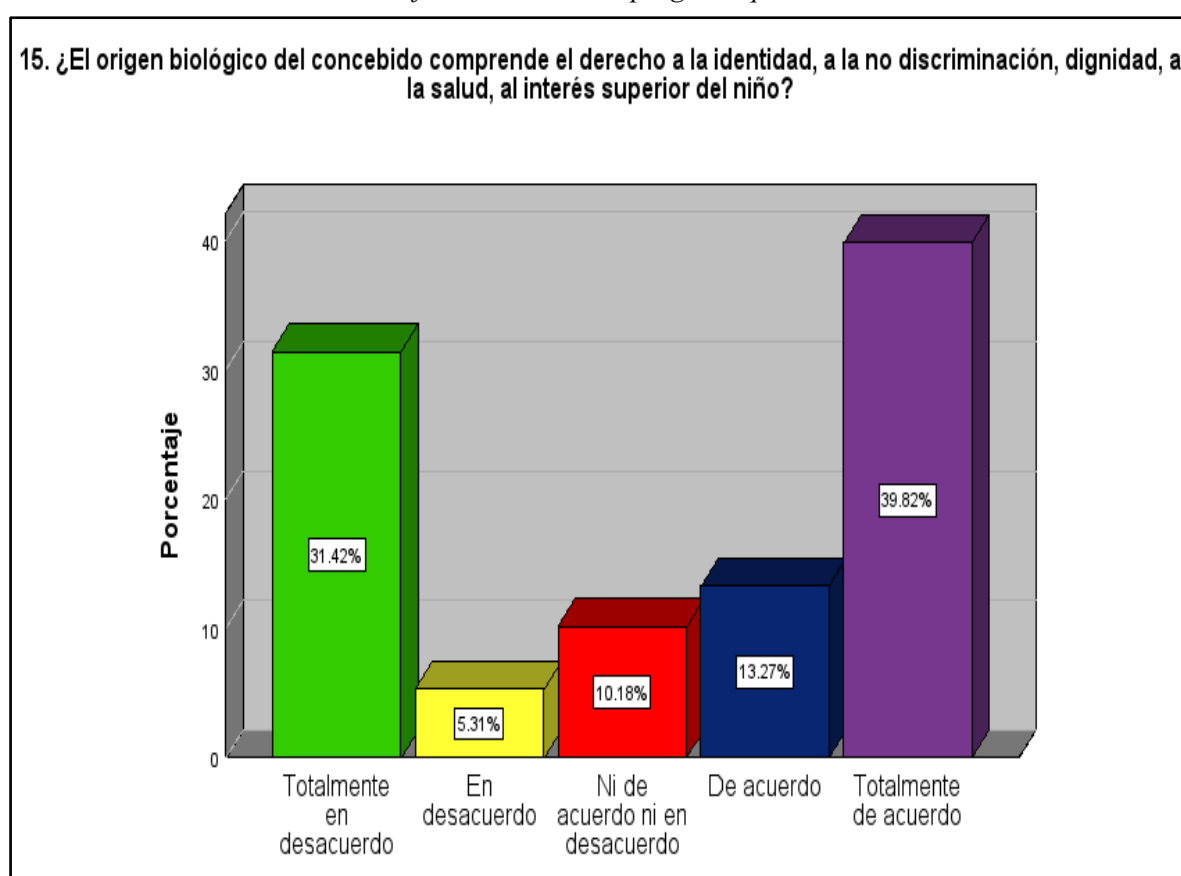
**PREGUNTA N° 15:** ¿El origen biológico del concebido comprende el derecho a la identidad, a la no discriminación, dignidad, a la salud, al interés superior del niño?

Tabla 16  
Frecuencia pregunta quince

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	71	31.4%	31.4%	31.4%
	En desacuerdo	12	5.3%	5.3%	36.7%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	23	10.2%	10.2%	46.9%
	De acuerdo	30	13.3%	13.3%	60.2%
	Totalmente de acuerdo	90	39.8%	39.8%	100.0%
	Total	226	100.0%	100.0%	

*Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia*

Gráfico 16  
Gráfico de resultados pregunta quince



*Fuente: SPSS V.29 / Elaboración: Propia*

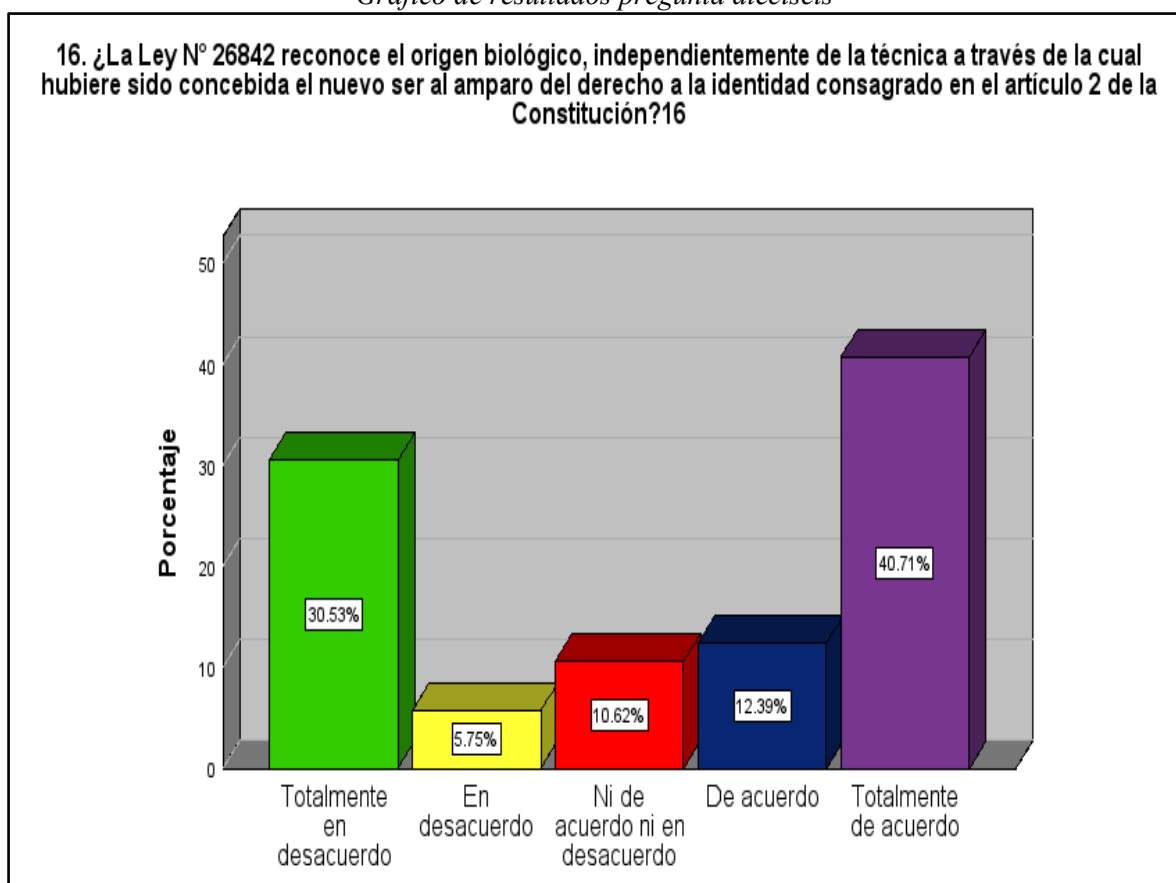
**PREGUNTA N° 16:** ¿La Ley N° 26842 reconoce el origen biológico, independientemente de la técnica a través de la cual hubiere sido concebida el nuevo ser al amparo del derecho a la identidad consagrado en el artículo 2 de la Constitución?

Tabla 17  
Frecuencia pregunta dieciséis

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	69	30.5%	30.5%	30.5%
	En desacuerdo	13	5.8%	5.8%	36.3%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	24	10.6%	10.6%	46.9%
	De acuerdo	28	12.4%	12.4%	59.3%
	Totalmente de acuerdo	92	40.7%	40.7%	100.0%
	Total	226	100.0%	100.0%	

Fuente: Cuestionario / *Elaboración: Propia*

Gráfico 17  
Gráfico de resultados pregunta dieciséis



Fuente: SPSS V.29 / *Elaboración: Propia*

### 3.2. Análisis e interpretación de resultados

**ACERCA DE LA PREGUNTA N° 1:** El 26.1% de la muestra encuestada considero estar totalmente en desacuerdo con la afirmación la maternidad subrogada consiste en realizar una

fecundación in vitro de un nuevo ser y después del alumbramiento entregarlo a los padres biológicos. Mientras que el 8.4 % de la muestra considero estar en desacuerdo con la afirmación la maternidad subrogada consiste en realizar una fecundación in vitro de un nuevo ser y después del alumbramiento entregarlo a los padres biológicos. Asimismo, el 5.3% de los encuestados considero estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la afirmación la maternidad subrogada consiste en realizar una fecundación in vitro de un nuevo ser y después del alumbramiento entregarlo a los padres biológicos. También, el 4.4% de la muestra considero estar de acuerdo con la afirmación la maternidad subrogada consiste en realizar una fecundación in vitro de un nuevo ser y después del alumbramiento entregarlo a los padres biológicos. Además, el 55.8% de los encuestados considero estar totalmente de acuerdo con la afirmación la maternidad subrogada consiste en realizar una fecundación in vitro de un nuevo ser y después del alumbramiento entregarlo a los padres biológicos.

**En ese sentido:** La mayoría de encuestados representado en el 55.8% coinciden en señalar que está totalmente de acuerdo con la afirmación referida que la maternidad subrogada consiste en realizar una fecundación in vitro de un nuevo ser y después del alumbramiento entregarlo a los padres biológicos.

**ACERCA DE LA PREGUNTA N° 2:** El 23% de la muestra encuestada considero estar totalmente en desacuerdo con la afirmación el derecho a la identidad se entiende el nombre y nacionalidad de un niño y niña desde su alumbramiento. Mientras que el 7.1% de la muestra considero estar en desacuerdo con la afirmación el derecho a la identidad se entiende el nombre y nacionalidad de un niño y niña desde su alumbramiento. Asimismo, el 6.2% de los encuestados considero estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la afirmación el derecho a la identidad se entiende el nombre y nacionalidad de un niño y niña desde su alumbramiento. También, el 7.1% de la muestra considero estar de acuerdo con la afirmación el derecho a la identidad se entiende el nombre y nacionalidad de un niño y niña desde su alumbramiento. Además, el 56.6% de los encuestados considero estar totalmente de acuerdo con la afirmación el derecho a la identidad se entiende el nombre y nacionalidad de un niño y niña desde su alumbramiento.

**En ese sentido:** La mayoría de encuestados representado en el 56.6% coinciden en señalar que está totalmente de acuerdo con la afirmación referida que el derecho a la identidad se entiende el nombre y nacionalidad de un niño y niña desde su alumbramiento.

**ACERCA DE LA PREGUNTA N° 3:** El 22.6% de la muestra encuestada considero estar totalmente en desacuerdo con la afirmación el niño o niña nacida por la técnica de reproducción asistida denominada maternidad subrogada tiene derecho a la identidad de nombre y nacionalidad de sus padres biológicos. Mientras que el 8% de la muestra considero estar en desacuerdo con la afirmación el niño o niña nacida por la técnica de reproducción asistida denominada maternidad subrogada tiene derecho a la identidad de nombre y nacionalidad de sus padres biológicos. Asimismo, el 8.4% de los encuestados considero estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la afirmación el niño o niña nacida por la técnica de reproducción asistida denominada maternidad subrogada tiene derecho a la identidad de nombre y nacionalidad de sus padres biológicos. También, el 7.1% de la muestra considero estar de acuerdo con la afirmación el niño o niña nacida por la técnica de reproducción asistida denominada maternidad subrogada tiene derecho a la identidad de nombre y nacionalidad de sus padres biológicos. Además, el 54% de los encuestados considero estar totalmente de acuerdo con la afirmación el niño o niña nacida por la técnica de reproducción asistida denominada maternidad subrogada tiene derecho a la identidad de nombre y nacionalidad de sus padres biológicos.

**En ese sentido:** La mayoría de encuestados representado en el 54% coinciden en señalar que está totalmente de acuerdo con la afirmación referida que el niño o niña nacida por la técnica de reproducción asistida denominada maternidad subrogada tiene derecho a la identidad de nombre y nacionalidad de sus padres biológicos.

**ACERCA DE LA PREGUNTA N° 4:** El 3.5% de la muestra encuestada considero estar totalmente en desacuerdo con la afirmación la maternidad subrogada es un mecanismo de reproducción asistida que vulnera el derecho a la identidad del concebido en el Perú. Mientras que el 1.8% de la muestra considero estar en desacuerdo con la afirmación la maternidad subrogada es un mecanismo de reproducción asistida que vulnera el derecho a la identidad del concebido en el Perú. Asimismo, el 11.5% de los encuestados considero estar ni de acuerdo ni en

desacuerdo con la afirmación la maternidad subrogada es un mecanismo de reproducción asistida que vulnera el derecho a la identidad del concebido en el Perú. También, el 15.5% de la muestra considero estar de acuerdo con la afirmación la maternidad subrogada es un mecanismo de reproducción asistida que vulnera el derecho a la identidad del concebido en el Perú. Además, el 67.7% de los encuestados considero estar totalmente de acuerdo con la afirmación la maternidad subrogada es un mecanismo de reproducción asistida que vulnera el derecho a la identidad del concebido en el Perú.

**En ese sentido:** La mayoría de encuestados representado en el 67.7% coinciden en señalar que está totalmente de acuerdo con la afirmación referida que la maternidad subrogada es un mecanismo de reproducción asistida que vulnera el derecho a la identidad del concebido en el Perú.

**ACERCA DE LA PREGUNTA N° 5:** El 17.3% de la muestra encuestada considero estar totalmente en desacuerdo con la afirmación es una finalidad del Estado y la sociedad proteger el derecho a la identidad del concebido, niño y adolescente nacido producto de la maternidad subrogada. Mientras que el 5.8% de la muestra considero estar en desacuerdo con la afirmación es una finalidad del Estado y la sociedad proteger el derecho a la identidad del concebido, niño y adolescente nacido producto de la maternidad subrogada. Asimismo, el 14.6% de los encuestados considero estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la afirmación es una finalidad del Estado y la sociedad proteger el derecho a la identidad del concebido, niño y adolescente nacido producto de la maternidad subrogada. También, el 30.5% de la muestra considero estar de acuerdo con la afirmación es una finalidad del Estado y la sociedad proteger el derecho a la identidad del concebido, niño y adolescente nacido producto de la maternidad subrogada. Además, el 31.9% de los encuestados considero estar totalmente de acuerdo con la afirmación es una finalidad del Estado y la sociedad proteger el derecho a la identidad del concebido, niño y adolescente nacido producto de la maternidad subrogada.

**En ese sentido:** La mayoría de encuestados representado en el 31.9% coinciden en señalar que está totalmente de acuerdo con la afirmación referida que es una finalidad del Estado

y la sociedad proteger el derecho a la identidad del concebido, niño y adolescente nacido producto de la maternidad subrogada.

**ACERCA DE LA PREGUNTA N° 6:** El 3.1% de la muestra encuestada considero estar totalmente en desacuerdo con la afirmación la técnica de reproducción humana asistida denominada maternidad subrogada genera vulneración al derecho natural de identidad del concebido. Mientras que el 1.8% de la muestra considero estar en desacuerdo con la afirmación la técnica de reproducción humana asistida denominada maternidad subrogada genera vulneración al derecho natural de identidad del concebido. Asimismo, el 12.4% de los encuestados considero estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la afirmación la técnica de reproducción humana asistida denominada maternidad subrogada genera vulneración al derecho natural de identidad del concebido. También, el 15% de la muestra considero estar de acuerdo con la afirmación la técnica de reproducción humana asistida denominada maternidad subrogada genera vulneración al derecho natural de identidad del concebido. Además, el 67.7% de los encuestados considero estar totalmente de acuerdo con la afirmación la técnica de reproducción humana asistida denominada maternidad subrogada genera vulneración al derecho natural de identidad del concebido.

**En ese sentido:** La mayoría de encuestados representado en el 67.7% coinciden en señalar que está totalmente de acuerdo con la afirmación referida que la técnica de reproducción humana asistida denominada maternidad subrogada genera vulneración al derecho natural de identidad del concebido.

**ACERCA DE LA PREGUNTA N° 7:** El 3.1% de la muestra encuestada considero estar totalmente en desacuerdo con la afirmación la comunidad y Estado tienen como esencia la familia y matrimonio que se ven transgredida por la técnica de reproducción asistida denominada maternidad subrogada afectando a la identidad del concebido. Mientras que el 1.8% de la muestra considero estar en desacuerdo con la afirmación la comunidad y Estado tienen como esencia la familia y matrimonio que se ven transgredida por la técnica de reproducción asistida denominada maternidad subrogada afectando a la identidad del concebido. Asimismo, el 12.4% de los encuestados considero estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la afirmación la comunidad y

Estado tienen como esencia la familia y matrimonio que se ven transgredida por la técnica de reproducción asistida denominada maternidad subrogada afectando a la identidad del concebido. También, el 15% de la muestra considero estar de acuerdo con la afirmación la comunidad y Estado tienen como esencia la familia y matrimonio que se ven transgredida por la técnica de reproducción asistida denominada maternidad subrogada afectando a la identidad del concebido. Además, el 67.7% de los encuestados considero estar totalmente de acuerdo con la afirmación la comunidad y Estado tienen como esencia la familia y matrimonio que se ven transgredida por la técnica de reproducción asistida denominada maternidad subrogada afectando a la identidad del concebido.

**En ese sentido:** La mayoría de encuestados representado en el 67.7% coinciden en señalar que está totalmente de acuerdo con la afirmación referida que la comunidad y Estado tienen como esencia la familia y matrimonio que se ven transgredida por la técnica de reproducción asistida denominada maternidad subrogada afectando a la identidad del concebido.

**ACERCA DE LA PREGUNTA N° 8:** El 17.3% de la muestra encuestada considero estar totalmente en desacuerdo con la afirmación en la sociedad peruana son la infertilidad y esterilidad las causas principales para que las personas que deseen procrear se sometan a la Técnica de Maternidad Subrogada. Mientras que el 5.3% de la muestra considero estar en desacuerdo con la afirmación en la sociedad peruana son la infertilidad y esterilidad las causas principales para que las personas que deseen procrear se sometan a la Técnica de Maternidad Subrogada. Asimismo, el 15% de los encuestados considero estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la afirmación en la sociedad peruana son la infertilidad y esterilidad las causas principales para que las personas que deseen procrear se sometan a la Técnica de Maternidad Subrogada. También, el 31% de la muestra considero estar de acuerdo con la afirmación en la sociedad peruana son la infertilidad y esterilidad las causas principales para que las personas que deseen procrear se sometan a la Técnica de Maternidad Subrogada. Además, el 31.4% de los encuestados considero estar totalmente de acuerdo con la afirmación en la sociedad peruana son la infertilidad y esterilidad las causas principales para que las personas que deseen procrear se sometan a la Técnica de Maternidad Subrogada.

**En ese sentido:** La mayoría de encuestados representado en el 31.4% coinciden en señalar que está totalmente de acuerdo con la afirmación referida que en la sociedad peruana son la infertilidad y esterilidad las causas principales para que las personas que deseen procrear se sometan a la Técnica de Maternidad Subrogada.

**ACERCA DE LA PREGUNTA N° 9:** El 27.4% de la muestra encuestada considero estar totalmente en desacuerdo con la afirmación el ordenamiento jurídico peruano no permite que el padre varón registre al recién nacido por la técnica de maternidad subrogada sin consignar el nombre de la madre. Mientras que el 3.5% de la muestra considero estar en desacuerdo con la afirmación el ordenamiento jurídico peruano no permite que el padre varón registre al recién nacido por la técnica de maternidad subrogada sin consignar el nombre de la madre. Asimismo, el 12.8% de los encuestados considero estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la afirmación el ordenamiento jurídico peruano no permite que el padre varón registre al recién nacido por la técnica de maternidad subrogada sin consignar el nombre de la madre. También, el 13.7% de la muestra considero estar de acuerdo con la afirmación el ordenamiento jurídico peruano no permite que el padre varón registre al recién nacido por la técnica de maternidad subrogada sin consignar el nombre de la madre. Además, el 42.5% de los encuestados considero estar totalmente de acuerdo con la afirmación el ordenamiento jurídico peruano no permite que el padre varón registre al recién nacido por la técnica de maternidad subrogada sin consignar el nombre de la madre.

**En ese sentido:** La mayoría de encuestados representado en el 42.5% coinciden en señalar que está totalmente de acuerdo con la afirmación referida que el ordenamiento jurídico peruano no permite que el padre varón registre al recién nacido por la técnica de maternidad subrogada sin consignar el nombre de la madre.

**ACERCA DE LA PREGUNTA N° 10:** El 27.4% de la muestra encuestada considero estar totalmente en desacuerdo con la afirmación considera usted que nuestra legislación debe de contar con una normativa que proteja el derecho a la identidad del menor en los casos de maternidad subrogada. Mientras que el 6.2% de la muestra considero estar en desacuerdo con la afirmación considera usted que nuestra legislación debe de contar con una normativa que proteja el derecho a la identidad del menor en los casos de maternidad subrogada. Asimismo, el 11.5%

de los encuestados considero estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la afirmación considera usted que nuestra legislación debe de contar con una normativa que proteja el derecho a la identidad del menor en los casos de maternidad subrogada. También, el 13.7% de la muestra considero estar de acuerdo con la afirmación considera usted que nuestra legislación debe de contar con una normativa que proteja el derecho a la identidad del menor en los casos de maternidad subrogada. Además, el 41.2% de los encuestados considero estar totalmente de acuerdo con la afirmación considera usted que nuestra legislación debe de contar con una normativa que proteja el derecho a la identidad del menor en los casos de maternidad subrogada.

**En ese sentido:** La mayoría de encuestados representado en el 41.2% coinciden en señalar que está totalmente de acuerdo con la afirmación referida que considera usted que nuestra legislación debe de contar con una normativa que proteja el derecho a la identidad del menor en los casos de maternidad subrogada.

**ACERCA DE LA PREGUNTA N° 11:** El 27.4% de la muestra encuestada considero estar totalmente en desacuerdo con la afirmación bajo los alcances del Principio de Interés Superior del Niño el recién nacido a través de la técnica de maternidad subrogada tiene el pleno ejercicio de derechos y beneficios. Mientras que el 4.9% de la muestra considero estar en desacuerdo con la afirmación bajo los alcances del Principio de Interés Superior del Niño el recién nacido a través de la técnica de maternidad subrogada tiene el pleno ejercicio de derechos y beneficios. Asimismo, el 10.6% de los encuestados considero estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la afirmación bajo los alcances del Principio de Interés Superior del Niño el recién nacido a través de la técnica de maternidad subrogada tiene el pleno ejercicio de derechos y beneficios. También, el 15% de la muestra considero estar de acuerdo con la afirmación bajo los alcances del Principio de Interés Superior del Niño el recién nacido a través de la técnica de maternidad subrogada tiene el pleno ejercicio de derechos y beneficios. Además, el 42% de los encuestados considero estar totalmente de acuerdo con la afirmación bajo los alcances del Principio de Interés Superior del Niño el recién nacido a través de la técnica de maternidad subrogada tiene el pleno ejercicio de derechos y beneficios.

**En ese sentido:** La mayoría de encuestados representado en el 42% coinciden en señalar que está totalmente de acuerdo con la afirmación referida que bajo los alcances del Principio de Interés Superior del Niño el recién nacido a través de la técnica de maternidad subrogada tiene el pleno ejercicio de derechos y beneficios.

**ACERCA DE LA PREGUNTA N° 12:** El 26.5% de la muestra encuestada considero estar totalmente en desacuerdo con la afirmación la inscripción en el Registro del Estado Civil del nacido a través de la técnica de maternidad subrogada no está permitida actualmente en la legislación peruana. Mientras que el 3.5% de la muestra considero estar en desacuerdo con la afirmación la inscripción en el Registro del Estado Civil del nacido a través de la técnica de maternidad subrogada no está permitida actualmente en la legislación peruana. Asimismo, el 12.8% de los encuestados considero estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la afirmación la inscripción en el Registro del Estado Civil del nacido a través de la técnica de maternidad subrogada no está permitida actualmente en la legislación peruana. También, el 14.2% de la muestra considero estar de acuerdo con la afirmación la inscripción en el Registro del Estado Civil del nacido a través de la técnica de maternidad subrogada no está permitida actualmente en la legislación peruana. Además, el 42.9% de los encuestados considero estar totalmente de acuerdo con la afirmación la inscripción en el Registro del Estado Civil del nacido a través de la técnica de maternidad subrogada no está permitida actualmente en la legislación peruana.

**En ese sentido:** La mayoría de encuestados representado en el 42.9% coinciden en señalar que está totalmente de acuerdo con la afirmación referida que la inscripción en el Registro del Estado Civil del nacido a través de la técnica de maternidad subrogada no está permitida actualmente en la legislación peruana.

**ACERCA DE LA PREGUNTA N° 13:** El 25.7% de la muestra encuestada considero estar totalmente en desacuerdo con la afirmación toda persona tiene derecho a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción humana asistida utilizando el método de la maternidad subrogada conforme lo establece la ley 26842. Mientras que el 3.1% de la muestra considero estar en desacuerdo con la afirmación toda persona tiene derecho a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción humana asistida utilizando el método de la maternidad subrogada conforme lo

establece la ley 26842. Asimismo, el 14.6% de los encuestados considero estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la afirmación toda persona tiene derecho a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción humana asistida utilizando el método de la maternidad subrogada conforme lo establece la ley 26842. También, el 13.3% de la muestra considero estar de acuerdo con la afirmación toda persona tiene derecho a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción humana asistida utilizando el método de la maternidad subrogada conforme lo establece la ley 26842. Además, el 43.4% de los encuestados considero estar totalmente de acuerdo con la afirmación toda persona tiene derecho a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción humana asistida utilizando el método de la maternidad subrogada conforme lo establece la ley 26842.

**En ese sentido:** La mayoría de encuestados representado en el 43.4% coinciden en señalar que está totalmente de acuerdo con la afirmación referida que toda persona tiene derecho a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción humana asistida utilizando el método de la maternidad subrogada conforme lo establece la ley 26842.

**ACERCA DE LA PREGUNTA N° 14:** El 26.1% de la muestra encuestada considero estar totalmente en desacuerdo con la afirmación considera que, la identidad y origen biológico de una persona procreada mediante la maternidad subrogada debería definir su filiación legal. Mientras que el 3.1% de la muestra considero estar en desacuerdo con la afirmación considera que, la identidad y origen biológico de una persona procreada mediante la maternidad subrogada debería definir su filiación legal. Asimismo, el 14.2% de los encuestados considero estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la afirmación considera que, la identidad y origen biológico de una persona procreada mediante la maternidad subrogada debería definir su filiación legal. También, el 14.2% de la muestra considero estar de acuerdo con la afirmación considera que, la identidad y origen biológico de una persona procreada mediante la maternidad subrogada debería definir su filiación legal. Además, el 42.5% de los encuestados considero estar totalmente de acuerdo con la afirmación considera que, la identidad y origen biológico de una persona procreada mediante la maternidad subrogada debería definir su filiación legal.

**En ese sentido:** La mayoría de encuestados representado en el 42.5% coinciden en señalar que está totalmente de acuerdo con la afirmación referida que considera que, la identidad y origen biológico de una persona procreada mediante la maternidad subrogada debería definir su filiación legal.

**ACERCA DE LA PREGUNTA N° 15:** El 31.4% de la muestra encuestada considero estar totalmente en desacuerdo con la afirmación el origen biológico del concebido comprende el derecho a la identidad, a la no discriminación, dignidad, a la salud, al interés superior del niño. Mientras que el 5.3% de la muestra considero estar en desacuerdo con la afirmación el origen biológico del concebido comprende el derecho a la identidad, a la no discriminación, dignidad, a la salud, al interés superior del niño. Asimismo, el 10.2% de los encuestados considero estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la afirmación el origen biológico del concebido comprende el derecho a la identidad, a la no discriminación, dignidad, a la salud, al interés superior del niño. También, el 13.3% de la muestra considero estar de acuerdo con la afirmación el origen biológico del concebido comprende el derecho a la identidad, a la no discriminación, dignidad, a la salud, al interés superior del niño. Además, el 39.8% de los encuestados considero estar totalmente de acuerdo con la afirmación el origen biológico del concebido comprende el derecho a la identidad, a la no discriminación, dignidad, a la salud, al interés superior del niño.

**En ese sentido:** La mayoría de encuestados representado en el 39.8% coinciden en señalar que está totalmente de acuerdo con la afirmación referida que el origen biológico del concebido comprende el derecho a la identidad, a la no discriminación, dignidad, a la salud, al interés superior del niño.

**ACERCA DE LA PREGUNTA N° 16:** El 30.5% de la muestra encuestada considero estar totalmente en desacuerdo con la afirmación la Ley N° 26842 reconoce el origen biológico, independientemente de la técnica a través de la cual hubiere sido concebida el nuevo ser al amparo del derecho a la identidad consagrado en el artículo 2 de la Constitución. Mientras que el 5.8% de la muestra considero estar en desacuerdo con la afirmación la Ley N° 26842 reconoce el origen biológico, independientemente de la técnica a través de la cual hubiere sido concebida el nuevo ser al amparo del derecho a la identidad consagrado en el artículo 2 de la Constitución. Asimismo,

el 10.6% de los encuestados considero estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la afirmación la Ley N° 26842 reconoce el origen biológico, independientemente de la técnica a través de la cual hubiere sido concebida el nuevo ser al amparo del derecho a la identidad consagrado en el artículo 2 de la Constitución. También, el 12.4% de la muestra considero estar de acuerdo con la afirmación la Ley N° 26842 reconoce el origen biológico, independientemente de la técnica a través de la cual hubiere sido concebida el nuevo ser al amparo del derecho a la identidad consagrado en el artículo 2 de la Constitución. Además, el 40.7% de los encuestados considero estar totalmente de acuerdo con la afirmación la Ley N° 26842 reconoce el origen biológico, independientemente de la técnica a través de la cual hubiere sido concebida el nuevo ser al amparo del derecho a la identidad consagrado en el artículo 2 de la Constitución.

**En ese sentido:** La mayoría de encuestados representado en el 40.7% coinciden en señalar que está totalmente de acuerdo con la afirmación referida que la Ley N° 26842 reconoce el origen biológico, independientemente de la técnica a través de la cual hubiere sido concebida el nuevo ser al amparo del derecho a la identidad consagrado en el artículo 2 de la Constitución.

### 3.3. Prueba de normalidad

**H0:** Los datos tienen distribución normal

$p > 0,05$

**H1:** Los datos no tienen distribución normal

Nivel de significancia:  $\alpha = 0.05$

Tabla 18  
*Prueba de normalidad*

---

Kolmogorov-Smirnov<sup>a</sup>

Shapiro-Wilk

	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
<b>Maternidad subrogada</b>	.151	226	<.001	.939	226	<.001
Constitución Política de 1993	.326	226	<.001	.728	226	<.001
Código de los Niños y Adolescentes	.139	226	<.001	.921	226	<.001
Ley General de Salud N° 26842	.237	226	<.001	.871	226	<.001
<b>Derecho a la identidad</b>	.136	226	<.001	.887	226	<.001
Derecho Fundamental	.242	226	<.001	.785	226	<.001
Principio de Interés Superior del Niño	.253	226	<.001	.780	226	<.001
Origen Biológico	.230	226	<.001	.777	226	<.001

a. Corrección de significación de Lilliefors

Para la prueba de normalidad, se tuvo en cuenta la prueba de Kolmogorov-Smirnov, pues el tamaño de la muestra resultó ser mayor a 50 participantes, de acuerdo con los valores obtenidos estos resultan ser menores a 0.05; entonces se rechaza la hipótesis nula; por lo tanto, los datos no tienen una distribución normal, de manera que se aplicó la prueba de correlación Rho de Spearman.

### 3.3.1. Prueba de hipótesis general

➤ **Hipótesis nula:  $H_0: r_{xy} = 0$**

Entre la maternidad subrogada y el derecho a la identidad del concebido en el Perú, no existe una relación significativa

➤ **Hipótesis alterna:  $H_a: \rho r_{xy} \neq 0$**

Entre la maternidad subrogada y el derecho a la identidad del concebido en el Perú, existe una relación significativa

✓ **Nivel de significación:**

$\alpha = 0.05$  (prueba bilateral)

✓ **Regla de decisión:**

$p > \alpha =$  acepta  $H_0$  se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha =$  rechaza  $H_0$  se acepta la hipótesis alterna

✓ **Estadígrafo de prueba:**

Tabla 19  
*Coefficiente de correlación de Rho de Spearman*

			Maternidad d subrogada	Derecho a la identidad
Rho de Spearman	Maternidad subrogada	Coefficiente de correlación	1.000	.693**
		Sig. (bilateral)	.	<.001
		N	226	226
	Derecho a la identidad	Coefficiente de correlación	.693**	1.000
		Sig. (bilateral)	<.001	.
		N	226	226

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

El resultado del p valor (Sig = 0,001) es menor al valor de significancia 0,05 de tal forma que se rechaza la hipótesis nula (H<sub>0</sub>) y se acepta la hipótesis alterna (H<sub>a</sub>); por lo tanto,

entre la maternidad subrogada y el derecho a la identidad del concebido en el Perú, existe una relación significativa. El coeficiente rho de Spearman es 0.693, lo que indica que la relación entre las variables es directa y su grado es alto.

**En conclusión:** Se puede afirmar con un 99% de confianza que existe una relación positiva alta entre la maternidad subrogada y el derecho a la identidad del concebido en el Perú, año 2022.

### 3.3.2. Prueba de hipótesis específica 1

➤ **Hipótesis nula: H<sub>0</sub>: r<sub>xy</sub> = 0**

Entre lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política de 1993 y el derecho fundamental a la identidad del concebido en el Perú, no existe una relación estrecha.

➤ **Hipótesis alterna: H<sub>a</sub>: ρ r<sub>xy</sub> ≠ 0**

Entre lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política de 1993 y el derecho fundamental a la identidad del concebido en el Perú, existe una relación estrecha.

✓ **Nivel de significación:**

$\alpha = 0.05$  (prueba bilateral)

✓ **Regla de decisión:**

$p > \alpha =$  acepta H<sub>0</sub> se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha$  = rechaza  $H_0$  se acepta la hipótesis alterna

✓ **Estadígrafo de prueba:**

Tabla 20  
*Coefficiente de Correlación de Rho de Spearman*

			Maternidad subrogada	Constitución Política de 1993
Rho de Spearman	Maternidad subrogada	Coeficiente de correlación	1.000	.834**
		Sig. (bilateral)	.	<.001
		N	226	226
	Constitución Política de 1993	Coeficiente de correlación	.834**	1.000
		Sig. (bilateral)	<.001	.
		N	226	226

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

El resultado del p valor (Sig = 0,001) es menor al valor de significancia 0,05 de tal forma que se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_a$ ); por lo tanto, entre lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política de 1993 y el derecho fundamental a la identidad del concebido en el Perú, existe una relación estrecha. El coeficiente rho de Spearman es 0.834, lo que indica que la relación entre las variables es directa y su grado es perfecto.

**En conclusión:** Se puede afirmar con un 99% de confianza que existe una relación positiva perfecta entre La maternidad subrogada y la Constitución Política de 1993.

### 3.3.3. Prueba de hipótesis específica 2

➤ **Hipótesis nula:  $H_0: r_{xy} = 0$**

Entre lo dispuesto en el artículo 7 del Código de los Niños y Adolescentes y el Principio de Interés Superior del Niño que protege al concebido en el Perú, no existe una relación muy estrecha.

➤ **Hipótesis alterna:  $H_a: \rho r_{xy} \neq 0$**

Entre lo dispuesto en el artículo 7 del Código de los Niños y Adolescentes y el Principio de Interés Superior del Niño que protege al concebido en el Perú, existe una relación muy estrecha.

✓ **Nivel de significación:**

$\alpha = 0.05$  (prueba bilateral)

✓ **Regla de decisión:**

$p > \alpha =$  acepta  $H_0$  se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha =$  rechaza  $H_0$  se acepta la hipótesis alterna

✓ **Estadígrafo de prueba:**

Tabla 21  
*Coefficiente de Correlación de Rho de Spearman*

			Maternidad subrogada	Código de los Niños y Adolescentes
Rho de Spearman	Maternidad subrogada	Coefficiente de correlación	1.000	.715**
		Sig. (bilateral)	.	<.001
		N	226	226
	Código de los Niños y Adolescentes	Coefficiente de correlación	.715**	1.000
		Sig. (bilateral)	<.001	.
		N	226	226

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

El resultado del p valor (Sig = 0,001) es menor al valor de significancia 0,05 de tal forma que se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_a$ ); por lo tanto, entre lo dispuesto en el artículo 7 del Código de los Niños y Adolescentes y el Principio de Interés Superior del Niño que protege al concebido en el Perú, existe una relación muy estrecha. El coeficiente rho de Spearman es 0.715, lo que indica que la relación entre las variables es directa y su grado es alto.

**En conclusión:** Se puede afirmar con un 99% de confianza que existe una relación positiva alta entre La maternidad subrogada y el Código de los Niños y Adolescentes.

### 3.3.4. Prueba de hipótesis específica 3

➤ **Hipótesis nula:  $H_0: r_{xy} = 0$**

Entre lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Salud – Ley N° 26842 y el Origen Biológico del Concebido en el Perú, no existe una relación importante.

➤ **Hipótesis alterna:  $H_a: \rho r_{xy} \neq 0$**

Entre lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Salud – Ley N° 26842 y el Origen Biológico del Concebido en el Perú, existe una relación importante.

✓ **Nivel de significación:**

$\alpha = 0.05$  (prueba bilateral)

✓ **Regla de decisión:**

$p > \alpha$  = acepta  $H_0$  se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha$  = rechaza  $H_0$  se acepta la hipótesis alterna

✓ **Estadígrafo de prueba:**

Tabla 22  
*Coefficiente de Correlación de Rho de Spearman*

			Maternidad subrogada	Ley General de Salud N° 26842
Rho de Spearman	Maternidad subrogada	Coefficiente de correlación	1.000	.708**
		Sig. (bilateral)	.	<.001
		N	226	226
	Ley General de Salud N° 26842	Coefficiente de correlación	.708**	1.000
		Sig. (bilateral)	<.001	.
		N	226	226

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

El resultado del p valor (Sig = 0,001) es menor al valor de significancia 0,05 de tal forma que se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_a$ ); por lo tanto, entre lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Salud – Ley N° 26842 y el Origen Biológico del Concebido en el Perú, existe una relación importante. El coeficiente rho de Spearman es 0.708, lo que indica que la relación entre las variables es directa y su grado es alto.

**En conclusión:** Se puede afirmar con un 99% de confianza que existe una relación positiva alta entre La maternidad subrogada y la Ley General de Salud N° 26842.

## **IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

### **4.1. Discusión de resultados generales**

De acuerdo a los resultados obtenidos luego de realizar la prueba de hipótesis general se ha determinado que existe una correlación de 0,693 el cual representa una correlación

positiva alta. Asimismo, se obtuvo un valor de significancia menor a 0,05 por lo tanto se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, es decir, que, entre la maternidad subrogada y el derecho a la identidad del concebido en el Perú, existe una relación significativa. En ese sentido, la investigación evidencia nivel de coincidencia con lo descrito por Paloma (2022), en su obra “Análisis de la maternidad subrogada en la legislación Colombiana año 2015-2020”, este estudio sobre la gestación subrogada en Colombia determinó que existe relación entre la maternidad subrogada y la identidad del nuevo ser concebido por técnicas de reproducción asistida, lo cual se confronta con la realidad jurídica existente en Colombia respecto al vacío legal, ya que no existe en dicho país una normativa específica respecto a la filiación de los nacidos por técnicas de reproducción asistida, lo que se conoce como filiación natural, con la reproducción asistida lo que se fomenta es la filiación socioafectiva, que tiene su génesis en la voluntad de procreacional, en cualquiera de las formas el nacimiento de un nuevo ser llevará inherente el derecho a su identidad. Asimismo, Mendoza (2022), en su obra titulada “La Gestación Subrogada y su Significado Jurídico en la Ciudad de Lima, 2021”, expresa que la maternidad subrogada tiene como efecto el nacimiento de un nuevo ser, lo que intrínsecamente trae consigo el derecho de este nuevo ser a tener una identidad, en esa realidad no se puede negar la relación entre maternidad subrogada y el derecho a la identidad del concebido por las técnicas de reproducción asistida; si bien es cierto la maternidad subrogada surge por la necesidad de la ciencia de solucionar una realidad de las personas o parejas con problemas de infertilidad, encontrando la solución práctica en las técnicas de reproducción asistida, siendo una de ellas la maternidad subrogada, sustentada en la voluntad de procrear; sin embargo la legislación actual no permite que el nuevo ser nacido por técnicas de reproducción asistida en el Perú genere un vínculo filial natural entre los padres que aportaron la carga genética y el nuevo ser, la ley exige que sea la madre gestante quien tenga la relación filial natural, no apertura la posibilidad de una filiación socioafectiva, lo cual restringe la relación natural entre la maternidad subrogada y el derecho a la identidad del nuevo ser nacido. En consecuencia, teniendo en cuenta lo antes esgrimido podemos expresar que el 55.8% coinciden en señalar

que está totalmente de acuerdo que la maternidad subrogada consiste en realizar una fecundación in vitro de un nuevo ser y después del alumbramiento entregarlo a los padres biológicos. Asimismo, que el 56.6% coinciden en señalar que está totalmente de acuerdo que el derecho a la identidad se entiende el nombre y nacionalidad de un niño y niña desde su alumbramiento. Igualmente, el 54% coincide en señalar que está totalmente de acuerdo que el niño o niña nacida por la técnica de reproducción asistida denominada maternidad subrogada tiene derecho a la identidad de nombre y nacionalidad de sus padres biológicos. Y, finalmente, el 67.7% coinciden en señalar que está totalmente de acuerdo que la maternidad subrogada es un mecanismo de reproducción asistida que vulnera el derecho a la identidad del concebido en el Perú. En ese sentido, existe relación entre la maternidad subrogada y el derecho a la identidad del concebido, pese a que en el Perú la norma se decanta por la filiación natural y no por la filiación socioafectiva. Sin embargo, corresponde al legislador aperturar el camino a la filiación socioafectiva, a través de la modificación legislativa de la Norma Fundamental, el Código de los Niños y Adolescentes y la Ley General de Salud N° 26842.

#### **4.2. Discusión de resultado específico 1**

De acuerdo a los resultados obtenidos luego de realizar la prueba de hipótesis específica 1 se ha determinado que existe una correlación de 0,834 el cual representa una correlación directa y su grado es perfecta. Asimismo, se obtuvo un valor de significancia menor a 0,05 por lo tanto se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, es decir, que, entre lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política de 1993 y el derecho fundamental a la identidad del concebido en el Perú, existe una relación estrecha. En ese sentido, la investigación evidencia nivel de coincidencia con lo descrito por Molina (2022), en su obra “Subrogación: Retos para el derecho en un mundo globalizado”, lo que se determina en el estudio es analizar como las normas constitucionales de los Estados garantizan los derechos fundamentales de los concebidos por las técnicas de reproducción asistida, el alumbramiento del nuevo ser por técnicas de reproducción asistida trae como consecuencia la necesidad de reconocer derechos inherentes a toda persona humana, sin importar la

naturaleza de su concepción, es por ello que afirmamos que la maternidad subrogada guarda vinculación directa con el derecho a la identidad del concebido por técnicas de reproducción asistida; los Estados deben encontrar la forma o procedimiento para reconocer el derecho a la identidad del concebido. Asimismo, Aguirre (2022), en su obra “La maternidad subrogada y su regulación en la realidad peruana 2020”, analiza la necesidad de superar el vacío legal respecto a la maternidad subrogada en el Perú; sin embargo, resulta prioritario que ante la falta de regulación específica respecto al tema de la maternidad asistida, sea la norma fundamental la que permita garantizar el derecho a la identidad del concebido por las técnicas de reproducción asistida, la Constitución siempre guarda relación con los derechos fundamentales y en específico con el derecho a la identidad, no hace diferencia entre el nacido por reproducción natural y el nacido por técnicas de reproducción asistida, el nuevo ser tiene sus derechos fundamentales inalienables. En consecuencia, teniendo en cuenta lo antes esgrimido podemos expresar que el 31.9% coinciden en señalar que está totalmente de acuerdo que es una finalidad del Estado y la sociedad proteger el derecho a la identidad del concebido, niño y adolescente nacido producto de la maternidad subrogada. Asimismo, el 67.7% coinciden en señalar que la técnica de reproducción humana asistida denominada maternidad subrogada genera vulneración al derecho natural de identidad del concebido. Igualmente, el 67.7% coinciden en señalar que está totalmente de acuerdo que la comunidad y Estado tienen como esencia la familia y matrimonio que se ven transgredida por la técnica de reproducción asistida denominada maternidad subrogada afectando a la identidad del concebido. Y, finalmente el 31.4% coinciden en señalar que está totalmente de acuerdo con la afirmación referida que en la sociedad peruana son la infertilidad y esterilidad las causas principales para que las personas que deseen procrear se sometan a la Técnica de Maternidad Subrogada. En ese sentido, existe relación entre lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política de 1993 y el derecho fundamental a la identidad del concebido en el Perú. Sin embargo, corresponde al legislador realizar los cambios constitucionales en la Norma Fundamental a fin de cautelar el derecho fundamental a la identidad del concebido a través de la maternidad subrogada en el Perú.

### 4.3. Discusión de resultado específico 2

De acuerdo a los resultados obtenidos luego de realizar la prueba de hipótesis específica 2 se ha determinado que existe una correlación de 0,715 el cual representa una correlación directa y su grado es alto. Asimismo, se obtuvo un valor de significancia menor a 0,05 por lo tanto se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, es decir, que, entre lo dispuesto en el artículo 7 del Código de los Niños y Adolescentes y el Principio de Interés Superior del Niño que protege al concebido en el Perú, existe una relación muy estrecha. En ese sentido, la investigación evidencia nivel de coincidencia con lo descrito por Muñoz (2022) en su obra “La maternidad subrogada y los efectos jurídicos sobre los derechos de la madre y el nasciturus en la normativa ecuatoriana”, señala que en Ecuador las tendencias de las técnicas asistidas de reproducción humana se encuentran en desarrollo vienes garrando terrero a nivel entendimiento en esta realidad; sin embargo, al igual que otras realidades jurídicas no existe norma que admita que un niño nacido por técnicas de reproducción asistida, específicamente por maternidad subrogada pueda ser inscrito por el padre sin consignar los datos del otro progenitor, esto guarda estrecha relación con lo regulado por el Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador, al estar forjado por la esencia de la familia, no se admite otro tipo de filiación en esta latitud que no se ha la filiación natural, indicado ello es necesario señalar que otro pilar fundamental es el Principio de Interés Superior del Niño y Adolescente, que resguarda sobre todo el bienestar de cualquier menor en su beneficio. Por lo que siempre entre la norma especial que regula el bienestar de la Niñez y Adolescencia ecuatoriana con el principio de interés superior del niño estarán entrelazados. En consecuencia, teniendo en cuenta lo antes esgrimido podemos expresar que el 42.5% coinciden en señalar que está totalmente de acuerdo con la afirmación referida que el ordenamiento jurídico peruano no permite que el padre varón registre al recién nacido por la técnica de maternidad subrogada sin consignar el nombre de la madre. Asimismo, el 41.2% coinciden en señalar que está totalmente de acuerdo con la afirmación referida que considera usted que nuestra legislación debe de contar con una normativa que proteja el derecho a la identidad del menor en los casos de maternidad subrogada. Igualmente, el 42% coinciden en

señalar que está totalmente de acuerdo con la afirmación referida que bajo los alcances del Principio de Interés Superior del Niño el recién nacido a través de la técnica de maternidad subrogada tiene el pleno ejercicio de derechos y beneficios. Además, el 42.9% coinciden en señalar que está totalmente de acuerdo con la afirmación referida que la inscripción en el Registro del Estado Civil del nacido a través de la técnica de maternidad subrogada no está permitida actualmente en la legislación peruana. En ese sentido, existe relación entre lo dispuesto

en el artículo 7 del Código de los Niños y Adolescentes y el Principio de Interés Superior del Niño que protege al concebido en el Perú. Sin embargo, corresponde al legislador realizar los cambios respecto a la inscripción de los nacidos bajo las técnicas de reproducción asistida denominada maternidad subrogada.

#### **4.4. Discusión de resultados específico 3**

De acuerdo a los resultados obtenidos luego de realizar la prueba de hipótesis específica 3 se ha determinado que existe una correlación de 0,708 el cual representa una correlación directa y su grado es alto. Asimismo, se obtuvo un valor de significancia menor a 0,05 por lo tanto se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, es decir, que, entre lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Salud – Ley N° 26842 y el Origen Biológico del Concebido en el Perú, existe una relación importante. En ese sentido, la investigación evidencia nivel de coincidencia con lo descrito por Mosquera (2022) en su trabajo “La vulneración del derecho a la identidad personal”, señala que es necesario que el Perú se alinee a la vanguardia, el uso de la maternidad subrogada por los peruanos es una realidad si bien es cierto existe vacío legal, sin embargo, el legislador a previsto a través de la Ley General de Salud que “Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos”, la esencia de la ley es la apertura de la filiación socioafectiva, que no altera en nada a la filiación natural, en ese

sentido desde el punto de vista práctico existen señales que preparan el terreno para una legislación especial en un futuro, esto no lleva a señalar que el origen biológico de el nuevo ser se arraiga con la filiación socioafectiva, pro lo que existe una relación entre la Ley General de Salud y el origen biológico del concebido por técnica de reproducción asistida. En consecuencia, teniendo en cuenta lo antes esgrimido podemos expresar que el 43.4% coinciden en señalar que está totalmente de acuerdo con la afirmación referida que toda persona tiene derecho a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción humana asistida utilizando el método de la maternidad subrogada conforme lo establece la ley 26842. Asimismo, el 42.5% coinciden en señalar que está totalmente de acuerdo con la afirmación referida que considera que, la identidad y origen biológico de una persona procreada mediante la maternidad subrogada debería definir su filiación legal. Igualmente, el 39.8% coinciden en señalar que está totalmente de acuerdo con la afirmación referida que el origen biológico del concebido comprende el derecho a la identidad, a la no discriminación, dignidad, a la salud, al interés superior del niño. Además, el 40.7% coinciden en señalar que está totalmente de acuerdo con la afirmación referida que la Ley N° 26842 reconoce el origen biológico, independientemente de la técnica a través de la cual hubiere sido concebida el nuevo ser al amparo del derecho a la identidad consagrado en el artículo 2 de la Constitución. En ese sentido, existe relación entre lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Salud – Ley N° 26842 y el Origen Biológico del Concebido en el Perú. Sin embargo, corresponde al legislador realizar los cambios respecto al instrumento especial que regule no solo el ejercicio de un derecho, sino que garantice el cumplimiento del mismo.

## V. CONCLUSIONES

### **Conclusión general**

Entre la maternidad subrogada y el derecho a la identidad del concebido en el Perú, existe una relación significativa; se advierte con los datos de la tabla 2 y figura 2, tabla 3 y figura 3, tabla 4

y figura 4, tabla 5 y figura 5, la existencia de una relación entre la maternidad subrogada y el derecho del concebido.

#### **Conclusión específica 1**

Entre lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política de 1993 y el derecho fundamental a la identidad del concebido en el Perú, existe una relación estrecha; se advierte con los datos de la tabla 5 y figura 5, tabla 6 y figura 6, tabla 7 y figura 7, tabla 8 y figura 8, la existencia de una relación entre lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política de 1993 y el derecho fundamental a la identidad del concebido.

#### **Conclusión específica 2**

Entre lo dispuesto en el artículo 7 del Código de los Niños y Adolescentes y el Principio de Interés Superior del Niño que protege al concebido en el Perú, existe una relación muy estrecha; se advierte con los datos de la tabla 9 y figura 9, tabla 10 y figura 10, tabla 11 y figura 11, tabla 12 y figura 12, la existencia de una relación entre lo dispuesto en el artículo 7 del Código de los Niños y Adolescentes y el Principio de Interés Superior del Niño que protege al concebido.

#### **Conclusión específica 3**

Entre lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Salud – Ley N° 26842 y el Origen Biológico del Concebido en el Perú, existe una relación importante; se advierte con los datos de la tabla 13 y figura 13, tabla 14 y figura 14, tabla 15 y figura 15, tabla 16 y figura 16, la existencia de una relación entre lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Salud – Ley N° 26842 y el Origen Biológico del Concebido.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**Primera: SE RECOMIENDA** al Congreso de la Republica realice la adecuación de la Norma Fundamental respecto al uso de las técnicas de reproducción asistida en la modalidad de

maternidad subrogada con la finalidad de garantizar el derecho a la identidad del nuevo ser concebido por la técnica de maternidad subrogada.

**Segunda: SE RECOMIENDA** al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, emita directiva respecto al registro de nacidos a través de técnicas de reproducción asistida denominada maternidad subrogada, a fin de garantizar el derecho fundamental a la identidad del nacido por las técnicas.

**Tercera: SE RECOMIENDA** al Congreso de la República la adecuación del Código de los Niños y Adolescentes con la finalidad de garantizar el Principio de Interés Superior respecto al nacido por la técnica de reproducción asistida denominada maternidad subrogada.

**Cuarto: SE RECOMIENDA** al Congreso de la Republica la adecuación de la Ley General de Salud – Ley N° 26842, a fin de que se regule de manera específica las técnicas de reproducción asistida en la modalidad de maternidad subrogada.

## **VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

*Aguirre Delgado, M. D., & Tena Vega, I. I. (2022). La maternidad subrogada y su regulación en la realidad peruana, 2020. Lima - Perú: Universidad Privada del Norte.*

- Alejandro Rocca, T. E. (2022). *El derecho a la identidad del niño y el adolescente como interés superior y la certeza genética en los procesos de filiación en el distrito judicial de Huánuco, 2017-2018*. Huánuco: Universidad de Huanuco.
- Alvarez Coila, B. A., & Zuñiga Zamalloa, K. K. (2022). *Análisis jurídico de la necesidad de regulación sobre la maternidad subrogada en el Código Civil peruano*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Arteta Acosta, C. (2011). *Maternidad subrogada*. Cartagena - Colombia: Universidad de Cartagena - Facultad de Medicina de Cartagena - Revista Ciencias Biomédicas, 2(1), 91-97.
- Asamblea General de Naciones Unidas. (10 de Diciembre de 1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*.
- Beetar Bechara, B., De León Vargar, G. I., & Suárez Manrique, W. Y. (2022). *El derecho a conocer el origen genético vs el derecho a la intimidad del donante, planteamiento del debate y soluciones para Colombia*. Colombia: Corporación Universitaria Rafael Nuñez, Vol, 17, NÚM. 1 (2022) Derecho y Ciencias Políticas.
- Centurion Torrejon , C. M., & Narvaez Holguin, G. (2022). *Vulneración del derecho a la identidad de menores nacidos mediante reproducción asistida frente al artículo 21 del Código Civil*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Corte Constitucional de Colombia , Expediente T - 968/09 (18 de Diciembre de 2009).
- Corte Suprema de la Republica, Expediente N° 06374-2016-0-1801-JR-CI-05 (2016).
- Del Carpio Muñoz, M. L. (2022). *Implicancias de la aplicación de las técnicas de reproducción asistida en el derecho a la identidad, a partir de las sentencias judiciales emitidas a nivel local y nacional entre los años 2006 al 2019*. Arequipa: Universidad Católica de Santa María .
- E.I.R.L, J. E. (2000). *Código de los Niños y Adolescentes*. Lima : Jurista Editores E.I.R.L.
- E.I.R.L, J. E. (2021). *Constitución Política del Perú*. Lims: Juristas Editores.
- Editores, J. (1984). *Código Civil*. Lima: Jurista Editores.

- Editores, J. (2021). *Nuevo Código Procesal Constitucional - Ley N° 31307*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Espejo Yaksic, N., Fenton Glynn, C., & Scherpe, J. M. (2022). *La gestación por subrogación en América Latina*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Fernandez Sessarego, C. (1992). *Derecho a la identidad personal*. Buenos Aires - Argentina: Astrea .
- García Coronado, K. F. (2019). *Análisis de los principios y derechos fundamentales vulnerados con la maternidad subrogada*. Piura: Universidad de Piura - Facultad de Derecho.
- García Toma, V. (2008). *Los derechos fundamentales en el Perú*. Lima: Jurista Editores.
- Gómez, Y. (1994). *El derecho a la reproducción humana*. Madrid: Centro de Estudios Registrales Madrid .
- González Cobos, C. P., & Cobos Campos, A. P. (2023). *La controversial maternidad subrogada en México*. México: Universidad Autónoma de Chihuahua.
- Hidalgo Loja, L. (2022). *Avances y desafíos jurídicos sobre la maternidad subrogada*. Lima: Universidad Privada del Norte.
- Limaico Carcelén, M. K. (2022). *El vientre de alquiler como violación de la dignidad humana y los derechos fundamentales*. Ibarra - Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes - Facultad de Jurisprudencia Carrera de Derecho .
- Martínez Ortega, R. (2022). *Mercantilización del cuerpo de las mujeres como dominación patriarcal: a propósito de la gestión subrogada*. España: NURE investigación: Revista Científica de enfermería, ISSN-e 1697-218X, N° 117, 2022.
- Mena Mena, M. C., & Guevara López, J. J. (2022). *Derechos de la mujer gestante por maternidad subrogada en relación a la seguridad jurídica en Ecuador*. Ecuador: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Mendoza Pizardi, P. M. (2022). *La maternidad subrogada y su relevancia jurídica en la ciudad de Lima, 2021*. Lima - Perú: Universidad Cesar Vallejo - Escuela Profesional de Derecho.

- Molina Ricaurte, C. J. (2022). Subrogación: Retos para el derecho en un mundo globalizado. Sao Paulo - Brasil: Universidad de Sao Paulo - Brasil.*
- Monroy Gómez, M. D. (2022). Conflictos presentes en Colombia, para la determinación de la filiación del menor concebido a través de la gestación por sustitución, con respecto a los derechos de la madre genética. Bogotá - Colombia: Universidad Santo Tomás - Facultad de Derecho.*
- Morán, C., & Gonzáles, M. (2013). Los acuerdos de maternidad subrogada. A proposito del primer caso sobre el tema resuelto por la Corte Suprema, en Revista Jurídica Thomson Reuters. N° 7. Lima 2013, pp 41-63. Lima: Revista Jurídica Thomson Reuters. N° 7.*
- Mosquera Loor, D. X. (2022). Analizar la acción extraordinaria de protección sobre la vulneración del derecho a la identidad personal. Ecuador: Universidad de Guayaquil - Ecuador.*
- Muñoz López, D. V. (2022). La maternidad subrogada y los efectos jurídicos sobre los derechos de la madre y el nasciturus en la normativa interna ecuatoriana. Quito - Ecuador: Universidad Central de Ecuador.*
- Niño, L. C. (20 de Noviembre de 1989).*
- Pacheco de Vizcarra, M. S. (2022). Problemática de filiación de hijos extramatrimoniales de mujer casada vulnera el derecho a la identidad del menor distrito de Arequipa 2020. Arequipa - Perú: Universidad José Carlos Mariategui.*
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, S. y. (16 de Diciembre de 1966). Asamblea General de las Naciones Unidas .*
- Paloma Paloma, I. Y. (2022). Análisis de la Maternidad Subrogada en la Legislación Colombiana años 2015-2020. Colombia: Universidad La Gran Colombia - Facultad de Derecho.*
- Peñañiel Rodríguez, F. P. (2023). La maternidad subrogada en el Ecuador y los derechos de los intervinientes. Ecuador: Riobamba Universidad Nacional de Chimborazo.*
- Peralta, R. (2008). Derecho de Filiación dle Código Civil. Lima: IDEMSA 2° Edición, Lima, 2008, p. 372.*
- Perú, C. M. (2007). Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú. Lima.*

- Peruano, T. C. (2009). Expediente N° 02079-2009-PHC/TC, fundamento 13 . Lima.*
- Políticos, P. I. (16 de Diciembre de 1996). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos.*
- Quea Pinto, N. E., & Zapata Torres, Y. P. (2022). Protección al derecho a la identidad genética del niño para el caso de los menores procreación por ovodonación, Perú 2021. Lima - Perú: Universidad Cesar Vallejo.*
- Rica", C. A. (27 de Julio de 1977).*
- Rodriguez Camara, C. (2021). La determinación de la filiación en los casos de útero subrogado y el derecho a la identidad e interés superior del niño. Trujillo - Perú: Universidad Privada del Norte.*
- Rodríguez Cano, B. (2022). Maternidad subrogada. España: CDP - Cuadernos de Derecho Privado, 4, septiembre - diciembre 2022.*
- Rojas Bastidas, K. G., & Bonifacio Cárdenas, L. M. (2022). Derecho del concebido por tecnica de reproducción asistida a conocer su identidad biológica en el distrito judicial de Junin, 2018 . Junin - Perú: Universidad Peruana de los Andes.*
- Rosario, C. d. (05 de Setiembre de 2018). [https://rpp.pe/Lima/actualidad/mujer\\_asegura\\_que\\_llevo\\_el\\_embarazo\\_subrogado\\_de\\_pareja\\_arrestada\\_por\\_presunta\\_trata\\_de\\_personas\\_no\\_son\\_mis\\_hijos\\_noticia\\_1147851](https://rpp.pe/Lima/actualidad/mujer_asegura_que_llevo_el_embarazo_subrogado_de_pareja_arrestada_por_presunta_trata_de_personas_no_son_mis_hijos_noticia_1147851). Obtenido de RPP Noticias.*
- Salazar Guerra, J. D. (2022). La problematica del objeto contractual en la maternidad subrogada. Cusco - Perú: Universidad Andina del Cusco.*
- Salud, M. d. (s.f.). Ley General de la Salud N° 26842. Lima.*
- Scotti, L. (20 de Enero de 2018). El reconocimiento extraterritorial de la "Maternidad Subrogada": Una realidad colmada de interrogantes sin respuesta jurídica. Obtenido de [http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar\\_en\\_derecho/revista/1/el\\_reconocimiento\\_extraterritorial\\_de\\_la\\_maternidad\\_subrogada\\_una\\_realidad\\_colmada\\_de\\_interrogantes\\_sin\\_respuesta\\_juridicas\\_pdf](http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar_en_derecho/revista/1/el_reconocimiento_extraterritorial_de_la_maternidad_subrogada_una_realidad_colmada_de_interrogantes_sin_respuesta_juridicas_pdf).*
- Tribunal Constitucional Peruano, Expediente N° 02273-PHC/TC el fundamento 21..*
- Tribunal Constitucional Peruano , Expediente N° 04058-2012-PA/TC, fundamento 19 (2012).*

Tribunal Constitucional Peruano, Expediente N° 02273-2005-PHC/TC (Tribunal Constitucional 2005).

Tribunal Constitucional Peruano, Expediente N° 00550-2008-PA/TC, fundamento 17. (2008).

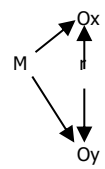
Vilcachagua, A. P. (2020). *La identidad de género en el Perú: el caso de los niños, niñas y adolescentes trans. El difícil camino para evidenciar lo invisible, persona y familia. Perú: Persona y familia.*

Zambrano Hernández, M. C. (2021). *Impugnación de la maternidad en el alquiler de vientre por fecundación in vitro. Bogotá - Colombia: Universidad Antonio Nariño - Programa de Maestría en Derecho de Familia.*

## VIII. ANEXOS

### Anexo 1:

TITULO: LA MATERNIDAD SUBROGADA Y EL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL CONCEBIDO EN EL PERÚ, AÑO 2022.								
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	VALORACIÓN	INSTRUMENTOS	METODOLOGÍA
<p><u>PROBLEMA GENERAL</u></p> <p>¿Existe relación entre la maternidad subrogada y</p>	<p><u>OBJETIVO GENERAL</u></p> <p>Describir la relación existente entre la maternidad</p>	<p><u>HIPOTESIS GENERAL</u></p> <p>Entre la maternidad subrogada y el derecho a la</p>	<p><u>Variable X</u></p>	<p>Constitución Política de 1993</p> <p>Código de los Niños y Adolescentes 2000</p>	<p><u>DE LA VARIABLE X: MATERNIDAD SUBROGADA</u></p> <p>Artículo 4 de la Constitución</p>		<p>CUESTIONARIO SOBRE MATERNIDAD SUBROGADA</p>	<p>ENFOQUE: Cuantitativo, los resultados obtenidos se apreciarán en los correspondientes Cuadros Estadísticos. TIPO.</p>

<p>el derecho a la identidad del concebido en el Perú?</p> <p><u>PROBLEMA ESPECÍFICO 1</u></p> <p>¿Cuál es la relación entre lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política de 1993 y el derecho fundamental a la identidad del concebido en el Perú?</p> <p><u>PROBLEMA ESPECÍFICO 2</u></p> <p>¿Cuál es la relación entre lo dispuesto en el artículo 7 del Código de los Niños y Adolescentes y el principio de Interés Superior del Niño que protege al concebido en el Perú?</p> <p><u>PROBLEMA ESPECÍFICO 2</u></p> <p>¿Cuál es la relación entre lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Salud – Ley N° 26842 y</p>	<p>d subrogada y el derecho a la identidad del concebido en el Perú</p> <p><u>OBJETIVO ESPECÍFICO 1:</u></p> <p>Establecer la relación entre lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política de 1993 y el derecho fundamental a la identidad del concebido en el Perú.</p> <p><u>OBJETIVO ESPECÍFICO 2:</u></p> <p>Establecer la relación entre lo dispuesto en el artículo 7 del Código de los Niños y Adolescentes y el principio de Interés Superior del Niño que protege al concebido en el Perú.</p> <p><u>OBJETIVO ESPECÍFICO 3:</u></p> <p>Establecer la</p>	<p>identidad del concebido en el Perú, existe una relación significativa.</p> <p><u>HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1:</u></p> <p>Entre lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política de 1993 y el derecho fundamental a la identidad del concebido en el Perú, existe una relación estrecha.</p> <p><u>HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2:</u></p> <p>Entre lo dispuesto en el artículo 7 del Código de los Niños y Adolescentes y el principio de Interés Superior del Niño que protege al concebido en el Perú, existe una relación muy estrecha.</p> <p><u>HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3:</u></p> <p>Entre lo dispuesto</p>	<p>Maternidad subrogada</p> <p><u>Variable Y</u></p> <p>Derecho a la identidad</p>	<p>Ley General de Salud – Ley N° 26842</p> <p>Derecho fundamental del</p> <p>Principio de interés superior del niño</p> <p>Origen biológico</p>	<p>Artículo 7 del Código de los Niños y Adolescentes</p> <p>Artículo 7 de la Ley General de Salud – Ley N° 26842</p> <p><u>DE LA VARIABLE Y: DERECHO A LA IDENTIDAD</u></p> <p>Derecho fundamental a la identidad del concebido</p> <p>Interés superior del niño a su identidad</p> <p>Origen biológico del concebido</p>	<p>BUENA</p> <p>REGULAR</p> <p>MALA</p>	<p>CUESTIONARIO SOBRE DERECHO A LA IDENTIDAD</p>	<p>Por su FINALIDAD: Es BASICA. Por su NIVEL DE PROFUNDIDAD: es una investigación CORRELACIONAL. Por su RELACIÓN CON EL DERECHO: Sociológica-Funcional.</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: Corresponde a una investigación Descriptiva-Correlacional que se representa:</p>  <p>En donde:  M: Fiscales, Jueces y abogados litigantes  Ox: Maternidad subrogada  Oy: Derecho a la identidad  r: factor de correlación.  Población: 260  Muestra: 226</p>
--	---	---	--	---	---	---	--	---

<p>el Origen Biológico del Concebido en el Perú?</p>	<p>relaciona entre lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Salud – Ley N° 26842 y el Origen Biológico del Concebido en el Perú.</p>	<p>en el artículo 7 de la Ley General de Salud – Ley N° 26842 y el Origen Biológico del Concebido en el Perú, existe una relación importante .</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

## Anexo 2: Operacionalización de variables

<b>Variables</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Ítems</b>	<b>Escalas de medición</b>
Maternidad subrogada	<p>Constitución Política de 1993</p> <p>Código de los Niños y Adolescentes 2000</p> <p>Ley General de Salud – Ley N° 26842</p>	<p>Artículo 4 de la Constitución</p> <p>Artículo 7 del Código de los Niños y Adolescentes</p> <p>Artículo 7 de la Ley General de Salud – Ley N° 26842</p>	1 al 10	Alta Moderada Baja
Derecho a la identidad	<p>Derecho fundamental del</p> <p>Principio de interés superior del niño</p> <p>Origen biológico</p>	<p>Derecho fundamental a la identidad del concebido</p> <p>Interes superior del niño a su identidad</p> <p>Origen biologico del concebido</p>	1 al 10	Alta Moderada Baja

### Anexo 3: Consentimiento informado



## UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA DE ICA" VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Escuela de Post Grado

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

A usted se le está invitando a participar en este estudio. Antes de decidir si participa o no, debe conocer cada uno de los siguientes apartados.

**Título del Proyecto:** "La maternidad subrogada y el derecho a la identidad del concebido en el Perú, año 2022".

**Nombre del Investigador:** Jorge Luis Lévano Hernández

**Propósito del estudio:** Investigación sobre la maternidad subrogada y el derecho a la identidad del concebido.

**Beneficios por participar:** Tiene la posibilidad de conocer los resultados de la investigación por los medios más adecuados (de manera individual o grupal) que le puede ser de mucha utilidad en su actividad profesional.

**Inconvenientes y Riesgos:** Ninguno, solo se le pedirá responder la encuesta.

**Costo por participar:** Usted no hará gasto alguno durante el estudio.

**Confidencialidad:** La información que usted proporcione estará protegido. Esta información será totalmente confidencial, usted no será identificado cuando los resultados sean publicados.

**Renuncia:** Usted puede retirarse del estudio en cualquier momento sin sanción o pérdida a los beneficios que usted tiene derecho.

**DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO:** Declaro que he leído y comprendido, tuve la oportunidad de hacer preguntas, las cuales fueron respondidas satisfactoriamente, no he percibido coacción no he sido influido evidentemente a participar o continuar participando en el estudio y que finalmente acepto participar voluntariamente en el estudio.

Ica, 20 abril de 2023.

---

DNI:

## Anexo 4: Formato de juicio de expertos



### JUICIO DE EXPERTOS UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA DE ICA"

#### VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

#### JUICIO DE EXPERTO

#### I. DATOS GENERALES

1.1. Instrumento motivo de evaluación

1.2. Autor: Jorge Luis Lévano Hernández

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	Indicadores	Deficiente 0- 20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy bueno 61-80%	Excelente 81- 100%
Claridad	Esta formulado con un lenguaje claro					
Objetividad	Esta expresado en conductas expresadas					
Empatía	Se ubica en el lugar de otro					
Motivación	Motiva e impulsa a alcanzar las metas					
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad					
Optimismo	Ve la realidad positivamente para superar las dificultades					
Consistencia	Basados en aspectos teóricos - científicos					
Coherencia	Presenta coherencia entre los índices, indicadores y las dimensiones					
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación					
Pertinencia	El instrumento es útil para la presente investigación					
Total						

### **III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

El instrumento de recolección de datos es acorde a los requerimientos de los objetivos en la investigación.

### **IV. PROMEDIO DE VALIDACIÓN**

El promedio de valoración es:

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO:**

**GRADO ACADÉMICO:**

**FECHA:**

**FIRMA DE EXPERTO:**

**CELULAR**